



Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas

Índice

Presentación	1
Siglas y acrónimos	7
Glosario	8
Introducción	12
Metodología	14
Capítulo 1. Marco jurídico en materia de trata de personas	18
Capítulo 2. Acciones implementadas por las Autoridades del Trabajo en materia de trata de personas en campos agrícolas	30
2.1 Acciones en materia de prevención y detección de posibles casos de trata de personas	30
2.2 Acciones en materia de detección de posibles víctimas de trata de personas en campos agrícolas	37
2.3 Acciones de cooperación interinstitucional para el combate a la trata de personas	84
2.4 Acciones de capacitación en materia de trata de personas a Inspectoras e Inspectores del Trabajo	89
Conclusiones generales	93
Propuestas	99
Fuentes	103
Anexos	105

Presentación

En el año 2000, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, fue suscrito por la comunidad internacional como uno de los tres protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Conocido como el Protocolo de Palermo, este instrumento internacional define por primera vez a la trata de personas como la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, independientemente de su sexo, edad u origen, utilizando determinados medios relacionados con la coacción física o moral, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación, considerando como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

A finales de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México¹ con la información obtenida de 724 solicitudes de información hechas a autoridades tanto federales como locales, advirtiéndose que del total de casos en los que se pudo determinar el tipo de explotación, el 83.1% correspondía a explotación sexual, asimismo el 12.4% a explotación laboral, mientras que el 3.4% a explotación laboral y sexual y el 1% a otras modalidades. En 2014, el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México elaborado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, detectó *“...los altos índices de vulnerabilidad en la población tanto mexicana como extranjera ante la trata de personas con fines de explotación laboral y lo poco que esta [sic] se visibiliza, denuncia y persigue...”*²

De acuerdo al Informe Mundial sobre Trata de Personas 2016 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,³ del total de víctimas identificadas, entre 2012 y 2014, en Norteamérica (México, Estados Unidos de América y Canadá) el 55% lo fue de trata con fines de explotación sexual, por su parte, el 39% de trata con fines de trabajos o servicios forzados, esclavitud, prácticas análogas a la

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, México, 2013. En: <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf>

² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, México, 2014, p.165.

³ United Nations Office on Drugs and Crimes. Global Report on Trafficking in Persons 2016, United Nations, 2016. En: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

esclavitud o servidumbre y el 6% en otros tipos de explotación⁴; mujeres y hombres mayores de dieciocho años de edad representan el 81% de las víctimas; niñas, niños y adolescentes, el 19%. En los trabajos o servicios forzados, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud o servidumbre, las niñas y mujeres ocupan el 50% de las víctimas; mientras que los niños y hombres, el 50% restante.

El Informe sobre Trata de Personas 2017 o Trafficking in Persons Report (TIP Report)⁵ elaborado anualmente por Estados Unidos de América, a través de su Departamento de Estado, señaló que en el Hemisferio Occidental (al cual pertenece México) un total de 8,821 víctimas identificadas en 2016, de las cuales 109 lo fueron de trabajos forzados. Ese año, el TIP Report señaló que México es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual, de trabajo forzado, concretamente *“hombres, mujeres y niños mexicanos son explotados en el trabajo forzoso en la agricultura, la servidumbre doméstica, los trabajos de cuidado, la manufactura, la minería, el procesamiento de alimentos, la construcción, el turismo, la mendicidad forzada y venta ambulante en México y en los Estados Unidos. Los tratantes utilizan reclutadores laborales fraudulentos; ofertas engañosas de relaciones románticas; extorsión, mediante la retención de documentos de identidad, con amenazas de notificar a los funcionarios de Migración sobre el estatus migratorio de las víctimas; o mediante amenazas de hacer daño a los miembros de sus familias”*.

La trata de personas se caracteriza por carecer de una correcta identificación y detección no solo por parte de las y los servidores públicos, sino por parte de la sociedad y de la propia víctima. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Quinta Visitaduría General, implementa acciones proactivas dirigidas a tener contacto con posibles víctimas, dentro de las cuales se realiza el monitoreo diario de las noticias relacionadas con el tema a nivel nacional. La información obtenida de este proceso ofrece, por sí misma, una fuente importante en el país respecto a la trata de personas en diversos ámbitos: sobre las acciones preventivas que se operan, la persecución del delito y el rescate de posibles víctimas, la colaboración interinstitucional, el seguimiento legislativo, entre otros.

⁴ Mendicidad forzada, la comisión de diversas actividades delictivas, matrimonios forzados y falsos, niños soldados, venta o adopción ilegal de bebés, producción de material pornográfico, sacrificios humanos, remoción de partes del cuerpo, combinación de distintos tipos de explotación y con mujeres embarazadas con el propósito de vender sus bebés.

⁵ United States Department of State. Trafficking in Persons Report 2017, United States of America, 2017. En: <https://www.state.gov/documents/organization/271339.pdf>

Además, ha permitido comprobar que la trata de personas en México no solo se presenta bajo su modalidad de explotación sexual.

Entre 2012 y 2015 se tuvo un registro de aproximadamente 150 noticias periodísticas nacionales de posibles casos de víctimas de trata de personas relacionadas con trabajos o servicios forzados, esclavitud y servidumbre (a las que se les ubica comúnmente bajo el concepto de explotación laboral). En marzo de 2015, la Comisión Nacional advirtió a través de una de estas notas periodísticas, que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal anunció el rescate de aproximadamente 200 personas pertenecientes al pueblo indígena Tarahumara o Rarámuri, originarias aparentemente del Estado de Chihuahua, que se encontraban laborando como jornaleros en campos agrícolas del Municipio de Comondú, en Baja California Sur. Al advertirse la posible comisión de violaciones a los derechos humanos, personal de este Organismo Nacional acudió a esa entidad federativa para realizar diversas diligencias, identificando la intervención de autoridades federales y locales, así como, al grupo de jornaleros y jornaleras agrícolas indígenas Rarámuris en condiciones de alta vulnerabilidad, toda vez que eran migrantes internos, sin acceso a la educación, algunos menores de dieciocho años de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, en pobreza extrema, quienes al parecer se encontraban en situación de explotación, además de que se consideró que podrían ser posibles víctimas de trata de personas, derivado de lo cual se decidió conocer de oficio, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una vez integrado el expediente, se acreditaron violaciones a diversos derechos humanos por parte de las autoridades que conocieron del caso, particularmente de las laborales, tanto a nivel federal como local, toda vez que ninguna consideró la existencia de responsabilidades de tipo penal en agravio del grupo de jornaleros, por el simple hecho de haber evidenciado la presencia de niños, niñas y adolescentes en posibles condiciones de explotación laboral, lo cual constituye una de las modalidades de trata de personas, en términos de lo previsto por el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. A pesar de que las autoridades iniciaron sus procedimientos de verificación en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento respectivo, se documentó la omisión de medidas inmediatas de protección para resguardar a las personas agraviadas, quienes quedaron expuestas ante los propios enganchadores

o patrones de quienes se tenía la presunción de ser los responsables de las condiciones en las que se les encontró, lo cual representó un aumento en su situación de vulnerabilidad.

En el caso concreto se acreditó que las Autoridades del Trabajo involucradas, en el ámbito de sus respectivas competencias, omitieron dictar medidas urgentes que en forma suficiente permitieran garantizar a las y los trabajadores jornaleros, una protección eficaz en sus derechos e informarlos plenamente de éstos, así como de los recursos disponibles en términos de la legislación laboral vigente, que les permitieran tener la certeza jurídica sobre su situación; además, fue posible advertir el desconocimiento y la falta de visibilización de las personas agraviadas como posibles víctimas de trata, y el actuar de las autoridades en torno a las obligaciones que tienen derivado de esto.

Este expediente de queja, que derivó en la Recomendación 28/2016 emitida el 31 de mayo de 2016 y conocida como “Caso Comondú”, así como las reiteradas notas periodísticas en torno a las denuncias de las condiciones infrahumanas en las que se encuentran jornaleros y jornaleras agrícolas en distintas partes del país, aunado a los posibles casos de trata de personas que no se están identificando, fue lo que llevó a esta Comisión Nacional a elaborar el presente estudio dirigido a conocer las acciones que las dependencias encargadas de la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral realizaron para prevenir la trata de personas y detectar posibles víctimas en los campos agrícolas que emplean a jornaleras y jornaleros.

Otras de las causas que incentivó este estudio, es el conocimiento que este Organismo Nacional tiene, derivado de la constante relación con el funcionariado público en todo el país a partir de la capacitación que se proporciona, que la mayoría de las y los inspectores del trabajo no consideran que tienen obligaciones en materia de prevención de la trata de personas, quienes sí las identifican, señalan que no cuentan con el apoyo institucional para realizar esta labor. En general, no se observa que las Autoridades del Trabajo conozcan sus obligaciones en materia de detección, prevención y atención a víctimas establecidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La Comisión Nacional consideró que conocer la labor que las Autoridades del Trabajo están realizando en materia de prevención y detección de la trata de personas contribuirá a fortalecer otros diagnósticos que se están llevando a cabo en el país enfocados en el análisis de los trabajos o servicios

forzados y la explotación laboral, dado que la información que se presenta en este estudio versa en torno al actuar de la autoridad y no en el fenómeno mismo.

Se busca informar e incitar al debate sobre el modo en que las inspecciones del trabajo, la capacitación, las políticas públicas para erradicar el trabajo infantil y las acciones para proteger a las personas jornaleras en campos agrícolas, podrían utilizarse eficazmente para contribuir a los esfuerzos que a nivel internacional se están desarrollando para combatir la trata de personas y la explotación humana.

La debida inspección laboral y prevención de la trata de personas y explotación de seres humanos contribuye al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, por lo que este estudio busca hacer visible el papel que tienen las Autoridades del Trabajo como actores coadyuvantes en el alcance de metas como: eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata, la explotación sexual y otros tipos de explotación (objetivo 5, meta 2), proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios (objetivo 8, meta 8), poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños (objetivo 16, meta 2); así como en la observancia a las recomendaciones internacionales realizadas a nuestro país por el Comité de los Derechos del Niño, en cuanto a fortalecer la inspección y aplicar de forma efectiva en la práctica las sanciones para aquellos que explotan económicamente y abusan de niñas y niños, incluidos los que trabajan en la agricultura (CRC/C/MEX/CO/4-5), el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en torno a tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de trabajadores agrícolas, reforzando la vigilancia de las normas que regulan su trabajo, e investigando y sancionando a los responsables de las infracciones a las mismas (CMW/C/MEX/CO/1 y CMW/C/MEX/CO/2/CRP.1), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, referente a reforzar la protección de trabajadoras y trabajadores agrícolas mediante el monitoreo y fiscalización de las condiciones en las que se desarrollan sus trabajos (OEA/Ser.L/V/II) y desarrollar acciones para reducir la demanda de trabajos forzados y para castigar a los empleadores e intermediarios de migrantes para explotación laboral (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 48/13).

Por último, este estudio se fundamenta en el hecho de que las obligaciones internacionales de derechos humanos exigen que los Estados respeten, protejan y garanticen su ejercicio para todas las personas que se encuentren en su territorio y jurisdicción, lo cual incluye el deber de protegerlas contra la violación de derechos humanos cometidas por terceros, en este caso, de los empresarios dueños de fincas agrícolas. Al respecto, los *Principios Rectores de la Organización de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos* señalan que, si bien los Estados no son en sí mismos responsables de las violaciones a derechos humanos cometidas por agentes privados, pueden estar incumpliendo sus obligaciones internacionales cuando les son atribuibles esas violaciones o cuando no adoptan las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos cometidos por éstos. De ahí que las inspecciones laborales deban realizarse desde una visión de derechos humanos, lo cual implica que el personal que las lleve a cabo cuente con capacitación en este ámbito que, como mínimo, abarque el conocimiento de la doctrina de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los compromisos internacionales del Estado Mexicano y los indicadores que permitan detectar a una posible víctima de trata de personas y/o explotación, asegurando de este modo, el cumplimiento de la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas apropiadas para garantizar por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que las personas afectadas puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces cuando se produzcan violaciones a sus derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

Cabe señalar que este estudio busca ser un primer esfuerzo en relación a futuras acciones que se realizarán en los siguientes años, con la finalidad de verificar los avances derivados de las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional, así como de las posibles actividades que se originen de los resultados aquí vertidos y cuya intensión principal es visibilizar las múltiples posibilidades en el combate a la trata de personas, de las instancias que no necesariamente son represivas y que en su vertiente preventiva tienen mucho que aportar para que todas las personas en el país ejerzan su derecho a no ser sometidas a esclavitud y trata de personas.

Siglas y acrónimos

CmIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LFT	Ley Federal del Trabajo
Ley General	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
Protocolo de Palermo	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social del ámbito federal
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Glosario

Autoridad del Trabajo	<p>Las dependencias o unidades administrativas, federales, estatales o del Distrito Federal, que cuentan con facultades para vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y aplicar las sanciones en los casos que procedan.</p> <p><i>[Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, Artículo 2(I)]</i></p>
Centro de Trabajo	<p>Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, distribución de bienes o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, en términos del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley [Federal del Trabajo].</p> <p><i>[Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, Artículo 2(II)]</i></p>
Delitos en materia de trata de personas	<p>Aquellos delitos tipificados en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p>
Detección de víctimas de trata de personas	<p>Proceso que se inicia con el reconocimiento de señales [indicadores] que sugieren una posible situación de trata de personas. Este proceso conduce a una evaluación de la posibilidad de que la persona sea víctima de trata y continúa con la derivación de dicha posible víctima a las autoridades pertinentes encargadas de identificar formalmente a la víctima de trata y, en tal caso, responsable de proporcionar diversas formas de apoyo a la persona.</p> <p><i>[Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa, junio de 2013, p.11]</i></p>
Esclavitud	<p>Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.</p> <p><i>[Convención sobre la Esclavitud, de 1926, enmendada por el Protocolo de 1953, Artículo 1]</i></p>
Inspección del Trabajo	<p>Acto de la Autoridad del Trabajo competente mediante el cual se realiza la promoción y la vigilancia del cumplimiento a la legislación laboral, o bien se asiste y asesora a los trabajadores y patrones en el cumplimiento de la misma. Su desahogo se realiza de manera presencial en el Centro de Trabajo, a través de los servidores públicos facultados y autorizados para ello, o bien, mediante el uso de las tecnologías de la información, requerimientos documentales y análogos.</p> <p><i>[Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, Artículo 2(III)]</i></p>
Jornaleras y jornaleros agrícolas	<p>Persona que trabaja para un patrón en actividades agrícolas, a cambio de un pago monetario (jornal o salario).</p> <p><i>[Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas para el ejercicio fiscal 2015, Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2014]</i></p>

Peores formas de trabajo infantil

La expresión abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños[as], la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños[as] para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños[as] para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños[as] para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños[as].

[Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, Ginebra, 1 de junio de 1999]

Prácticas análogas a la esclavitud

Se encuentran:

- a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un[a] deudor[a] se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
- b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;
- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
 - i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
 - ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
 - iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;
- d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un[a] niño[a] o un[a] joven menor de dieciocho años es entregado[a] por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor[a], a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del [la] niño[a] o del [la] joven.

[Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 30 de abril de 1956, Artículo 1]

Prevención de la trata de personas	<p>La prevención de la trata de personas es el conjunto de estrategias y acciones que se focalizan en:</p> <p>a) La reducción de riesgos, mediante el desarrollo y difusión de información sobre el delito a la población (campañas, capacitaciones, carteles, entre otros) y al funcionariado público responsable de la detección de posibles víctimas;</p> <p>b) La disminución y erradicación de las condiciones de vulnerabilidad de ciertos grupos de población, a través de programas que contribuyen en el acceso y ejercicio de los derechos humanos, por ejemplo, el derecho a la educación, a la igualdad y al trabajo digno; y,</p> <p>c) En la visibilización, rechazo, denuncia y persecución de las acciones que permiten o constituyen la trata de personas, por medio de acciones dirigidas a quienes consumen o tienen un disfrute de dicha explotación, así como a los tratantes y explotadores.</p>
Trabajo infantil	<p>Todo trabajo que priva a [las niñas y] los niños de su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.</p> <p>[OIT. “¿Qué se entiende por trabajo infantil?”. En: http://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm]</p>
Trabajo forzoso u obligatorio	<p>La expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.</p> <p>[<i>Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, OIT, 28 de junio de 1930, Artículo 2 (1)</i>]</p>
Trata de personas	<p>La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>[<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Nueva York, 15 de noviembre de 2000, Artículo 3</i>]</p>
Víctima	<p>Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.</p> <p>[<i>Ley General de Víctimas, Artículo 6 fracción XIX</i>]</p>
Víctima de los delitos en materia de trata de personas	<p>Titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley.</p> <p>[<i>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 59</i>]</p>

Vulnerabilidad social Es aquella relacionada con los grupos socialmente vulnerables, cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal, [...] el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes.

[CEPAL-ECLAC, Vulnerabilidad Sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas. Brasilia, Brasil, ONU, LC/R.2086, 22 abril, 2002]

Introducción

El *Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas* tiene como finalidad brindar un panorama nacional sobre las acciones que las dependencias encargadas de la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral realizaron de 2012 a 2015, para prevenir la trata de personas y detectar posibles víctimas en los campos agrícolas que emplean a jornaleras y jornaleros. Dicho periodo se consideró tomando como año de inicio el cambio de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en 2012 y como límite 2015, por ser el año en el que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comenzó a verificar la existencia recurrente de posibles casos de trata de personas en campos agrícolas.

El presente documento se divide en dos capítulos; en el primero, se exponen las obligaciones derivadas de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en materia de trata de personas, esclavitud y sus prácticas análogas, trabajo y servicios forzosos y peores formas de trabajo infantil, así como la observancia que, de éstos, deben tener las Autoridades del Trabajo.

En el segundo capítulo se analizan y sistematizan las acciones en materia de trata de personas implementadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito federal y las autoridades estatales del trabajo, de acuerdo a la información proporcionada por estas instancias a solicitud de este Organismo Nacional, las cuales se desagregan en cuatro apartados: prevención, detección de posibles víctimas en campos agrícolas, cooperación interinstitucional, y capacitación de las y los inspectores del trabajo.

Adicionalmente, el estudio cuenta con cinco anexos que sistematizan la información que contextualiza las respuestas de las Autoridades del Trabajo, concretamente:

1. El primer anexo es el cuestionario remitido a las Autoridades del Trabajo, cuyas preguntas se formularon para obtener información no solo de las acciones directas en torno al tema de trata de personas sino también en relación con sus actividades inherentes, como la inspección laboral.

2. En el anexo 2 se presenta una sistematización de las competencias establecidas en las legislaciones estatales y general en materia de trata de personas (vigentes en el periodo que se analiza) para las Autoridades del Trabajo correspondientes, en los ámbitos de detección, prevención y atención a víctimas.

3. En el anexo 3 se verifica la obligación por ley o reglamento (vigentes en el periodo que se analiza), de la creación de algún mecanismo interinstitucional en materia de trata de personas en cada entidad federativa, y si se prevé la participación de la Autoridad del Trabajo en el mismo.

4. Se incluye, en el cuarto anexo, el listado de acuerdos o decretos para la creación de mecanismos interinstitucionales para la erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores, la participación de las Autoridades del Trabajo, así como acciones de política pública que plantea, en específico, aquellas dirigidas al combate de la explotación.

5. El último anexo refiere las atribuciones que, en el ámbito de capacitación, se establecen en la legislación estatal y la Ley General en materia de trata de personas (vigentes en el periodo que se analiza).

Partiendo de los resultados obtenidos en ambos capítulos, el estudio incluye una serie de propuestas para que las Autoridades del Trabajo instrumenten o fortalezcan sus actividades de cumplimiento a sus obligaciones en materia de prevención y detección de posibles víctimas de trata de personas en campos agrícolas.

Metodología

Para la realización de este estudio se solicitó información a las 33 Autoridades del Trabajo en el país (Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus 32 instituciones homólogas a nivel estatal⁶), y se revisó y analizó la normativa en materia de trata de personas, laboral, para la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida. Este apartado aborda la metodología utilizada para la elaboración del presente documento.

a. Recolección y sistematización de la información proporcionada por las Autoridades del Trabajo

Se elaboró un cuestionario⁷ dirigido a las Autoridades del Trabajo, federal y estatales, con preguntas abiertas enfocadas en las acciones que se realizan, desde las atribuciones que se enmarcan en la legislación laboral, o bien, a partir de las facultades establecidas en las normas internacionales y nacionales en materia de trata de personas, en el ámbito de:

- Acciones preventivas en materia de trata de personas.
- Detección de posibles víctimas en campos agrícolas.
- Cooperación interinstitucional.
- Capacitación de las Inspectoras e Inspectores del Trabajo.

⁶ Subsecretaría del Trabajo de Aguascalientes (dependiente de la Secretaría General de Gobierno), Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California, Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California Sur, Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Campeche, Secretaría del Trabajo de Chiapas, Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua, Secretaría del Trabajo de Coahuila, Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Colima, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Durango, Secretaría del Trabajo del Estado de México, Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de Guanajuato (dependiente de la Secretaría de Gobierno), Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Guerrero, Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Jalisco, Dirección de Trabajo y Previsión Social de Michoacán (dependiente de la Secretaría de Gobierno), Secretaría de Trabajo de Morelos, Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico de Nayarit, Secretaría del Trabajo de Nuevo León, Secretaría del Trabajo de Oaxaca, Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico de Puebla, Secretaría del Trabajo de Querétaro, Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social de San Luis Potosí, Dirección del Trabajo y Previsión Social de Sinaloa (dependiente de la Secretaría General de Gobierno), Secretaría del Trabajo de Sonora, Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de Tabasco (dependiente de la Secretaría de Gobierno), Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos de Tamaulipas, Dirección del Trabajo y Previsión Social de Tlaxcala (dependiente de la Secretaría de Gobierno), Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz, Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Yucatán, Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado de Zacatecas (dependiente de la Secretaría General de Gobierno).

⁷ Anexo 1

Si bien la legislación laboral no establece acciones específicas en materia de trata de personas, las facultades que de ésta se derivan son complementarias en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, toda vez que las inspecciones del trabajo, además de ser un punto de partida en la revisión del cumplimiento de la normatividad laboral, coadyuvan en la detección de grupos en situaciones de vulnerabilidad y de posibles casos de trata de personas, lo que permite hacer visible la correlación entre ambos ámbitos de competencia (laboral – trata de personas), por parte de las Autoridades del Trabajo.

El cuestionario se envió de manera electrónica y física a las 33 Autoridades del Trabajo, solicitando el registro de las acciones realizadas en el periodo de enero de 2012 a noviembre de 2015.

La totalidad de las preguntas ofrecen respuestas abiertas, por lo que cada una fue analizada y sistematizada para su compilación. Para fines de este documento, la información reportada por las Autoridades del Trabajo sobre las acciones realizadas se clasificó en cuatro rubros: prevención, detección, cooperación y capacitación.

Aunque todas las Autoridades del Trabajo dieron respuesta al oficio de petición, la información obtenida de esta herramienta es disímil entre cada una éstas, por lo que su contenido se analizó y sistematizó partiendo de la redacción de las respuestas a cada pregunta en particular y de las omisiones incurridas por la autoridad al subsumir varios cuestionamientos dando una contestación general, excluyendo el abordaje de situaciones específicas del cuestionario. De lo anterior, se deriva que:

- a) Veintiún autoridades dieron respuesta a los puntos contenidos en el cuestionario;⁸
- b) Cinco dependencias respondieron en términos generales,⁹ por lo que la contestación de cada uno de los reactivos se basó en la interpretación de su escrito;
- c) Cuatro autoridades agrupan una serie de preguntas a las que dan una respuesta conjunta;¹⁰

⁸ Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la STPS Federal.

⁹ Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León y Puebla.

¹⁰ Campeche, Chiapas, San Luis Potosí y Sinaloa.

d) Tres no proporcionan información, ya sea porque no reconocen tener competencia en la materia¹¹, porque refieren no haber llevado a cabo inspecciones en campos agrícolas en el período indicado¹², o porque responde en negativo, sin ninguna información complementaria a todas las preguntas.¹³

b. Revisión y análisis del marco normativo y programático

La actuación de las Autoridades del Trabajo debe estar sustentada en ordenamientos, por lo que este Estudio revisa y analiza esta actuación a la luz de los siguientes instrumentos:¹⁴

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convención relativa a la Esclavitud y el Protocolo que la Enmienda.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo:
 - No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio.
 - No. 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.
 - No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley Federal del Trabajo y el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹¹ Querétaro.

¹² Tabasco. La Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social adjuntó la respuesta de otras instituciones estatales, pero, dado que este estudio se basa en la intervención de las Autoridades del Trabajo, no se tomó en consideración la información adicional.

¹³ Michoacán.

¹⁴ Para el presente estudio, se consideró el marco normativo Secretaría del Trabajo y programático vigente al 31 de diciembre de 2015 y su consulta se realizó en los buscadores de las páginas electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Orden Jurídico Nacional.

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y su Reglamento.
- Leyes Estatales en Materia de Trata de Personas y sus Reglamentos.
- Acuerdos de Creación y Reglamentos de las Comisiones Intersecretariales a nivel Federal y Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.
- Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y asistir a las Víctimas de estos Delitos.

Capítulo 1

Marco jurídico en materia de trata de personas

La trata de personas es un crimen que si bien no es nuevo, sí lo es su conceptualización en el ámbito internacional, así como su tipificación. Asociada al reclutamiento y traslado de mujeres de un país a otro con fines de explotación sexual (fenómeno conocido a principios del siglo pasado como trata de blancas) y a la captación de personas para ser vendidas como esclavas (trata de esclavos), fue hasta el año 2003, con la adopción del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños¹⁵ (en adelante, Protocolo de Palermo), complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁶, que la comunidad internacional consideró necesario, ante el alarmante aumento de casos que implicaban la comercialización de seres humanos, comprometer a los gobiernos de los países a sancionar la trata de personas a partir de una definición que permitiera visibilizar como víctimas tanto a mujeres como a hombres de todas las edades, así como a diversas modalidades de explotación además de la sexual.

Si bien existía una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contenían normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente de las mujeres y los niños, no había ningún instrumento universal que abordara de manera amplia a la trata de personas y la explotación en sus diversas modalidades.¹⁷

El Protocolo de Palermo surge con los siguiente fines, establecidos en su artículo 2:

- a. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

¹⁵ Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor internacional: 25 de diciembre de 2003. Vinculación de México: 25 de diciembre de 2003. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de abril de 2003.

¹⁶ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Vinculación de México: 29 de septiembre de 2003. Entrada en vigor internacional: 29 de septiembre de 2003. Publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación: 11 de abril de 2003.

¹⁷ Preámbulo del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

Una de las mayores aportaciones de este instrumento internacional es que, por primera vez, países con diversas tradiciones jurídicas y culturales, acordaron una definición en torno a la trata de personas que no solo abarcara como víctimas a las mujeres, sino a cualquier persona con independencia de su sexo o edad, y a la explotación en modalidades que implicaran no solo la de orden sexual, sino también los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, entre otras manifestaciones que conlleven obtener un lucro a partir de utilizar a un ser humano como objeto. En este sentido, el artículo 5, numeral 1, del Protocolo de Palermo señala que todo Estado Parte debe adoptar las medidas legislativas y de otra índole que puedan ser necesarias para tipificar como delitos las conductas enunciadas en su artículo 3, el cual señala que por trata de personas se entenderá:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.¹⁸

El Protocolo establece como elemento a tomar en cuenta al momento de legislar, que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas", incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del artículo 3, antes citado,¹⁹ entendiéndose por niño a toda persona menor de 18 años de edad.²⁰

De acuerdo a la *Guía Legislativa para la Aplicación del Protocolo de Palermo*,²¹ la obligación de tipificar la trata de personas consiste en realizarla como una combinación de elementos constitutivos y no los elementos en sí mismos; cualquier conducta que combine una acción con un medio y se realice con cualquiera de los fines indicados debe constituir el delito de trata de personas. Al respecto, la

¹⁸ Artículo 3, inciso a, PPRSTP.

¹⁹ Artículo 3, inciso c, PPRSTP.

²⁰ Artículo 3, inciso d, PPRSTP.

²¹ UNODC, *Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, 2004.

Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) examinó esta cuestión al momento de presentar un estudio general en torno a la aplicación de los convenios sobre el trabajo forzoso, observando que una parte fundamental de la definición de trata es su finalidad, la explotación, en cuya definición se incluyen concretamente el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre y diversas formas de explotación sexual.²² De ahí que la armonización legislativa implique no solo tipificar la trata de personas y realizar políticas públicas preventivas y de atención a las víctimas de este delito, sino también tipificar los delitos que puedan relacionarse con ésta, como son los delitos en materia de explotación.

México, además del Protocolo de Palermo, cuenta con obligaciones en materia de tipificación, derivadas de otros instrumentos internacionales, destacando para fines de este Estudio, las siguientes:

Instrumento internacional	Obligaciones
<p>Convención relativa a la Esclavitud</p> <p>Entrada en vigor para México: 8 de septiembre de 1934</p> <p>Protocolo que enmienda la Convención sobre la Esclavitud</p> <p>Entrada en vigor para México: 3 de febrero de 1954</p>	<p>La esclavitud se entenderá como <i>“el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”</i> y la trata de esclavos como <i>“todo acto de captura, de adquisición o de cesión de un individuo, con miras a reducirlo a la esclavitud; cualquier acto de adquisición de un esclavo, tendiente a su venta o cambio; cualquier acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido con miras a su venta o cambio, y, en general, cualquier acto de comercio o de transporte de esclavos”</i>. (Art. 1 de la Convención y el Protocolo)</p> <p>Tomar las medidas necesarias para:</p> <p><i>“1. impedir y reprimir la trata de esclavos, 2. así como a llevar a cabo la supresión total de la esclavitud en cualquiera de sus formas...”</i>. (Art. 2 de la Convención y el Protocolo)</p> <p>Lo anterior, adicionado <i>“a tomar las medidas necesarias para evitar que el trabajo forzado u obligatorio llegue a crear condiciones análogas a la esclavitud...”</i>. (Art. 5 de la Convención y el Protocolo)</p>
<p>Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio</p> <p>Entrada en vigor para México: 12 de mayo de 1935</p>	<p><i>“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzado u obligatorio en todas sus formas...”</i>. (Art. 1)</p> <p><i>“...la expresión trabajo forzado u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente...”</i>. (Art. 2)</p>

²² OIT, El costo de la coacción, Informe Global con arreglo al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 2009, Ginebra, página 9.

	<p><i>“1. Las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado...”. (Art. 4)</i></p>
<p>Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud</p> <p>Entrada en vigor para México: 30 de junio de 1959</p>	<p><i>“Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas, legislativas o de cualquier otra índole, que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación...:</i></p> <p><i>a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;</i></p> <p><i>b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;</i></p> <p><i>c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:</i></p> <p><i>i) Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;</i></p> <p><i>ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;</i></p> <p><i>iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;</i></p> <p><i>d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”. (Art. 1)</i></p> <p><i>“...prescribir, allí donde proceda, edades mínimas apropiadas para el matrimonio, a fomentar la adopción de un procedimiento que permita a cualquiera de los contrayentes expresar libremente su consentimiento al matrimonio ante una autoridad civil o religiosa competente, y a fomentar la inscripción de los matrimonios en un registro”. (art. 2)</i></p> <p><i>Constituir como delito “el acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto...”; dictar “todas las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a las personas culpables de dicho acto o de utilizar el pabellón nacional con ese propósito”; adoptar “todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos”; intercambiar entre los estados parte “información con objeto de conseguir una coordinación práctica de las medidas tomadas por ellos para combatir la trata de esclavos y se comunicarán mutuamente todo caso de trata de esclavos y toda tentativa de cometer dicho delito que llegue a su conocimiento”. (Art. 3)</i></p> <p><i>Constituir como delito “en cualquier país donde la esclavitud o las instituciones y prácticas mencionadas en el artículo 1 de esta Convención no</i></p>

	<p><i>hayan sido límpidamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil — ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón — o la complicidad en tales actos...”. (Art. 5)</i></p> <p><i>Constituir como delito “el hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo para ejecutarlos...”. (Art. 6)</i></p>
<p>Convenio Internacional del Trabajo No. 105 relativo a la abolición del Trabajo Forzoso</p> <p>Entrada en vigor para México: 1 de junio de 1960</p>	<p><i>“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:</i></p> <p><i>a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;</i></p> <p><i>b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;</i></p> <p><i>c) como medida de disciplina en el trabajo;</i></p> <p><i>d) como castigo por haber participado en huelgas;</i></p> <p><i>e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa”. (Art. 1)</i></p> <p><i>“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio, según se describe en el artículo 1 de este Convenio”. (Art. 2)</i></p>
<p>Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación</p> <p>Entrada en vigor para México: 30 de junio de 2001</p>	<p><i>“Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”. (Art. 1)</i></p> <p><i>“...la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:</i></p> <p><i>a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</i></p> <p><i>b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;</i></p> <p><i>c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y</i></p> <p><i>d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”. (Art. 3)</i></p> <p><i>“1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.</i></p> <p><i>2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en</i></p>

	<p><i>consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.” (Art. 6)</i></p> <p><i>“1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.</i></p> <p><i>2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:</i></p> <p><i>a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;</i></p> <p><i>b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;</i></p> <p><i>c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;</i></p> <p><i>d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y</i></p> <p><i>e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.</i></p> <p><i>3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio”. (Art. 7)</i></p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía</p> <p>Entrada en vigor para México: 15 de abril de 2002</p>	<p><i>“Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil...”. (Art.1)</i></p> <p><i>“... a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;</i></p> <p><i>b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;</i></p> <p><i>c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”. (Art. 2)</i></p> <p><i>“...a) En relación con la venta de niños...:</i></p> <p><i>i) Ofrecer, entregar, o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:</i></p> <p><i>a. Explotación sexual del niño;</i></p> <p><i>b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;</i></p> <p><i>c. Trabajo forzoso del niño;</i></p> <p><i>ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.</i></p> <p><i>b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución...;</i></p> <p><i>c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados...”. (Art. 3)</i></p>

El Congreso de la Unión llevó a cabo la primera reforma sobre trata de personas en el ámbito penal en 2007, al crear los primeros tipos penales en el ámbito federal, uno básico, para personas mayores de edad y otro especial, para personas menores de 18 años o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho (artículos 205, 205 bis, 207 y 209). Ese mismo año se publicó en noviembre, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, por lo que los tipos penales antes señalados fueron derogados, se incluyó una nueva tipificación; además, por primera vez, se emitieron disposiciones en materia preventiva y de política criminal, así como un capítulo relativo a la atención de las víctimas. A nivel estatal, cada Congreso realizó la correspondiente expedición de leyes en la materia en algunos casos, en otros, realizando reformas a sus códigos penales.

Además de las complicaciones y limitaciones que implicó la existencia de 33 tipos penales distintos, uno de los mayores problemas consistió en la falta de reformas integrales que no solo tipificaran la trata de personas, sino también los delitos conexos, es decir, los delitos en materia de explotación, como los servicios o trabajos forzados o forzosos²³, e incluso la esclavitud que, si bien se encuentra como práctica abolida a nivel constitucional, no era considerada un delito.

Derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó el 14 de julio de 2011 la reforma a los artículos 19, 20 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que aluden, respectivamente, a la prisión preventiva de manera oficiosa en los casos de trata de personas, al resguardo de la identidad y datos personales de las víctimas u ofendidos de este delito, así como la facultad para que el Congreso expidiera una ley general en la materia.

Con la expedición de la ley general se pretendió generar un marco jurídico que propiciara la armonización en el establecimiento de tipos penales y penas, una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías, definir los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporcionar un esquema claro de responsabilidad para las autoridades.²⁴

²³ Dado que el instrumento internacional refiere a este tipo de explotación como “trabajos forzosos” (Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio), mientras que el Protocolo de Palermo utilizó en su traducción al español el término “trabajos forzados”, y al no existir sustancialmente ninguna diferencia, para fines de este Estudio, se usarán ambas palabras de manera indistinta.

²⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República, 7 de abril de 2011, p.8

Capítulo 1. Marco jurídico en materia de trata de personas

En consecuencia, el 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (en adelante, Ley General) que tiene como objetivos:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos establecidos en esta Ley; y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

La Ley General establece, en su capítulo II, una serie de tipos penales a los que denomina “delitos en materia de trata de personas”. A continuación, se transcriben los que tiene relevancia para los efectos de este estudio:

Artículo y tipo penal
<p>Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de **esclavitud**, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en **condición de siervo** será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

- a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;
- b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;
- c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien **explote laboralmente** a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en **trabajos forzados**.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Como se puede observar la Ley General contempla un tipo penal denominado “explotación laboral”, que no se encuentra como una modalidad señalada como estándar mínimo en el Protocolo de Palermo, y sobre el cual existen amplios debates, pero que, en tanto exista en la legislación, es importante que las Autoridades del Trabajo, en especial, las y los Inspectores del Trabajo, lo consideren al momento de detectar posibles casos de trata de personas, pues establece supuestos distintos a los trabajos o servicios forzados, como los trabajos en condiciones indignas.

Aunado a lo anterior, la Ley General sanciona penalmente otras conductas delictivas relacionadas con la publicidad ilícita o engañosa con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleven a cabo las conductas delictivas objeto de la ley, así como dar en comodato, arrendamiento o alquilar un bien inmueble, con conocimiento, para la comisión de estos delitos, de acuerdo a los siguientes artículos:

<p>Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.</p>
<p>Artículo 41. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore.</p>

Como se puede observar, en México la legislación engloba bajo la denominación “delitos en materia de trata de personas” tanto las conductas definidas por el Protocolo de Palermo en su artículo 3 como trata de personas, como otros supuestos delictivos que son delitos de resultado material y que se refieren a las modalidades de explotación, entre ellas, las relacionadas con los trabajos y servicios forzados, esclavitud, servidumbre y la explotación laboral.

La motivación de crear una Ley General en la materia fue homologar la tipificación de la trata de personas en el país ya que, con anterioridad, el Congreso de la Unión y cada Congreso local habían expedido tipos penales totalmente distintos entre sí que impedían perseguir y sancionar este delito bajo criterios de uniformidad, proyectar una política criminal, pero al mismo tiempo, buscar que las entidades federativas y los municipios se coordinaran con la Federación, para lo cual el artículo décimo transitorio de la Ley General señala que los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal tendrán que hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizarlas de conformidad con la Ley General.

Para diciembre de 2015, 26 entidades federativas contaban con una ley específica²⁵, de las cuales, nueve estaban reglamentadas.²⁶ Con la finalidad de saber si estas leyes establecían acciones específicas para las Autoridades del Trabajo, este Organismo Nacional revisó cada una de ellas observando que solo 11 las establecen expresamente, de acuerdo a lo siguiente:²⁷

- En materia de detección e identificación: Distrito Federal, Estado de México, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y la Federal.
- En materia de prevención: Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz.
- En materia de atención a víctimas: Colima, Distrito Federal, Estado de México, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz.

En cuanto a la Ley General, se establecen obligaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en materia de detección, así como para la atención a víctimas, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 89. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:...

VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo, así como incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito;

Además, la Ley General señala para las dependencias y entidades federales obligaciones en materia preventiva, por lo que la STPS debería estar haciendo acciones como, diagnósticos situacionales en torno a las diversas formas en las que los trabajos o servicios forzados se presentan en el país (por regiones, por sexo, por grupos poblacionales vulnerables), campañas preventivas con poblaciones en

²⁵ Ver Anexo 2.

²⁶ Las Entidades con una ley en materia de trata de personas son: Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. De las leyes vigentes, las que cuentan con reglamento son las de: Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán.

²⁷ Baja California, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal.

situación de vulnerabilidad en lugares de origen, tránsito y destino, capacitación al funcionariado público, en especial a inspectores/as, sesiones informativas con empleadores, por citar algunas.

Adicionalmente, en cuatro de los reglamentos se indican también obligaciones:

- En materia de detección e identificación: Chiapas, Distrito Federal y Michoacán.
- En materia de prevención: Chiapas, Distrito Federal y Michoacán.
- En materia de atención a víctimas: Chiapas, Coahuila, Distrito Federal y Michoacán.

Con independencia de las facultades que se especifican a las Autoridades del Trabajo, 20 de las leyes indican acciones en materia de detección e identificación a víctimas que si bien no las señalan de manera directa, si les son atribuibles a las dependencias estatales, este es el caso de Baja California, Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y la Federación.

Capítulo 2

Acciones implementadas por las Autoridades del Trabajo en materia de trata de personas en campos agrícolas

Ante el marco normativo vigente en el país y con la finalidad de conocer el cumplimiento de las obligaciones en materia de trata de personas, se solicitó información a las Autoridades del Trabajo sobre las acciones implementadas para la prevención, detección, cooperación y capacitación en la materia.

En este capítulo se incluyen también las acciones llevadas a cabo en los campos agrícolas para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, así como la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo, dado que éstas permiten la detección de posibles casos, así como la disminución de condiciones que incrementan la vulnerabilidad de las personas jornaleras ante la trata y la explotación.

2.1 Acciones en materia de prevención y detección de posibles casos de trata de personas

La detección de posibles víctimas de trata de personas *“es el proceso que se inicia con el reconocimiento de señales que sugieren una posible situación de trata de personas. Este proceso conduce a una evaluación de la posibilidad de que la persona sea víctima de trata y continúa con la derivación de dicha posible víctima a las autoridades pertinentes encargadas de identificar formalmente a la víctima de trata y, en tal caso, responsable de proporcionar diversas formas de apoyo a la persona”*.²⁸

De acuerdo al *Protocolo para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia, atención y protección de víctimas de trata de personas*, elaborado por la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Asistir a las Víctimas de estos Delitos, *“el primer derecho de la víctima de trata de personas es ser detectada y reconocida*

²⁸ Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa, junio de 2013, p. 11.

*como tal...*²⁹, por tanto, es responsabilidad de las y los servidores públicos contribuir en la detección de las posibles víctimas de trata de personas .

Una consecuencia de una inadecuada detección es que *“de no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de que esa identificación sea posible y se lleve a cabo”*.³⁰

Hay que tener en cuenta que, a diferencia de las víctimas de otros delitos, las de trata de personas denuncian en menor medida porque en muchas ocasiones no se reconocen como tal o se encuentran amenazadas o bajo algún otro tipo de coacción. Por ello, las y los servidores públicos que, derivado sus funciones, se encuentran en contacto directo con la población, son fundamentales para su detección, como es el caso de las y los inspectores del trabajo, así como del personal del Servicio Nacional del Empleo.³¹

La vigilancia y promoción del cumplimiento de la legislación laboral, mediante las inspecciones a los centros de trabajo y el seguimiento de los oferentes de empleo que están inscritos en los programas del Servicio Nacional de Empleo, así como la continúa difusión y defensa de los derechos de las y los trabajadores, contribuyen en la prevención de posibles casos de trata de personas y explotación.

Ante la importancia de la participación de las Autoridades del Trabajo en la detección y prevención en la materia, se cuestionó sobre su intervención al respecto.

²⁹ Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y asistir a las Víctimas de estos Delitos. Protocolo para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia, atención y protección de víctimas de trata de personas, 2016. En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200989/PROTOCOLO_DE_ATENCION_ASISTENCIA_Y_PROTECCION_COMUNICACION_SOCIAL.pdf Consultado el 8 de mayo de 2017.

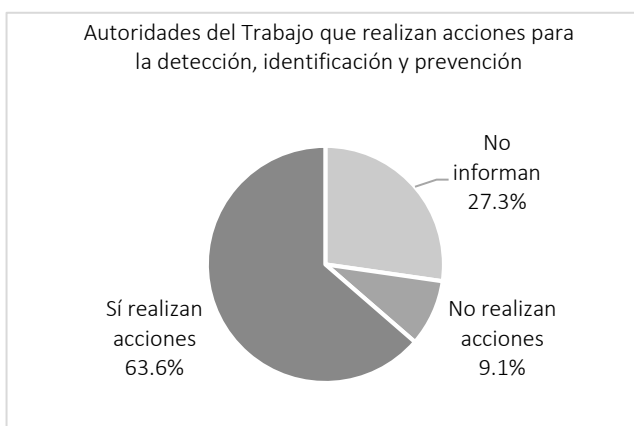
³⁰ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, Directriz 2, E/2002/68/Add.1, 20 de mayo de 2002.

³¹ El Servicio Nacional de Empleo opera a través de 169 oficinas a nivel nacional: 33 centrales y 136 unidades operativas. El Gobierno Federal, a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ejecuta las acciones propias del servicio, emite las normas de operación y transfiere los recursos necesarios para su funcionamiento. Los gobiernos de las entidades federativas, a través de sus oficinas del Servicio Nacional de Empleo, operan directamente los programas y subprogramas de ayuda y capacitación para el trabajo, además de aportar recursos. <https://www.empleo.gob.mx/sne/cobertura>

Autoridades del Trabajo que llevan a cabo acciones para la detección, identificación y prevención de posibles casos de trata de personas con fines de explotación laboral, trabajos o servicios forzados y/o esclavitud.		
Autoridades que no informan la realización de acciones (9)	Autoridades que reportan que no realizan acciones (3)	Autoridades que reportan la realización de acciones (21)
Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tabasco.	Aguascalientes, Campeche y Michoacán.	Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la STPS.

El 36.4 por ciento de las Autoridades del Trabajo no informó o no realizó acciones para detectar o prevenir posibles casos de trata de personas.

En cuanto a las Autoridades que refieren acciones, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal (STPS)* reportó que



“a través de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo y con el apoyo de la Dirección General de Inspección del Trabajo puso en marcha un Operativo para promover el trabajo digno o decente, saludable y libre de violencia 2014³² que tuvo como propósito promover y vigilar el respeto a los derechos humanos y laborales por parte de los patrones”.

³² Los criterios para el desarrollo del operativo se enfocan a. Respeto a la dignidad humana de la y el trabajador, b. No discriminación, c. Acceso a la seguridad social, d. Salario remunerador nunca inferior al mínimo, e. Capacitación continua, f. Condiciones óptimas de seguridad e higiene, g. Respeto irrestricto a los derechos colectivos de las y los trabajadores (libertad de asociación, autonomía, derecho de huelga, contratación colectiva), h. Igualdad sustantiva, i. Ayuda Alimentaria para las y los trabajadores, j. Trabajo saludable en el que se respete y promueva el disfrute del tiempo libre como un derecho humano, el deporte, la cultura, recreación y esparcimiento, previniendo con ello adicciones y las enfermedades crónico-degenerativas, k. No contratar a menores de 15 años, y el respeto a las limitantes del trabajo de los menores entre 15 y 16 años, y de los menores de 18 años. (Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 17 de junio del presente año, el cual eleva la edad mínima para trabajar de 14 a 15 años), l. Respeto de los derechos de las mujeres relacionados con la maternidad, m. Inscripción de las y los trabajadores al INFONAVIT, para que puedan obtener crédito barato y suficiente para contar con habitaciones cómodas, higiénicas y dignas, n. Afiliación del centro de trabajo al INFONACOT, para que las y los trabajadores puedan ser sujetos del crédito barato para la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios, o. Prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los hombres en los centros de trabajo, evitando conductas de hostigamiento y acoso sexual.

De las 20 Autoridades del Trabajo Estatales que reportan acciones para la detección, identificación y prevención, 15 señalan las supervisiones e inspecciones ordinarias y extraordinarias a los centros de trabajo.³³

Sobre este punto, destaca el caso de la *Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz* que señala que “en la *Dirección General de Inspección del Trabajo*, a partir del mes de noviembre de 2010, en atención y cumplimiento a la Ley número 875 se agregó un apartado en las actas de inspección para la observancia y detección de casos de trata, así como la asesoría y conocimiento de dicha ley por parte de los Inspectores al sector patronal”.³⁴

La *Secretaría del Trabajo de Chiapas* y la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Durango* señalan acciones proactivas para la detección; la primera, mediante el seguimiento a denuncias anónimas en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública (Fuerza Ciudadana); la segunda, a partir del conocimiento y seguimiento de casos en medios impresos y electrónicos.

En cuanto a las acciones enfocadas en la prevención, las *Autoridades del Trabajo de Chiapas, Guanajuato, Guerrero y Nayarit* destacan la difusión y promoción de los derechos de las y los trabajadores, enmarcando las dos últimas sus actividades en el Subprograma de Movilidad Laboral Interna Agrícola de la STPS. La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Colima* participa en el Comité Comparte, la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y en el Programa de Atención a Niños, Niños y Adolescentes en Riesgo; la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Yucatán* enfoca su visión preventiva en tanto en el impulso, como en la aplicación de programas de apoyo social para la estimulación y creación del empleo, capacitación, becas y subprogramas.

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/quienes_somos/quienes_somos/inspeccion/ins/inspeccionb/assets/criterios-del-trabajo-digno-o-decente.pdf

³³ Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

³⁴ Para el momento de respuesta, la ley 875 estaba derogada y la ley vigente es la Ley número 821 para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una parte importante de la planeación e instrumentación de políticas públicas se sustenta en la vinculación y coordinación, ante lo cual, 25 de las leyes estatales³⁵ y la Ley General plantean la obligatoriedad de integrar mecanismos interinstitucionales. En 20 de estos 26 mecanismos se prevé la participación de la STPS y las Autoridades del Trabajo de Baja California, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas.³⁶

A pesar de ello, ninguna Autoridad del Trabajo refirió dentro de sus acciones la participación en el mecanismo interinstitucional o alguna acción derivada de esta coordinación, con salvedad de la *Secretaría de Trabajo y Previsión Social de Campeche*, que refiere haber recibido capacitación en el marco de su Comisión Intersecretarial.

El siguiente cuadro compara las acciones previstas en la legislación con las reportadas por las Autoridades del Trabajo.³⁷

Autoridad del Trabajo (Entidad Federativa)	¿Establece la normativa acciones para la detección e identificación?	¿Establece la normativa acciones para la prevención?	¿Realiza acciones para la prevención y detección?
Aguascalientes	No tiene ley	No tiene ley	No
Baja California	Sí	Sí	No
Baja California Sur	No tiene ley	No tiene ley	No
Campeche	No tiene ley	No tiene ley	No
Chiapas	Sí	Sí	Sí
Chihuahua	No tiene ley	No tiene ley	Sí
Coahuila	Sí	No	Sí
Colima	No	No	Sí
Distrito Federal	Sí	Sí	No
Durango	Sí	No	Sí
Estado de México	Sí	Sí	No
Guanajuato	No	No	Sí
Guerrero	No tiene ley	No tiene ley	Sí
Hidalgo	Sí	No	Sí
Jalisco	No	No	Sí
Michoacán	Sí	Sí	No
Morelos	No tiene ley	No tiene ley	Sí
Nayarit	Sí	No	Sí

³⁵ La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo no establece la creación de un mecanismo.

³⁶ Ver Anexo 3.

³⁷ Se contempla la legislación vigente al periodo comprendido en este Estudio.

Autoridad del Trabajo (Entidad Federativa)	¿Establece la normativa acciones para la detección e identificación?	¿Establece la normativa acciones para la prevención?	¿Realiza acciones para la prevención y detección?
Nuevo León	No	No	No
Oaxaca	Sí	No	Sí
Puebla	Sí	No	No
Querétaro	Sí	No	No
Quintana Roo	Sí	Sí	Sí
San Luis Potosí	Sí	Sí	No
Sinaloa	Sí	No	Sí
Sonora	Sí	No	Sí
Tabasco	Sí	Sí	No
Tamaulipas	Sí	No	Sí
Tlaxcala	Sí	No	Sí
Veracruz	Sí	Sí	Sí
Yucatán	Sí	No	Sí
Zacatecas	No	No	Sí
Federal	Sí	No	Sí

Conclusiones

El 63.6 por ciento de las Autoridades del Trabajo (21 Autoridades) informa la realización de acciones en materia de prevención de posibles casos de trata de personas, de éstas, el 71.4 por ciento reporta a las supervisiones e inspecciones ordinarias y extraordinarias a los centros de trabajo, cuya efectividad preventiva tendría que valorarse, siempre y cuando contaran los siguientes elementos, los cuales no fueron reportados:

- La elaboración, aplicación y evaluación de protocolos de inspección enfocados en la detección y canalización de los posibles casos;
- El número de inspectoras e inspectores del trabajo y su especialización constante en la temática y en los protocolos de actuación;
- La programación anual de inspecciones y los centros de trabajo a los que se enfoca;
- El registro y sistematización sobre los incumplimientos en la normatividad laboral en cada uno de los sectores, para detectar recurrencias y proponer estrategias de atención.

Una buena práctica de las inspecciones como acción preventiva es la que reporta la *Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz* que, en atención y cumplimiento a la ley estatal en materia de trata de personas, agregó desde 2010 un apartado en las actas de inspección para la

observancia y detección de casos de trata, así como la asesoría y conocimiento de dicha ley por parte de las y los Inspectores del sector patronal. No obstante, al solicitarle información sobre las inspecciones en campos agrícolas, señaló acciones enmarcadas en el Manual de Procedimientos del Subprograma de Movilidad Laboral Interna Agrícola, y no en el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo (inspecciones).

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Yucatán* amplía la visión preventiva al reconocer otras acciones que pueden reducir las condiciones de vulnerabilidad de la población y, por tanto, disminuir posibles casos de trata de personas. Al respecto, señala el impulso y aplicación de programas de apoyo social para la estimulación y creación del empleo, capacitación, becas y subprogramas.

El resto de las acciones en materia de prevención se centran en:

- La recolección de información como medio proactivo para la detección; y
- La difusión y promoción de los derechos de las y los trabajadores.

2.2 Acciones en materia de detección de posibles víctimas de trata de personas en campos agrícolas

La Ley Federal del Trabajo (LFT) define en su artículo 279 a las y los trabajadores del campo como *“los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón”*, pueden ser permanentes, eventuales o estacionales. Las y los trabajadores eventuales son aquellos que desempeñan actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado; mientras que las y los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año.

Por su parte, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas para el ejercicio fiscal 2015, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014, define que *“jornalero agrícola”* es aquella *“persona que trabaja para un patrón en actividades agrícolas, a cambio de un pago monetario (jornal o salario)”*.

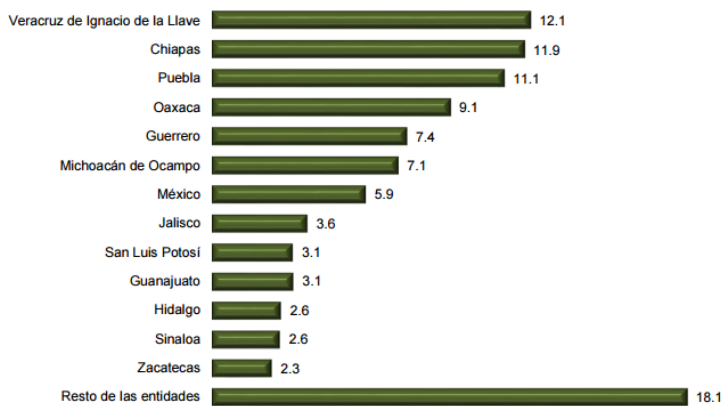
De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, a diciembre de 2015, la población de 15 años y más ocupada en actividades agrícolas es de 5.5 millones, de las cuales, 56 por ciento son personas agricultoras y 44 por ciento personas trabajadoras agrícolas de apoyo (peones jornaleros).³⁸

El 45.2 por ciento de las y los trabajadores agrícolas de apoyo tiene entre 15 y 29 años de edad y de cada 100, 15 son mujeres.

³⁸ Todas las estadísticas de las y los trabajadores agrícolas se retoman de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Estadísticas a propósito del... Día del Trabajador Agrícola (15 de mayo)”, Aguascalientes, 11 de mayo de 2016. En: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agricola2016_0.pdf

Capítulo 2. Acciones implementadas por las Autoridades del Trabajo en materia de trata de personas en campos agrícolas
 2.2 Acciones en materia de detección de posibles víctimas de trata de personas en campos agrícolas

Distribución porcentual de la población ocupada como trabajador agrícola, por entidad federativa, 2015

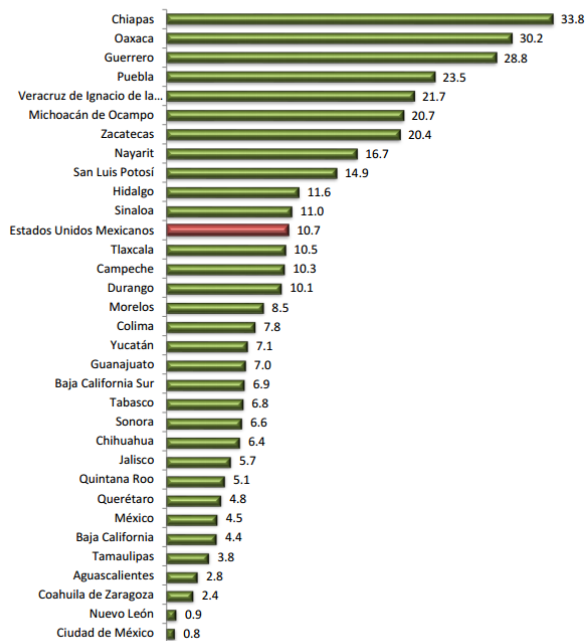


Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), cuarto trimestre de 2015.

Las trabajadoras y los trabajadores agrícolas se distribuyen por toda la geografía nacional, especialmente en las entidades de Veracruz, Chiapas, Puebla, Oaxaca, Guerrero y Michoacán, que, en conjunto, concentran el 58.7 por ciento de las personas que se ocupan en esto en el país.

Respecto del total de personas ocupadas, la proporción de personas trabajadoras agrícolas a nivel nacional es de 10.7 por ciento. Por entidad federativa, son 11 las que tienen mayor porcentaje respecto a la media nacional: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Veracruz, Michoacán, Zacatecas, Nayarit, San Luis Potosí, Hidalgo y Sinaloa.

Porcentaje de la población ocupada como trabajador agrícola respecto del total de la población ocupada, por entidad federativa, 2015



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), cuarto trimestre de 2015.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, las personas trabajadoras agrícolas cuentan con 5.9 años de escolaridad en promedio, lo que equivale a tener casi terminada la primaria. Las mujeres trabajadoras agrícolas están ligeramente por debajo del promedio con 5.5 años de escolaridad y en los hombres este promedio es de 5.9 años.

El Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares señala que de cada 100 personas trabajadoras agrícolas, 24 hablan alguna lengua indígena. De ellos, 91.5% hablan también el español, por lo que se puede decir que de cada 10 agricultores hablantes de una lengua indígena, uno es monolingüe.

Sobre la posición en el trabajo, de cada 100 personas trabajadoras agrícolas de apoyo, 68 son subordinadas y remuneradas y 32 son trabajadoras no remuneradas; si se desagrega esta información por sexo es clara la diferencia, ya que de cada 100 hombres, 74 laboran de manera subordinada y remunerada y 26 no reciben ninguna remuneración; en tanto que de cada 100 mujeres solo 31 son subordinadas y remuneradas y 69 no reciben ningún pago por su trabajo.

En cuanto a los ingresos, 25.7 por ciento gana hasta un salario mínimo, 33.5 por ciento más de uno hasta dos salarios mínimos, 8.2 por ciento más de dos o hasta más de cinco salarios mínimos y el 32.6 por ciento no recibe ninguna retribución.

Entre las y los trabajadores agrícolas de apoyo que son subordinados y remunerados, sólo cuatro de cada 100 cuenta con acceso a servicios de salud, siete de cada 100 obtienen aguinaldo y vacaciones con goce de sueldo y tres de cada 100 cuentan con un contrato escrito.³⁹

Con la lectura de estas cifras, que dan cuenta de las características y condiciones en las que se encuentran las trabajadoras y los trabajadores agrícolas de apoyo, que en adelante se nombran jornaleras y jornaleros, resulta necesario también diferenciar a aquellos grupos que requieren por sus particularidades, una distinción tanto en el discurso como en las acciones que se diseñen e implementen para su atención, como las personas migrantes, las personas adultas mayores y las personas menores de dieciocho años de edad.

La demanda de trabajo de jornaleras y jornaleros en los campos agrícolas aunado a la falta de oportunidades laborales en las comunidades de origen de estos trabajadores, generan flujos migratorios, principalmente internos.

Las jornaleras y los jornaleros agrícolas que se encuentran en procesos de movilidad interna e internacional, se enfrentan a dobles, triples o múltiples situaciones de vulnerabilidad: por el sector laboral al que se insertan; las condiciones que originan su migración y las que se presentan durante

³⁹ Todas las estadísticas de las y los trabajadores agrícolas se retoman de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Estadísticas a propósito del... Día del Trabajador Agrícola (15 de mayo)”, Aguascalientes, 11 de mayo de 2016. En: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agricola2016_0.pdf

su tránsito y destino; la desigualdad entre mujeres y hombres que se reproduce e incluso se incrementa en los campos agrícolas; la presencia de trabajo infantil; entre otras.

En el informe *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CmIDH) señala que “un número significativo de NNA [niñas, niños y adolescentes] migrantes trabajan en condiciones de explotación en el sector agrícola de la región de Soconusco y en Tapachula (Chiapas) en actividades del comercio informal, labores domésticas o son víctimas de explotación sexual.”⁴⁰

Las condiciones de trabajo de las y los jornaleros en muchas ocasiones son contrarias a lo establecido en la legislación laboral e, incluso, pueden calificarse como posibles casos de trata de personas. La precaria situación en la que viven y trabajan, así como la urgencia de llevar a cabo acciones para mejorar sus condiciones e investigar y sancionar a los responsables ha sido advertida por el Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, quien ha emitido recomendaciones al Estado Mexicano al respecto: ⁴¹

“El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada, por ejemplo, garantizando que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo vigile sistemáticamente el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de los jornaleros agrícolas. También recomienda que todas las alegaciones de abusos, incluso los malos tratos, sean investigadas y que los responsables sean sancionados”.

La presencia de posibles casos de trata de personas con fines de trabajos y servicios forzados en los campos agrícolas ha sido señalada de manera recurrente en el TIP Report de Estados Unidos de América. En el *Informe 2012* se señala que “hombres, mujeres y niños centroamericanos, especialmente los guatemaltecos, son sometidos a trabajos forzados en el sur de México, particularmente en la agricultura, la servidumbre doméstica, la venta ambulante y la mendicidad

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México”, Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II. 30 de diciembre de 2013, p. 98.

⁴¹ Vid. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 74 de la Convención. CMW/C/MEX/CO/2/CRP.1. 6 de abril de 2011. En el Examen de los Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, CMW/C/MEX/CO/1, 8 de diciembre de 2006, el Comité ya había realizado esta recomendación al Gobierno de México.

forzada”;⁴² la presencia de víctimas extranjeras en los trabajos forzados se reitera en los Informes 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.⁴³

Adicionalmente, en el periodo de 2012 a 2015 se señala que las personas mexicanas, hombres, mujeres y niñas(os), son explotadas en trabajos forzados en varios sectores, incluido la agricultura. En específico, en el *Informe 2014* se reportó que “en 2013, las autoridades mexicanas identificaron a 275 trabajadores mexicanos y miembros de sus familias explotados en servidumbre por deudas en una planta procesadora de tomate”, y en el *Informe 2015* que “informes de prensa indican que algunos ciudadanos mexicanos tienen salarios sistemáticamente retenidos, se mantienen en servidumbre por deudas en la agricultura, y están en deuda con los reclutadores o con las tiendas de la compañía”.

Es bajo este marco, que la labor de las Autoridades del Trabajo en la inspección, en la revisión y seguimiento de los programas de empleo, por ejemplo, el Subprograma de Movilidad Laboral Agrícola Interna, y en la coordinación interinstitucional para la atención de los derechos de jornaleras y jornaleros y sus familias, resultan elementos clave para la reducción de las condiciones de vulnerabilidad y para la prevención de la trata de personas con fines de trabajos o servicios forzados.

Además, la CmIDH ha recomendado al gobierno de México una atención integral a esta población:

*“a juicio de la Comisión, las diferentes situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los migrantes internos en México, en particular la situación de las y los jornaleros agrícolas, requiere de la adopción de diferentes tipos de medidas por parte del Estado mexicano”.*⁴⁴

Aunque no se cuenta con cifras que nos permitan conocer la magnitud de las víctimas de trata de personas con fines de trabajos o servicios forzados en campos agrícolas en nuestro país, la experiencia que esta Comisión Nacional ha tenido a través de la integración de expedientes y recomendaciones, y la información que proporciona el monitoreo diario de las notas en la materia, obliga a llamar la atención sobre la situación en que vive y labora la población jornalera de este país

⁴² US Department of State. Trafficking in Persons Report 2012. En: <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2012/index.htm>

⁴³ Para consultar los Informes anuales sobre la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América consultar: <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/>

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México”, Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II. 30 de diciembre de 2013, p. 36.

y sobre la necesidad de enfocar acciones de prevención y detección de posibles casos de trata de personas por parte de las Autoridades del Trabajo.

Algunas de las problemáticas que este Organismo Nacional ha evidenciado son las siguientes:

- Las y los servidores públicos, principalmente de las Delegaciones Federales de la STPS en las entidades federativas, supeditan su intervención y acciones en favor de la población trabajadora jornalera agrícola a la aplicación y el cumplimiento de las normas administrativas internas en materia de inspección del trabajo (Reglamento General de Inspecciones del Trabajo y Aplicación de Sanciones), cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales obligan a que su actuación tenga por interés primordial la salvaguarda y protección de los derechos humanos de los grupos de personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, más aun cuando se trata de personas menores de 18 años de edad que viajan sin apoyo familiar y muchas veces sin hablar ni comprender el español.
- El funcionariado público de la STPS argumenta en sus informes que para atender los casos primero tiene que gestionar las órdenes de inspección a las oficinas centrales de esa dependencia y una vez hecho esto, emiten sus medidas, lo cual limita la inmediatez de su respuesta, y evidencia que supeditan a trámites administrativos internos su intervención cuando están obligados a generar acciones inmediatas y contundentes en favor de las y los jornaleros agrícolas, sobre todo cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, de quienes han quedado demostradas las condiciones indignas en las que se les mantiene.
- Se aprecia la falta de coordinación con las Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya que en sus informes, la STPS hace hincapié en que carece de facultades para representar los intereses de las personas trabajadoras frente al patrón, pero no da intervención inmediata a esas Procuradurías, junto con sus hallazgos, para la defensa de las y los trabajadores. Por lo que a pesar de que se acrediten omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, se deja en desprotección a la y el jornalero agrícola que desconoce sus derechos laborales, además se permite al patrón evadir su responsabilidad al liquidar únicamente al contratista o enganchador para que éste a su vez “se arregle con los

trabajadores”, olvidándose que debe responderles en calidad de patrón (artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo) y de que las condiciones indignas sucedieron en sus terrenos, y por tanto, la posible comisión de un delito en términos de la Ley General.

- El personal de las Delegaciones Federales de la STPS actúa bajo la inercia de las costumbres de las regiones que por muchos años ha generado la intervención de los llamados “enganchadores”, quienes tras hacer una oferta de trabajo a grupos de jornaleros indígenas en sus comunidades, se encargan de sus traslados, alimentos (escasos e inadecuados), de las zonas de pernocta (indignas e insalubres), de su seguridad (limitada) y su retorno a sus lugares de origen (en vehículos inapropiados y en condiciones de hacinamiento), sin que ninguna autoridad supervise la actuación de tales “contratistas o enganchadores” y/o patrones, y proteja a los grupos en situación de vulnerabilidad. Además, existe un reconocimiento por algunas áreas de la propia STPS de que los empresarios prefieren los servicios de los enganchadores antes que acudir ante el Sistema Nacional del Empleo, pues lo segundo les obligaría a demostrar que sus centros de trabajo cumplen con las normas mínimas de seguridad e higiene para su operación.
- Se ha podido evidenciar que, en mayor medida, los grupos en situación de vulnerabilidad como la población jornalera agrícola indígena son posibles víctimas del delito de trata, cuya modalidad de trabajos forzados o explotación laboral es factible que sea detectada por la STPS, instancia que además de las acciones que en materia de prevención le impone la Ley General, debe realizar las denuncias inmediatas a las instancias competentes en la persecución de los delitos, puesto que al existir una negativa patronal para que se realice la verificación en materia de seguridad e higiene y ordenar a sus trabajadoras y trabajadores a no hablar con las autoridades laborales, además de retenerlos en las fincas o por el contrario sacarlos de ella en forma clandestina y apresurada, obstaculiza la actividad de la Autoridad del Trabajo y evita que se cuente con elementos de investigación de los delitos que pudieran cometerse en agravio de las y los trabajadores jornaleros agrícolas y sus familias.

Derivado de lo anterior, en este subcapítulo se sistematizan y analizan las acciones que realizan las Autoridades con respecto al trabajo agrícola en materia de detección y registro de los campos y ejidos, de la población trabajadora; de la vigilancia y promoción del cumplimiento de la legislación

laboral; de la salvaguarda de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad; y de la prevención y erradicación del trabajo infantil y adolescente.

2.2.1 Acciones llevadas a cabo para la detección, identificación y registro de los centros de trabajo de campos agrícolas, que emplean mano de obra de jornaleras y jornaleros temporales

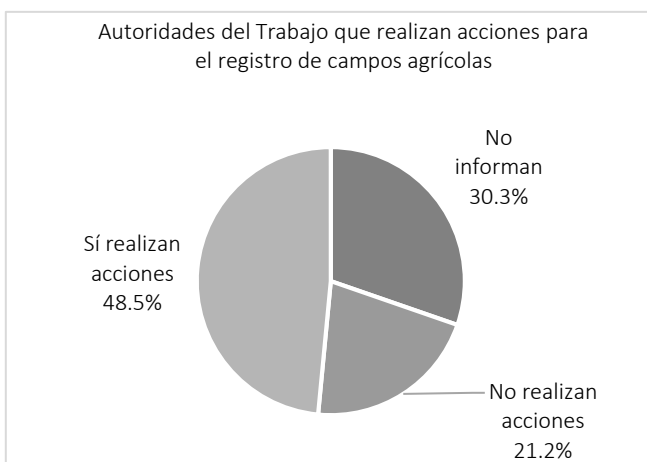
El Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones establece en su artículo cuatro que *“las Autoridades del Trabajo en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán la integración de padrones de Centros de Trabajo y realizarán entre sí el intercambio de información con el objeto de planear, ejecutar y supervisar de manera coordinada los Programas de Inspección a los Centros de Trabajo que les correspondan”*.

Además, en el artículo 20 se indica que *“las Autoridades del Trabajo podrán llevar a cabo Inspecciones de constatación de datos, con el propósito de obtener información que permita mantener actualizados los padrones de Centros de Trabajo...”*; y el 21, refiere que dicha acción permite la determinación de la competencia administrativa *“a fin de establecer si un Centro de Trabajo debe estar sujeto a la vigilancia de la Autoridad del Trabajo federal o local”*.

Con independencia de las atribuciones antes señaladas para las Autoridades del Trabajo en el ámbito de sus respectivas competencias, contar con un procedimiento para el registro y actualización de los campos agrícolas les brinda una oportunidad de detectar poblaciones en situación de vulnerabilidad y, por tanto, instrumentar medidas preventivas (mediante las inspecciones) y acciones de coordinación con otras autoridades y organizaciones de la sociedad civil, que promuevan el acceso y ejercicio integral de los derechos de jornaleras y jornaleros agrícolas y sus familias.

La detección y registro de los campos agrícolas permite identificar los centros de trabajo en que laboran jornaleras y jornaleros y, de este modo, diseñar e implementar acciones en el Programa de Inspección que contribuyan en la prevención y detección de posibles casos de trata de personas; por ejemplo, mediante inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento a la legislación laboral y para la prevención de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

Autoridades del Trabajo que realizan acciones para la detección, identificación y registro de los centros de trabajo de campos agrícolas que emplean mano de obra de jornaleras y jornaleros temporales.		
Autoridades que no informan la realización de acciones (10)	Autoridades que reportan que no realizan acciones (7)	Autoridades que reportan la realización de acciones (16)
Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco.	Aguascalientes, Campeche, Michoacán, Morelos, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.	Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y la STPS.



El 51.5 por ciento de las Autoridades del Trabajo no informó o no realizó acciones para la detección, identificación y registro de los centros de trabajo agrícolas. Es de resaltar que en seis de las Entidades Federativas en las que las Autoridades no informaron o contestaron de manera negativa, se concentran el 32.1 por ciento del total de personas ocupadas como

trabajadoras y trabajadores agrícolas: Puebla,⁴⁵ Michoacán, Estado de México, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas.

La STPS reporta que “cuenta con un registro de empresas, mismo que se actualiza y depura en función de las visitas inspectivas que realiza. Dicho registro cuenta con datos como nombre y domicilio fiscal del centro de trabajo”.

Respecto a las 15 Autoridades del Trabajo Estatales que reportan que sí cuentan con acciones para la detección, identificación y registro de los centros de trabajo de campos agrícolas, nueve de ellas lo realizan mediante las inspecciones laborales: *Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Tlaxcala.*

⁴⁵ La Autoridad de Puebla refiere que las estadísticas y registros son llevados por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

Las *Autoridades de Chiapas, Durango, Nayarit, Oaxaca y Veracruz* establecen que esta tarea se lleva a cabo mediante el Subprograma de Movilidad Laboral Interna Agrícola, del Programa de Apoyo al Empleo de la STPS. La *Secretaría del Trabajo de Oaxaca* complementó su respuesta con un listado de las empresas agrícolas a las que se trasladan las y los jornaleros oaxaqueños con la información desagregada por entidad federativa de destino, actividad y periodo del cultivo.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua* comenta que también *“ha venido trabajando con mesas interinstitucionales... [en las que] se plantea la estrategia de trabajo para el período agrícola. El Estado de Chihuahua se ha seccionado en 4 polígonos de influencia para la identificación de necesidades y toma de decisiones”*. En este marco, ha integrado una mesa de atención a jornaleros agrícolas que, mediante el directorio de ranchos, establece los lugares a visitar de manera conjunta y para 2015 se planteaba la elaboración de un Protocolo Integral de Atención a Jornaleros Agrícolas.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo* reporta que cuenta con la información remitida por la Delegación Federal del Trabajo en la Entidad y la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Guerrero* señala *“... la verificación de existencia física de las tierras de labor para su actividad o giro que sea conveniente de la empresa, posteriormente el alta ante la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito el (RFC) identificación oficial (INE) del representante legal de dicha empresa...”*.

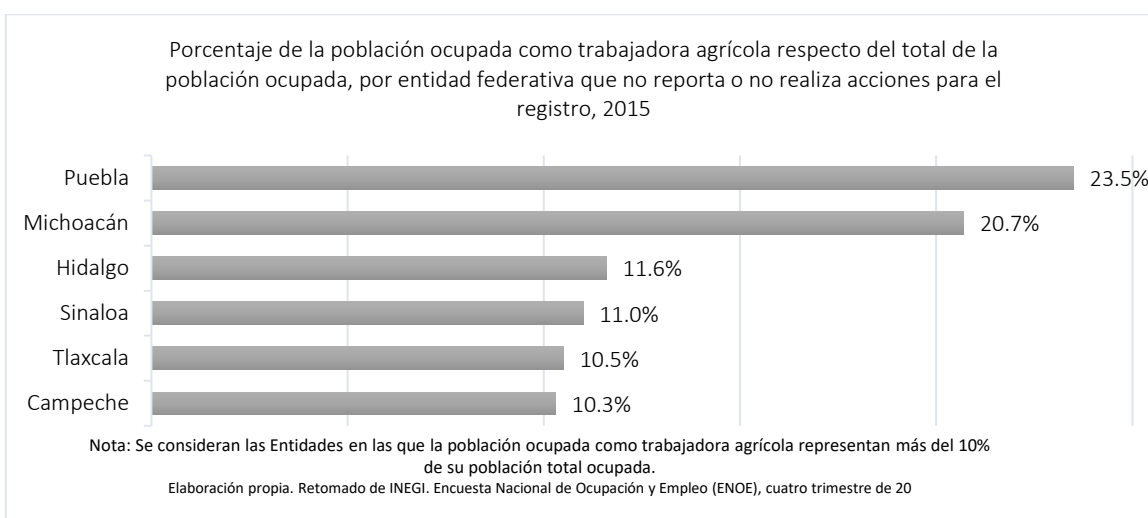
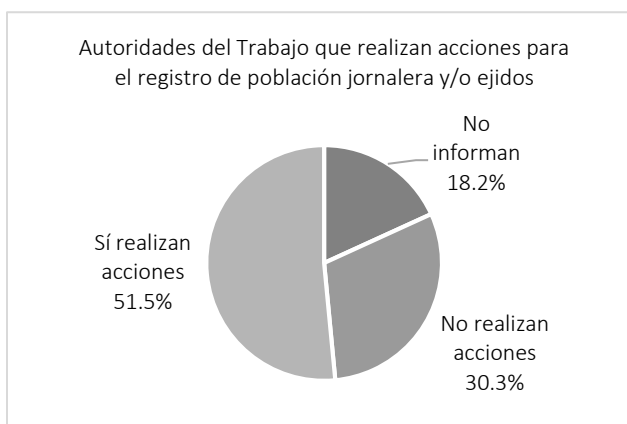
2.2.2 Acciones para el registro de población jornalera, en especial adolescente, y/o ejidos en los que se emplee jornaleras y jornaleros agrícolas temporales

El registro de la población jornalera, con especial énfasis en la adolescente, está ligado al punto anterior dado que la mera inscripción de los centros agrícolas sin la información de quien en ellos trabajan y viven no permite realizar una inspección eficaz sobre las condiciones laborales, de vivienda y alimentación en las que se encuentran. Asimismo, el registro por edad de la población trabajadora permite visualizar y erradicar el trabajo infantil, y tener conocimiento de las y los adolescentes en edad permitida que se emplean en los campos agrícolas y que requieren una protección especializada.

Este registro brinda también elementos importantes para el desarrollo de la inspección que pueden coadyuvar en la identificación de violaciones a las normas laborales y la comisión de delitos, así como en la instrumentación de acciones de prevención y atención de posibles casos de trata de personas.

Autoridades del Trabajo que llevan a cabo acciones para el registro de población jornalera, en especial adolescente, y/o ejidos en los que se emplee jornaleras y jornaleros agrícolas temporales.		
Autoridades que no informan la realización de acciones (6)	Autoridades que reportan que no realizan acciones (10)	Autoridades que reportan la realización de acciones (17)
Baja California, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa y Tabasco.	Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala.	Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la STPS.

El 48.5 por ciento de las Autoridades del Trabajo no informó o no contó con registros de población jornalera o ejidos. En seis Entidades en las que no se tienen este tipo de registros, la población ocupada como trabajadora agrícola representa más del 10% de su población total ocupada.



Sobre este punto, la STPS señala que *“la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo cuenta con un registro de los jornaleros quienes se encuentran en condición de buscadores de empleo, así como un registro de las empresas que se acercan al Servicio Nacional de Empleo, a fin de cubrir sus vacantes, los cuales son atendidos a través del Subprograma de movilidad Laboral Sector Agrícola”*.

En el ámbito estatal, las Autoridades del Trabajo que cuentan con un registro de población son: *Guanajuato, Jalisco y Nayarit*. En particular, sobre la información de personas menores de 18 años de edad, la *Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de Guanajuato* cuenta con el registro, pero *“sin poder precisar si corresponden o no a adolescentes en edad permitida de trabajo ya que estos trabajadores que principalmente provienen de comunidades indígenas de Guerrero, Oaxaca y Chiapas no quieren proporcionar información a esta autoridad cuando se les requiere, por lo que no contamos con esa información, incluso puedo mencionarle que ni su nombre nos quieren proporcionar”*; la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Jalisco* cuenta con un listado, pero *“sin diferenciar las edades de los trabajadores a menos de que se trate de algún caso especial o específico”*, de igual manera, la *Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico de Nayarit* tampoco tiene las edades de las y los jornaleros.

Sobre el registro de ejidos, unidades agrícolas y centros de trabajo, las Autoridades que cuentan con esta información son *Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Durango, Oaxaca, Quintana Roo* (Padrón General de Centros de Trabajo), *San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán y Zacatecas*.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua* en los cuatro polígonos en los que secciona al Estado, tiene identificados los cultivos y sobre la población señala que *“la migración que se tiene en el Estado es variable, ya que tenemos migración interna por trabajadores y trabajadoras de la Sierra Tarahumara y externa, por trabajadores y trabajadoras procedentes de Oaxaca, Guerrero e Hidalgo principalmente; creando grupos de trabajo heterogéneos en los centros de producción agrícola”*.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Colima* menciona que cuenta con los padrones de las licencias comerciales de los principales municipios del Estado, aunado a la información compartida por otras instituciones de gobierno.

2.2.3 Inspecciones ordinarias y extraordinarias realizadas en los campos agrícolas, periodicidad y participación de otras autoridades

Una inspección es un “acto de la Autoridad del Trabajo competente mediante el cual se realiza la promoción y la vigilancia del cumplimiento a la legislación laboral, o bien se asiste y asesora a los trabajadores y patronos en el cumplimiento de la misma. Su desahogo se realiza de manera presencial en el Centro de Trabajo, a través de los servidores públicos facultados y autorizados para ello, o bien, mediante el uso de las tecnologías de la información, requerimientos documentales y análogos”.⁴⁶

De acuerdo al Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones existen dos tipos de inspecciones: *ordinarias* que se realizan con un citatorio previo y pueden ser iniciales, periódicas y de comprobación, y las *extraordinarias* que se llevan a cabo en cualquier momento cuando la Autoridad tenga conocimiento de que existe un peligro o riesgo inminente o reciba quejas o denuncias por cualquier medio o forma, de posibles violaciones a la legislación laboral, o se entere por cualquier conducto de probables incumplimientos a las normas de trabajo.

En materia de inspección a campos agrícolas, le compete a la STPS, conforme a las facultades establecidas en los artículos 123, Apartado A, fracción XXXI, inciso b, punto 3, último párrafo de la CPEUM, 524 y 527 fracción II, punto 3, último párrafo de la LFT, las inspecciones en materia de seguridad e higiene y en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadoras y trabajadores.

Por su parte, la revisión de las condiciones generales de trabajo, le corresponde a las Autoridades del Trabajo estatales.

Las inspecciones del trabajo además de ser un punto de partida en la revisión del cumplimiento de la normatividad laboral, coadyuvan en la detección de grupos en situación de vulnerabilidad y de posibles casos de trata de personas con fines de trabajos o servicios forzados.

Si bien en el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones no existe un mandato específico sobre la detección y prevención de estos posibles casos, sí se establece esta

⁴⁶ Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, artículo 2 fracción III.

obligación en el artículo 89 fracción VIII de la Ley General, dado que se señala que la STPS *“...incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito”*.

Además, en seis legislaciones estatales se establecen acciones de detección e identificación para las Autoridades del Trabajo del Distrito Federal, Estado de México, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz; misma atribución que se indica en los reglamentos de las leyes de Chiapas, Distrito Federal y Michoacán.

Con independencia de estas facultades específicas, 20 de las leyes estatales y la Ley General establecen acciones en este rubro, que si bien no señalan de manera directa a las Autoridades del Trabajo, si les son atribuibles a las dependencias de Baja California, Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y la Federación.

Por lo tanto, las y los inspectores, al ser los servidores públicos facultados para llevar a cabo las inspecciones en materia de trabajo están obligados a contribuir en la lucha contra la trata de personas mediante el incremento de tales inspecciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley General. A través de las inspecciones a los centros de trabajo se puede prevenir y detectar la trata de personas al:

- Promover y verificar el cumplimiento de la legislación laboral: puede llevarse a cabo utilizando tanto medios de persuasión como sanciones rigurosas que pueden ser un elemento de disuasión. Para velar por el cumplimiento de la legislación, las inspectoras y los inspectores del trabajo realizan visitas de inspección y verificaciones documentales en las empresas en diferentes sectores de la economía. Como tales, pueden desempeñar un papel fundamental en la recopilación de datos relacionados con la trata de personas con fines de trabajos o servicios forzados.
- Prestar asesoramiento y facilitar información: pueden ayudar a resolver problemas identificados durante las inspecciones del trabajo, prestar asesoramiento sobre la preparación de campañas informativas y desempeñar un papel fundamental en éstas. Juegan un papel decisivo en la elaboración de puntos de referencia y en la difusión de buenas

prácticas y pueden impartir formación, en particular a sindicatos, empleadores, organizaciones de la sociedad civil y otras autoridades gubernamentales.

- Brindar asesoría y orientación: pueden difundir información a las y los trabajadores a través de las inspecciones. Una estrategia importante de prevención y protección es informar a empleadoras(es), trabajadoras(es) y autoridades competentes para tomar medidas oportunas y a las víctimas potenciales sobre sus derechos.⁴⁷

Ante la oportunidad que representan las inspecciones laborales en la prevención y detección de posibles casos de trata de personas en los campos agrícolas, se preguntó a las Autoridades del Trabajo si llevan a cabo inspecciones de verificación ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo rurales que tienen registrados, la periodicidad con la que las realizan, así como las autoridades federales, locales y municipales que participan en ellas.

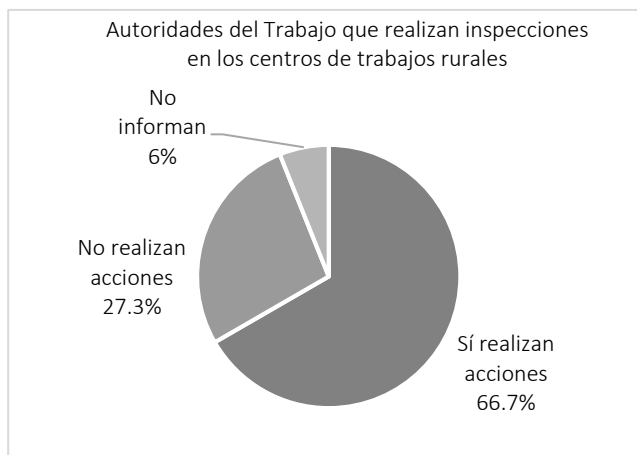
Autoridades del Trabajo que realizan inspecciones de verificación ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo rurales registrados.		
Autoridades que no informan la realización de acciones (2)	Autoridades que reportan que no realizan inspecciones (9)	Autoridades que reportan la realización de inspecciones (22)
Estado de México y Puebla.	Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, ⁴⁸ Tabasco y Veracruz.	Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas y la STPS.

El 33.3 por ciento de las Autoridades del Trabajo no informó o no llevó a cabo inspecciones ordinarias y/o extraordinarias en los centros de trabajo agrícolas. Las respuestas en negativo pueden clasificarse bajo tres rubros:

⁴⁷ Retomados de: Beate Andreas y Aurélie Hauchère. El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los inspectores del trabajo, OIT, Ginebra, 2009, pp. 14-15.

⁴⁸ Al respecto, la Secretaría del Trabajo de Querétaro señala: "...los centros de trabajos de campos agrícolas son inspeccionados por la autoridad federal de acuerdo a la competencia...".

- Las que informan otro tipo de acciones;
- Las que se han enfocado en otros sectores y, por tanto, no han atendido los campos agrícolas; y
- Las que mencionan que no tienen competencia.



Dentro del primer grupo, la *Subsecretaría*

de Trabajo de Aguascalientes menciona que no ha llevado a cabo verificaciones ordinarias y extraordinarias pero si efectúa de manera permanente visitas de orientación y asesoría en las que revisa el cumplimiento de la normatividad laboral aplicable;⁴⁹ la *Secretaría del Trabajo de Oaxaca* señala que “en plena observancia de la normatividad establecida por el Manual de Operaciones, al inicio del programa se realiza la verificación de las condiciones físicas de la empresa...”; en el mismo sentido, la *Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz* comenta que “el SNE [Servicio Nacional de Empleo] realiza visitas de supervisión cada quince días a los campos agrícolas para entrevistar a los jornaleros, representantes de grupo, empleador o encargado de la empresa a fin de constatar las condiciones en que se encuentran los trabajadores”.

Las respuestas de las Autoridades de Oaxaca y Veracruz se enmarcan en el Subprograma de Movilidad Laboral Interna Agrícola y, por tanto, no responden al procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo (inspecciones), sino al manual de procedimientos del subprograma.

En el segundo grupo, las Autoridades del Trabajo que no han atendido los campos agrícolas en materia de inspección son el Distrito Federal, Nuevo León, Puebla y Tabasco. En el primer caso, la *Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal* señala que “el enfoque estratégico tomado por la Dirección de Inspección de Trabajo durante el año de 2015 orientó las acciones de inspección laboral principalmente hacia dos tipos de centros de trabajo: empresas de construcción y

⁴⁹ Destaca una contradicción en la información proporcionada por la Autoridad de Aguascalientes, dado que en respuesta a las preguntas primera y segunda del cuestionario señala que “... no se han realizado acciones en el periodo comprendido entre enero del año 2012 a noviembre del año 2015, específicas en algún centro de trabajo de campo agrícola... es necesario aclarar que en el año 2015 se realizaron dos inspecciones a centros de trabajo agrícola”.

empresas de servicio de limpieza, por lo que no se llevó a cabo inspección laboral alguna respecto de campos agrícolas, mientras que en los años anteriores no se tiene registro alguno de visitas de inspección dirigidas a campos agrícolas y/o para verificar condiciones generales de trabajo de jornaleros, así mismo, durante el periodo de tiempo de enero de 2012 a noviembre de 2015 no se presentó queja alguna respecto de este tipo de centros de trabajo”.

En el caso de la *Secretaría del Trabajo de Nuevo León*, señala que *“llevamos a cabo inspecciones de carácter ordinarias y extraordinarias en todo el territorio del estado... A fin de beneficiar al mayor número de trabajadores, atendiendo las prioridades en cuanto al índice de riesgo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, las inspecciones se realizan principalmente en el área metropolitana de Monterrey dado que el 85 por ciento de las unidades económicas están en ella situadas”.*

Por su parte, la *Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico de Puebla* menciona que *“...hemos enfocado nuestros esfuerzos hacia las inspecciones de asesoría y asistencia técnica en centros de trabajo cuya actividad económica, según las estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social, registran el mayor índice de accidentes y enfermedades de trabajo”.* Las inspecciones en los campos agrícolas de esta Entidad Federativa resultan de gran relevancia dado que, como ya se mencionó, el 11.1 por ciento de la población ocupada como trabajadora agrícola se localiza ahí, y las y los trabajadores agrícolas representan el 23.5 por ciento de su población ocupada.

Por último, la *Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de Tabasco* responde que *“...desde mediados de la Administración Gubernamental pasada, en que se redujo el personal de esta Dirección, se le ha venido dando prioridad a la atención de las quejas de los trabajadores...; así como también, a practicar las Inspecciones Extraordinarias Pertinentes... Que dentro de estas quejas o denuncias de violación de las normas de trabajo; no hemos recibido ninguna, de centros de trabajo de campos agrícolas, que emplean mano de obra de jornaleros temporales”.*⁵⁰

⁵⁰ Esta respuesta es la única que brinda la Autoridad del Trabajo de Tabasco.

En el tercer grupo, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Campeche* y la *Secretaría del Trabajo de Querétaro*⁵¹ respondieron que no realizan inspecciones de verificación ordinarias y extraordinarias porque, en cumplimiento al artículo 527 fracción I inciso 16 de la LFT,⁵² esto es competencia de la Delegación Federal del Trabajo, dada la actividad que se desempeña.

Cabe también resaltar que, para la entidad de Campeche, las y los trabajadores agrícolas representan el 10.3 por ciento de su población ocupada, mientras que, para Querétaro, el 4.8 por ciento.

Este argumento se contrapone a lo señalado por la STPS en respuesta a un punto de acuerdo del 15 de diciembre de 2015, de la Cámara de Diputados, en donde se le solicita promover y vigilar los derechos humanos consagrados en el artículo 1° de la CPEUM, a efecto de evitar la transgresión de éstos en perjuicio de la libertad laboral y de las correctas condiciones de trabajo de diversas comunidades campesinas del norte del país, así como reforzar las acciones para detectar y denunciar a los patrones que violen las normas laborales que prevén los derechos de los jornaleros agrícolas. Al respecto, la Autoridad del Trabajo Federal menciona que *“la revisión de las condiciones generales de trabajo de este grupo de trabajadores corresponde a la autoridad estatal, de conformidad con la distribución de competencias, prevista en los artículos 123, Apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527, 527-A y 529 de la LFT”*.⁵³

En este apartado es importante destacar que las respuestas de las 22 Autoridades del Trabajo que reportan la realización de inspecciones de verificación ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo agrícola, son disímiles. Mientras algunas Autoridades brindaron ejemplos de sus inspecciones, otras proporcionaron muy poca información o ésta se obtuvo de la contestación que se dio en secciones distintas de su oficio. Por su parte, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de San Luis*

⁵¹ Bajo este argumento, la Autoridad del Trabajo de Querétaro no responde a ninguna de las preguntas del cuestionario.

⁵² Artículo 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:
I. Ramas industriales y de servicios: ...

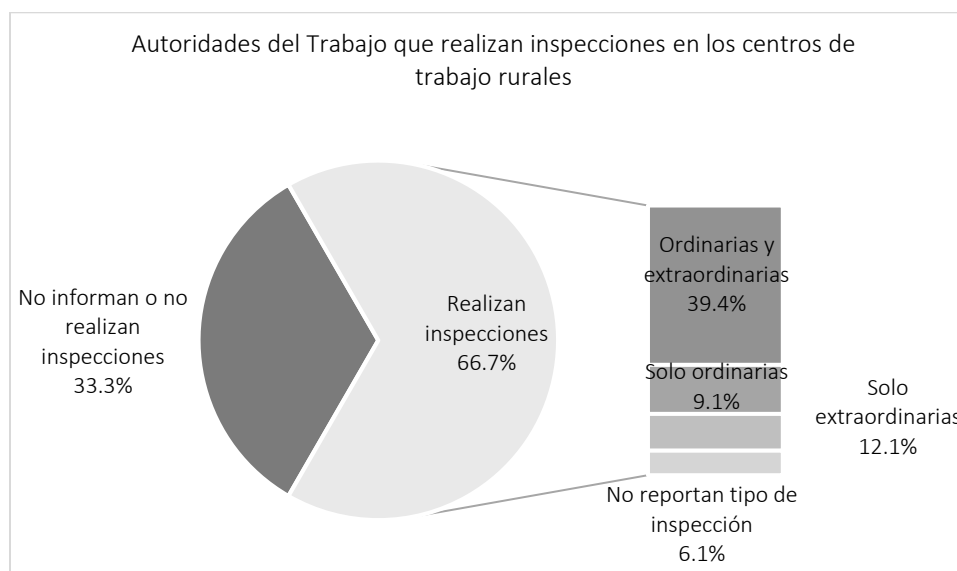
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; ...

⁵³ Comunicación oficial. De la Secretaría de Gobernación, con la cual remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, donde se solicita promover y vigilar los derechos humanos, consagrados en el artículo 1o. constitucional, a efecto de evitar la transgresión de éstos en perjuicio de la libertad laboral y de las correctas condiciones de trabajo de diversas comunidades campesinas del norte del país, así como reforzar las acciones para detectar y denunciar a los patrones que violen los derechos laborales de los jornaleros agrícolas. Gaceta Parlamentaria 4471-I, 18 de febrero de 2016.

En: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2016/feb/20160218-I/ComunicacionOficial-11.html>
Consultado el 30 de mayo de 2017.

Potosí y la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico de Nayarit no informan qué tipo de inspecciones realizan. En el siguiente cuadro, se desagrega lo reportado:

Inspecciones a los centros de trabajo rurales, por tipo de inspección y colaboración interinstitucional.			
Autoridades que reportan la realización de inspecciones ordinarias y extraordinarias (13)	Autoridades que reportan únicamente inspecciones ordinarias (3)	Autoridades que reportan únicamente inspecciones extraordinarias (4)	Autoridades que reportan colaboración interinstitucional para la realización de inspecciones (14)
Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Sinaloa, Sonora, Quintana Roo, Tamaulipas, Yucatán y la STPS.	Durango, Guerrero y Zacatecas.	Baja California, Baja California Sur, Morelos y Tlaxcala.	Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.



A nivel federal, aunque la STPS no reporta información adicional, se cuenta con la respuesta que brindó el 18 de febrero de 2016 a la Cámara de Diputados, en la que indicó que “...la STPS lleva a cabo un operativo especial de inspección dirigido a jornaleros agrícolas, que se realiza de manera permanente desde 2008 y que opera sin dar previo aviso al patrón, es decir, de manera extraordinaria, con objeto de revisar las condiciones de seguridad e higiene reales en que prestan servicios los trabajadores y en las que, de detectarse presuntas violaciones, se instaura el procedimiento administrativo sancionador o se da vista a otras autoridades competentes, incluyendo en este último caso las situaciones que muestren una conducta que pudiera ser constitutiva de delito... De 2008 a

*diciembre de 2015, se han practicado mil 381 visitas de inspección a campos agrícolas, beneficiando a más de 218 mil 179 trabajadores, dictándose 21 mil 881 medidas de seguridad e higiene, visitándose durante la administración campos agrícolas en Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Chihuahua, Tabasco y Zacatecas, practicándose un total de 221 visitas de inspección a estos estados”.*⁵⁴

En el ámbito estatal, existe una discrepancia entre las Autoridades del Trabajo que llevan a cabo inspecciones ordinarias en los campos agrícolas, de las que realizan extraordinarias. Las Autoridades de *Baja California, Baja California Sur, Morelos y Tlaxcala* reportan inspecciones extraordinarias, pero no ordinarias.

La carencia de inspecciones ordinarias disminuye la capacidad de implementar acciones preventivas en los campos agrícolas, mediante la promoción y vigilancia de la legislación laboral, y limita su participación a una postura reactiva, por cuanto las inspecciones extraordinarias responden a la presencia de situaciones que requieren de una atención inmediata.

La *Secretaría del Trabajo de Morelos* señala dentro de su escrito que realiza supervisiones como parte de los trabajos del Comité Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas, que es un grupo de coordinación para la atención de los jornaleros agrícolas y sus familias.

En cuanto al número de inspecciones reportadas realizadas en campos agrícolas en el periodo, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California* realizó 123 extraordinarias, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California Sur* 162 extraordinarias, la *Secretaría del Trabajo de Chiapas* 20, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua* 120 extraordinarias y la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Jalisco*, 239.⁵⁵

⁵⁴ Comunicación oficial. De la Secretaría de Gobernación, con la cual remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, donde se solicita promover y vigilar los derechos humanos, consagrados en el artículo 10. constitucional, a efecto de evitar la transgresión de éstos en perjuicio de la libertad laboral y de las correctas condiciones de trabajo de diversas comunidades campesinas del norte del país, así como reforzar las acciones para detectar y denunciar a los patrones que violen los derechos laborales de los jornaleros agrícolas. Gaceta Parlamentaria 4471-I, 18 de febrero de 2016.

En: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2016/feb/20160218-I/ComunicacionOficial-11.html>
Consultado el 30 de mayo de 2017.

⁵⁵ Chiapas y Jalisco no menciona si las inspecciones reportadas son ordinarias o extraordinarias, la última Autoridad reporta también 28 inspecciones técnicas.

De la información proporcionada sobre la temporalidad de las inspecciones, *Durango* señala que las realiza “una vez al año a través del sistema aleatorio”; *Guanajuato* de enero a octubre; *Hidalgo* cada doce meses; *Sinaloa* con “cada ciclo agrícola se lleva a cabo la campaña de supervisión a los campos agrícolas del Estado, con la colaboración de 16 inspectores debidamente capacitados...”; y *Zacatecas*, de marzo a agosto.

Sobre la colaboración interinstitucional para las inspecciones, la mayoría de las Autoridades del Trabajo señalan a la Delegación Federal del Trabajo: Baja California, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. La *Secretaría del Trabajo de Coahuila* señaló la colaboración con la Secretaría de Salud Estatal; la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Jalisco* refirió la cooperación con el DIF de la Entidad y el municipio correspondiente, y la *Dirección del Trabajo y Previsión Social de Tlaxcala* señaló que desde 2015, se implementaron inspecciones extraordinarias en las que acuden con la Comisión Nacional Forestal, la STPS, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las dependencias estatales de Protección Civil y Turismo, así como la instancia municipal.

2.2.4 Sanciones, recomendaciones y seguimiento ante la falta de cumplimiento de las condiciones generales del trabajo y alojamiento de las y los jornaleros y sus familias

Las inspecciones a los centros de trabajo permiten detectar la falta de cumplimiento a la legislación laboral y establecer medidas para corregir esta situación; asimismo, para el caso de los centros de trabajo en los que se emplean a jornaleras y jornaleros agrícolas, se debe observar también lo que señala la LFT en su capítulo VIII sobre Trabajadores del campo; tales como la obligación de los patrones a pagar los salarios en el lugar en el que se presta el servicio en periodos que no excedan de una semana, proporcionar de manera gratuita para las y los trabajadores y sus familias alojamiento, agua potable, servicios sanitarios, medicamentos, material de curación y transportación, así como fomentar su alfabetización.

La CmIDH ha recomendado al Estado Mexicano “reforzar la protección de los trabajadores agrícolas de temporada a través del monitoreo y fiscalización en terreno de las condiciones en que desarrollan sus trabajos y asegurar que se estén desarrollando bajo contratos de trabajo formales”, asimismo ha llamado la atención sobre la necesidad de que “se implementen medidas con un enfoque diferencial,

*de forma que satisfagan las necesidades específicas de trabajadores migrantes, en particular de aquellos que son de origen indígena”.*⁵⁶

La verificación de las condiciones del trabajo y alojamiento de las jornaleras y los jornaleros agrícolas y sus familias contribuye a la identificación de indicadores de posibles casos de trata de personas, de la posible comisión de otros delitos o de la violación a los derechos humanos; por ejemplo, la falta de zonas de aseo separadas para mujeres y hombres puede aumentar el riesgo de violencia sexual y la carencia o limitación de agua potable origina enfermedades que, aunadas a la falta de acceso a los servicios de salud, pueden ocasionar la muerte, sobre todo de niñas y niños.⁵⁷

Ante la detección de incumplimiento a la legislación laboral en los campos agrícolas se requiere la implementación de acciones correctivas y, en su caso, la imposición de sanciones. La falta de acción ante este tipo de situaciones, además de ser contraria al objeto de las inspecciones laborales, perpetúa las condiciones de vulnerabilidad de las y los jornaleros agrícolas y sus familias, incrementando su riesgo a ser víctimas de trata de personas; y reduce e incluso nulifica la posibilidad de detectar posibles casos.

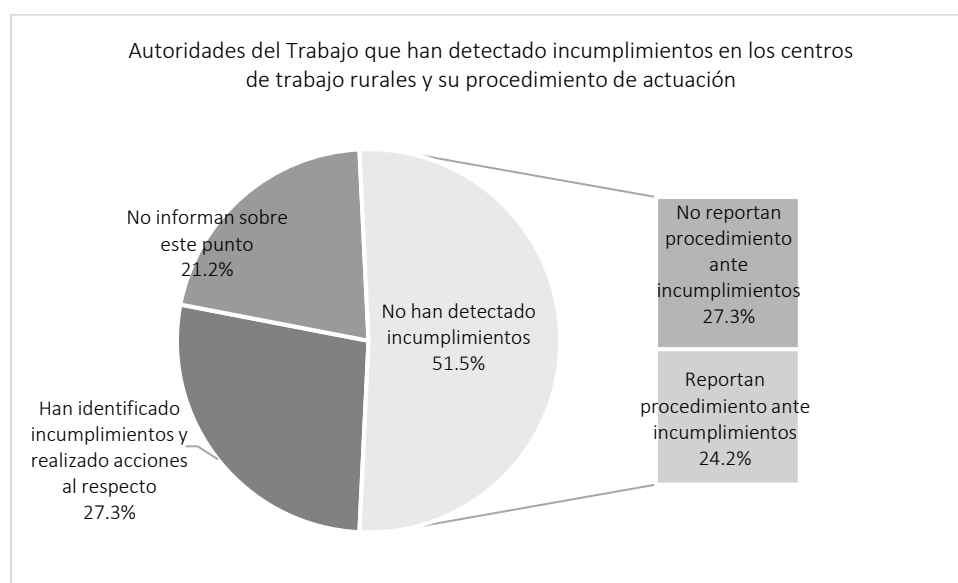
Por ello, se preguntó a las Autoridades del Trabajo en torno a las acciones realizadas ante el incumplimiento de las condiciones de trabajo adecuadas de las y los jornaleros.

⁵⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México”, Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II. 30 de diciembre de 2013, p. 36.

⁵⁷ Pese a los avances significativos a nivel internacional en la atención de la salud de los infantes, en el transcurso de 2015 aproximadamente 16 000 niños menores de 5 años murieron cada día por causas evitables o prevenibles como la diarrea que es una de las principales enfermedades infecciosas intestinales y sobre la cual, las estimaciones internacionales indican que la higiene puede reducir en 37% su incidencia, el acceso al agua potable en un 25%, el acceso a instalaciones mejoradas de saneamiento en 32 por ciento, y las tres acciones combinadas pueden disminuir su morbilidad en 33 por ciento. Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. “Estadísticas a propósito del... Día del Niño (30 de abril)”, Aguascalientes, 27 de abril de 2016.

En: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/ni%C3%B1o2016_0.pdf

Sanciones y recomendaciones implementadas por las Autoridades del Trabajo a incumplimientos detectados mediante las inspecciones en los centros de trabajo rurales.			
Autoridades que no informan sobre este punto (7)	Autoridades que reportan no haber detectado incumplimientos (9)	Autoridades que reportan no haber detectado incumplimientos, pero tiene un procedimiento de actuación (8)	Autoridades que reportan haber detectado incumplimientos (9)
Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México, Puebla, Querétaro, Tabasco y Yucatán.	Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas.	Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí, Nuevo León y Oaxaca.	Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y la STPS.



El 48.5 por ciento de las Autoridades del Trabajo no informó o no detectó incumplimientos en las condiciones de trabajo de las y los jornaleros, así como de su alojamiento, tanto para ellas(os) y sus familias, y no informa un procedimiento de actuación establecido en el supuesto que se presente esta situación. De éstas, la mitad (8), tampoco han realizado o reportan la realización de inspecciones ordinarias y/o extraordinarias en los centros de trabajo agrícolas: Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Puebla, Querétaro y Tabasco.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo* menciona que “... en razón de lo señalado en el punto que antecede, que no somos un Estado destino, no se han realizado inspecciones de esta naturaleza y como consecuencia, tampoco se han aplicado sanciones en este sentido”. Lo anterior, se

contrapone con la respuesta brindada en el punto anterior, en la que declara haber realizado *“inspecciones ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo de competencia de esta autoridad, en donde se incluyen a las empresas agrícolas...”* y de las cifras proporcionadas por la ENOE en las que establecen que las y los trabajadores agrícolas en el estado representan el 11.6 por ciento del total de las personas ocupadas.

Por otro lado, es importante hacer una distinción de aquellas Autoridades del Trabajo que, si bien no informan haber detectado incumplimientos, sí reportan sus procedimientos en caso de presentarse los supuestos.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua* reportó que *“rinde informe a la autoridad la cual puede incidir directamente en la corrección de la violación o para la aplicación de algún apoyo. De igual manera la Secretaría de Desarrollo Social y la de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado nos han rendido informe de presuntas violaciones donde solicitan el apoyo para verificar las condiciones de jornaleros agrícolas”*; la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Durango* otorga un plazo de 15 días a un mes para que cumplan con las condiciones adecuadas y la estancia de alojamiento.

La *Secretaría del Trabajo de Chiapas* refiere la atención del Procedimiento de Inspección correspondiente; la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Jalisco*, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de San Luis Potosí* y la *Secretaría del Trabajo de Oaxaca* señalan que, ante el incumplimiento de la normatividad laboral, se inicia el procedimiento administrativo para sancionar conforme a derecho; sin embargo, no reporta inspecciones en los campos sino la verificación de las condiciones de acuerdo al Manual del Subprograma de Movilidad Laboral.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Guerrero* comenta que *“si no cumple con las condiciones laborales requeridas no es apoyada para cubrir su requerimiento en cuanto a la mano de obra de jornaleros agrícolas”*, refiriendo al Subprograma de Movilidad Laboral Agrícola Interna. Por último, la *Secretaría del Trabajo de Nuevo León* se enfoca en el caso de identificar adolescentes trabajadores mayores de 15 años y menores de 16, pero no realiza inspecciones en los campos agrícolas.

La STPS respondió que *“en el ámbito de su competencia y, tomando en consideración lo establecido en los Procedimientos y fundamentos legales de inspección en centros de trabajo con actividades agrícolas, entre STPS y COFEPRIS, establecen que los inspectores deberán tener especial cuidado en la detección de incumplimientos relacionados con Servicios al Personal: establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo, sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen; establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos; agua potable con dotación de vasos desechables; proporcionar al personal ocupacionalmente expuesto jabón y agua limpia para lavarse y bañarse; proporcionar habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionarles al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen; proporcionar a los trabajadores y sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos”*.

En referencia con las Autoridades del Trabajo estatales que informan haber detectado incumplimientos, todas salvo la *Secretaría del Trabajo de Sonora*, presentan casos concretos. La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California* menciona la detección de violaciones a las normas laborales en seguridad social, jornada extraordinaria, no reparto de participación de utilidades a sus trabajadores, no pago de prima dominical y no otorgamiento de días de descanso obligatorios.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo* refiere que *“...ha detectado en los Centros Laborales en los que trabajan jornaleros, que en la mayoría de los casos los patrones cumplen con las condiciones generales de trabajo y en un solo caso se emitió recomendación misma que fue atendida por el patrón, relativa a reparto de utilidades y pago de prima vacacional”*; en consonancia, la *Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos de Tamaulipas* menciona que *“en las inspecciones efectuadas... no se encontraron mayores anomalías. Como dato adjunto mencionaría la inspección... en la cual se recomendó mejorar el área de cocina de los trabajadores”*.

Se destacan las respuestas de dos Autoridades del Trabajo, la de la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California Sur* y la de la *Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad de*

Veracruz. En el primer caso, la Autoridad hace referencia a los casos de dos ranchos ubicados en el Valle de Santo Domingo, Comondú.⁵⁸

Por su parte, la *Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz*, como se señaló en el apartado anterior, circunscribe su actuar en el sector agrícola a la supervisión del Manual de Procedimientos del Subprograma de Movilidad Laboral Interna Agrícola y no a sus atribuciones en materia de inspección, procedimiento mediante el cual se promueve y vigila el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma.

Esto se hace patente en la información proporcionada del caso de un ingenio localizado en el Pánuco; en el que, en 2013 se detectó que *“los albergues que proporcionan... no eran suficientes para dar alojamiento a los jornaleros que habían sido canalizados por el SNE [Servicio Nacional de Empleo]... Se hicieron las recomendaciones a las organizaciones para mejorar las condiciones de los albergues, en el entendido que si no se solventaban se dejaría de apoyar a los jornaleros esto en apego a los lineamientos del Subprograma...”*; dado que en 2014 se observan las mismas condiciones *“no se apoya la vinculación”*, situación que se repite en 2015 y a la que se añade *“la canalización con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para que solicitaran apoyo a fin de mejorar los albergues”*. En la información proporcionada, no se reporta la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad.

2.2.5 Acciones para salvaguardar la integridad y salud de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad localizados en predios agrícolas.

En muchas ocasiones, la migración de las y los jornaleros agrícolas involucra a toda la familia, por lo que la presencia de niñas, niños y adolescentes en campos agrícolas requiere la concreción de acciones que aseguren su protección y el acceso a sus derechos, como la educación. En este sentido,

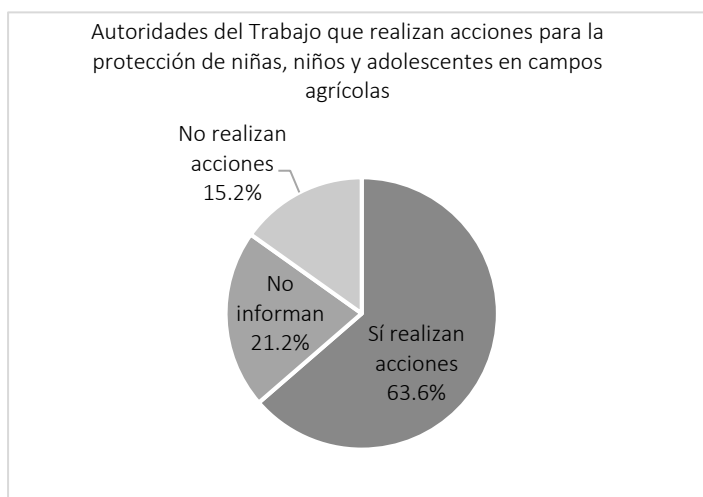
⁵⁸ Cabe destacar que la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California Sur se recibió previamente a la emisión de la Recomendación 28/2016 de esta Comisión Nacional, en la cual se le hizo notar a esa autoridad que, con independencia de las violaciones a la legislación laboral, tal como lo hace notar en su informe, en el caso concreto referido en la recomendación, se acreditó que se violentaron también los derechos humanos de las y los jornaleros agrícolas rarámuris que fueron localizados en el municipio de Comondú. Toda vez que el Estado Mexicano, al ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, asume la obligación de brindar la más amplia protección a las víctimas y posibles víctimas de este delito; situación que en el caso concreto no fue visualizada por la Autoridad local.

las Autoridades del Trabajo deben establecer vínculos de cooperación con las instituciones gubernamentales encargadas de su atención.

Las acciones de protección a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad contribuyen a la prevención de posibles casos de trata de personas dado que reducen el riesgo a que se conviertan en víctimas de éste y otros delitos, por lo que se preguntó a las Autoridades del Trabajo cuáles fueron sus acciones al respecto.

Autoridades del Trabajo que realizan acciones para salvaguardar la integridad física, mental y psicológica, así como la salud en general de los niños, niñas y adolescentes que son localizados en los predios agrícolas en condiciones de vulnerabilidad.		
Autoridades que no informan la realización de acciones (7)	Autoridades que reportan que no realizan acciones (5)	Autoridades que reportan acciones (21)
Distrito Federal, Estado de México, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco.	Aguascalientes, Campeche, Michoacán, Morelos y Zacatecas.	Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y la STPS.

El 36.4 por ciento de las Autoridades del Trabajo no informó o realizó acciones para salvaguardar la integridad y salud de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad localizados en predios agrícolas.



Respecto a las Autoridades que reportan que no realizan acciones, la

Dirección de Trabajo y Previsión de Michoacán señala que “no se llevan a cabo estas [sic] acciones de este tipo”, mientras que la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Campeche* no lleva a cabo inspecciones a campos agrícolas. Por su parte, las Autoridades de *Aguascalientes, Morelos y Zacatecas* señalan que no han detectado a niñas, niños y adolescentes en predios agrícolas en

condiciones de vulnerabilidad; situación en la que coinciden las Autoridades de *Hidalgo* y *Quintana Roo* (aunque éstas dos últimas si reportan acciones).

La STPS respondió que “en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas [de la Secretaría de Desarrollo Social]... como parte de la coordinación interinstitucional a que hace referencia tal instrumento, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, contribuye a la erradicación del trabajo infantil... se cuenta con el “Protocolo de inspección del Trabajo en materia de Erradicación Infantil y protección al Trabajo Adolescente permitido... [y] en los años 2013 y 2014, se impulsó la instalación de 32 Comisiones Estatales para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil”.

A pesar de la información brindada por la STPS referente a la instalación de las Comisiones Estatales para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil, al cuestionar a las autoridades sobre las políticas públicas, programas o acciones que se llevan a cabo para prevenir y erradicar el empleo de niños, niñas y adolescentes en los campos agrícolas, 20 de ellas no hacen referencia a este mecanismo interinstitucional.

En el ámbito estatal, aunque la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo* señala no haber detectado este tipo de población, si hace mención a la colaboración interinstitucional para dar respuesta al supuesto.

De las acciones reportadas por las Autoridades del Trabajo, destaca la presentación de la denuncia correspondiente (*Baja California* y *Nayarit*), la canalización al DIF o a la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes (*Coahuila*, *Colima*, *Sonora*, *Hidalgo*, *Nayarit* y *Tlaxcala*), la canalización con otras dependencias (*Guanajuato*, *Tamaulipas*, *Veracruz* y *Yucatán*), la verificación de la normatividad laboral (*Durango*, *Guanajuato*, *Guerrero*, *Oaxaca*, *Jalisco* y *Nuevo León*), mediante la cual, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California Sur* cuenta con un programa de exhortos a las empresas agrícolas para la prohibición de la utilización del trabajo de los menores de 16 años en actividades agrícolas cualquiera que sea su forma; y la implementación de programas sociales y asistenciales (*Colima* y *Coahuila*).

En cuanto a acciones específicas, la *Secretaría del Trabajo de Chiapas* hace mención al Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente del Estado de Chiapas, una línea telefónica de atención y denuncia y un protocolo de atención; y las *Secretarías de Baja California Sur, Chihuahua y Quintana Roo* refieren el actuar bajo el Protocolo de Inspección del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido.

2.2.6 Políticas públicas, programas o acciones para prevenir y erradicar el empleo de niños, niñas y adolescentes en los campos agrícolas

El trabajo infantil refiere a *“todo trabajo que priva a [las niñas y] los niños de su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”*⁵⁹, y sus peores manifestaciones abarcan:

“a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.⁶⁰

De acuerdo a estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 168 millones de niños y niñas en el mundo se encuentran en situación de trabajo infantil, casi la mitad, 85 millones, se encuentran en trabajos que directamente ponen en peligro su salud, seguridad o moralidad. La participación en el trabajo infantil es mucho mayor entre los niños (59.4 por ciento) que entre las niñas (40.6 por ciento) en el grupo de edad de 5 a 17 años; empero, estas cifras podrían subestimar

⁵⁹ OIT. “¿Qué se entiende por trabajo infantil?”. En: <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm> consultado el 22 de mayo de 2017.

⁶⁰ Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, art.3.

su participación en el trabajo infantil puesto que no reflejan la realización de tareas domésticas. La agricultura (incluidos el cultivo, la pesca, la acuicultura, la silvicultura y la ganadería) es con gran diferencia el sector más importante, representando el 59 por ciento de las niñas y los niños en situación de trabajo infantil.⁶¹

Además, de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de los grupos más marginados y vulnerables al trabajo infantil son los hijos e hijas de los jornaleros agrícolas migrantes, quienes requieren de una protección especial de sus derechos, ya que el impacto resultante a tal grupo deriva en el acceso a los servicios básicos y en áreas específicas como nutrición, salud, desarrollo, educación y perspectivas futuras.⁶²

Por tanto, si consideramos que la agricultura es uno de los tres sectores más peligrosos –junto con la construcción y la minería– en lo que se refiere a fallecimientos relacionados con el trabajo, accidentes no mortales y enfermedades profesionales,⁶³ y que las niñas, niños y adolescentes son víctimas de éstos en proporciones mayores que los adultos, y ven afectado su desarrollo, ya que empiezan a trabajar desde edades muy tempranas, como los 5, 6 y 7 años,⁶⁴ resulta de gran trascendencia la postura jurídica e institucional respecto al trabajo infantil y adolescente en los campos agrícolas y las medidas que los Estados lleven a cabo para su prevención y erradicación.

En términos generales, la erradicación del trabajo infantil y sus peores formas se establece como una obligación de México mediante la suscripción de los siguientes instrumentos internacionales:

- Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo,⁶⁵ que establece que ésta “... *no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años*”. (Artículo 2.3)
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, entrada en vigor en 1990) que señala que:

⁶¹ OIT. Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil. Estimaciones y tendencias mundiales entre 2000 y 2012, 2013.

En: http://www.oit.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_221514.pdf

⁶² UNICEF. Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México, una agenda para el presente, p. 78.

⁶³ OIT. Trabajo infantil en la agricultura. En: <http://www.oit.org/ipec/areas/Agriculture/lang-es/index.htm> Consultado el 23 de mayo de 2017.

⁶⁴ OIT. Caracterización del trabajo infantil agrícola en municipios seleccionados de los estados de Sinaloa, Oaxaca y Veracruz. Un estudio desde la experiencia de las niñas, niños y adolescentes, con enfoque particular en la educación, el origen étnico y la migración, México, 2014.

⁶⁵ El Convenio 138 entró en vigor para México el 10 de junio de 2016.

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

2. *Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo. (Artículo 32)*

- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (entrada en vigor en 2001), que establece la obligación de *“adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”* (Artículo 1).

En concordancia a estas obligaciones y compromisos, el Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión dos proyectos de decreto de reforma a la normativa nacional: el primero en 2012 a la LFT que estableció entre otras cuestiones, la restricción del trabajo de menores de 16 años de edad en actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, entre otras, así como la prohibición de una serie de labores consideradas como peligrosas e insalubres a todas las personas menores de 18 años de edad; el segundo proyecto en junio 2013, al artículo 123, apartado A, fracción III de la CPEUM para elevar la edad mínima de admisión al empleo de 14 a 15 años.

La reforma constitucional se publicó en el D.O.F. el 17 de junio de 2014, en virtud de lo cual se hizo posible la armonización legislativa con los artículos 1o, 3o. y 4o. de la propia Constitución, que establecen la obligación del Estado mexicano de proteger los derechos humanos y el derecho de niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, como derechos incuestionables; así como de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, cumpliendo con el principio del interés superior de la niñez, que implica

la protección de los derechos de las niñas y niños, en donde destacan su derecho a la educación y a un desarrollo integral.⁶⁶ Además, esta reforma originó adecuaciones a su ley reglamentaria, la LFT.⁶⁷

De igual manera, la prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes sujetos a trabajo infantil se estipula en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014, en la que se establece que:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

... V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; ...

Adicionalmente, se instrumentaron las bases para la conformación de Comisiones interinstitucionales para la prevención, combate y erradicación del trabajo infantil y la protección de los derechos de las niñas y los adolescentes que trabajan en edad permitida a nivel federal y estatales.

Para la elaboración de este documento, únicamente se pudo revisar de manera electrónica 26⁶⁸ de los 33 acuerdos de creación o reglamentos de las comisiones (dado que no fue posible la localización de los 7 restantes⁶⁹), de los cuales, se desagregan las siguientes acciones específicas:⁷⁰

⁶⁶ Retomado de: STPS. “El trabajo infantil en México: avances y desafíos”, México, agosto de 2014, p. 109.

⁶⁷ El 12 de junio de 2015 se publicó en el D.O.F. la reforma a los artículos 5o., fracciones I y IV; 22; 22 Bis; 23; 174; 175, primer, segundo y tercer párrafos y fracción IV; 175 Bis, primer párrafo e inciso c); 176; 178; 179, 180, primer párrafo y fracción II; 191, 267; 362; 372, primer párrafo; 988, primer párrafo y 995 Bis; y se derogan las fracciones I y II del artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo.

⁶⁸ Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas y la Comisión Federal.

⁶⁹ Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz.

⁷⁰ Ver Anexo 5.

Para el sector agrícola, resalta el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México de San Luis Potosí, que establece que: “La Comisión tendrá las siguientes funciones: ...X. Fomentar a través de campañas la sensibilización familiar, respecto desalentar la utilización de niñas, niños y adolescentes en el trabajo agrícola, promoviendo la importancia de la permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo...” (art.7).

- Elaboración de un programa estatal: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala.
- Acciones con empleadoras/es: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y la Comisión Federal.
- Acciones contra la explotación: Coahuila, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Yucatán y la Comisión Federal.

No obstante, el marco normativo, programático e institucional existente, el Módulo de Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, evidencia que, en 2015, 8.4 por ciento (2,475,989) de los niños, niñas y adolescentes realizan alguna actividad económica; de ellos, 69.8 por ciento son niños y 30.2 por ciento son niñas. El 14.0 por ciento tiene de 5 a 11 años; 21.8 por ciento son adolescentes de 12 a 14 años; mientras que la mayor proporción se presenta en el grupo de adolescentes de 15 a 17 años con un 64.2 por ciento.

De la población infantil que trabaja, 89.6 por ciento realiza actividades económicas no permitidas, de los cuales, el 40 por ciento no tienen la edad mínima para trabajar y 60 por ciento realizan actividades que resultan peligrosas para su salud, seguridad o moralidad y afectan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

Para el año de referencia, el principal sector de actividad en que se ocupa la población infantil es el agropecuario (26.7 por ciento), seguido de servicios (22.6 por ciento) y del comercio (20.2 por ciento). Existe una marcada diferencia por sexo según el sector en que se ocupan, pues los hombres lo hacen principalmente en la construcción: representan el 99.3 por ciento de la población de 5 a 17 años ocupadas en este sector. Lo mismo sucede en el sector agropecuario en que 89.7 por ciento de la población infantil ocupada en el sector son niños y adolescentes.⁷¹

⁷¹ La información estadística global Trabajo Infantil se retoma de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Estadísticas a propósito del... día del niño (30 de abril)”, Aguascalientes, México, 27 de abril de 2017. En: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/ni%C3%B1o2017_Nal.pdf

En el caso de las niñas y adolescentes que participan en alguna actividad económica, seis de cada diez cumplen una triple jornada ya que además de trabajar, estudian y realizan quehaceres domésticos. Del total, el 81.6 por ciento realizan actividades clasificadas como no permitidas; 35.5 por ciento trabajan en el sector servicios, 34.5 por ciento se desempeña en el sector comercio, el 17.5 por ciento en la industria manufacturera, extractiva, electricidad, gas y agua, 11.1 por ciento en el sector agropecuario y solo 0.2 por ciento en el sector de la construcción.⁷²

La prevalencia del trabajo infantil y adolescente en edad no permitida requiere de una intervención integral que involucre a las autoridades de los tres niveles de gobierno, a las y los empleadores y a la sociedad civil; especial atención debe prestarse en la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

Dentro de los sectores que requieren de una agenda específica, dado el registro de un importante porcentaje de trabajo de niñas, niños y adolescentes y las consecuencias que en ellas y ellos origina, está el agrícola.

El trabajo infantil agrícola impide el acceso y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se ven afectados por éste; por ejemplo, el derecho a la educación cuya satisfacción se vincula a la obtención de conocimientos y habilidades esenciales para el desarrollo, así como a la posibilidad de obtener un empleo remunerado y formal en su etapa adulta; el derecho a la salud, dado que las labores en este sector involucran largas jornadas de trabajo, les ponen en contacto con el uso de pesticidas, fungicidas y otras sustancias químicas peligrosas, de herramientas que sin la apropiada capacitación pueden ocasionarles un daño, así como de posturas corporales que afectan su desarrollo físico y les ocasionan daños irreparables; el derecho a la recreación, al descanso, por mencionar algunos.⁷³

Es bajo este contexto, que la intervención de las Autoridades del Trabajo resulta fundamental en la prevención y erradicación del trabajo de niñas, niños y adolescentes en los campos agrícolas. Las y

⁷² Retomado de: INEGI. "Estadísticas a propósito del... día internacional de la niña (11 de octubre)", Aguascalientes, 6 de octubre de 2016. En: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/ni%C3%B1a2016_0.pdf

⁷³ Véase. OIT. Caracterización del trabajo infantil agrícola en municipios seleccionados de los estados de Sinaloa, Oaxaca y Veracruz. Un estudio desde la experiencia de las niñas, niños y adolescentes, con enfoque particular en la educación, el origen étnico y la migración, México, 2014, p. 10.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. "El trabajo infantil en México: avances y desafíos", México, agosto de 2014, p. 68.

los inspectores del trabajo desempeñan un papel irremplazable al ser no solo garantes del cumplimiento de la normatividad laboral, sino actores clave en la prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes ante la trata de personas y/o explotación.

Esta intervención ha sido señalada por el Comité de los Derechos del Niño al recomendar al Estado Mexicano que *“fortalezca su sistema de inspección y aplique de forma efectiva en la práctica las sanciones para aquellos que explotan económicamente y abusan de niñas y niños, incluidos los que trabajan como mendigos, en el trabajo doméstico, remunerado y no remunerado, y en la agricultura”*.⁷⁴

Es así que sus funciones en materia de vigilancia, respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido, son:

“I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento en el trabajo, a fin de evitar riesgos de trabajo para las y los trabajadores de una empresa, incluyendo a adolescentes en situación de trabajo permitido;

II. Proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su competencia;

*III. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, hechos que constituyan una posible irregularidad o un delito objeto de atención en sus respectivos ámbitos, así como solicitar a dichas autoridades adoptar las acciones que correspondan a fin de ofrecer ayuda de emergencia, atención y reparación integral del daño a niñas, niños y adolescentes expuestos a trabajo infantil.”*⁷⁵

Además, las Autoridades del Trabajo pueden establecer medidas preventivas con grupos en situación de vulnerabilidad ante el trabajo infantil y adolescente no permitido y conformar o participar en mecanismos interinstitucionales que permitan establecer acciones que prevean intervenciones

⁷⁴ Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. CRC/C/MEX/CO/4-5, 8 de junio de 2015, p. 21.

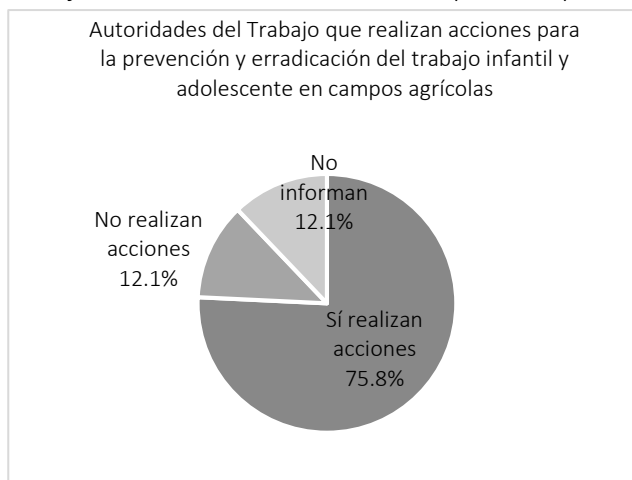
⁷⁵ STPS. Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido. México, p. 41 En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25144/Protocolo_de_Inspeccion_en_Materia_de_Trabajo_Infantil_STPS.pdf

desde distintos programas (educativos, deportivos, culturales, de salud, de prevención de la violencia, entre otros).

Considerando su protagonismo en la temática, y dado que a nivel mundial el 28 por ciento de las víctimas de trata de personas son niñas, niños y adolescentes, se consultó a las Autoridades del Trabajo sobre las políticas públicas, programas o acciones que se llevan a cabo para prevenir y erradicar el empleo infantil y adolescente en los campos agrícolas.

Políticas públicas, programas o acciones que realizan las Autoridades del Trabajo para prevenir y erradicar el empleo de niños, niñas y adolescentes en los campos agrícolas.		
Autoridades que no informan la realización de acciones (4)	Autoridades que reportan que no realizan acciones (4)	Autoridades que reportan la realización de acciones (25)
Distrito Federal, Querétaro, San Luis Potosí y Tabasco.	Aguascalientes, Campeche, Michoacán y Morelos.	Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, STPS.

El 24.2 por ciento de las Autoridades de Trabajo no informó o no contó con políticas públicas, programas o acciones para prevenir y erradicar el empleo de niños, niñas y adolescentes en los campos agrícola; de éstas, destaca la respuesta de la *Dirección General de Inspección de Trabajo en el Estado de Morelos* que señala que no le corresponde dar contestación a este rubro. Esto denota el desdén para coadyuvar con este Organismo Nacional protector de Derechos Humanos, y puede inferirse que en sus prioridades no está este rubro.



La STPS menciona en su respuesta a esta Comisión Nacional, que por conducto de las Delegaciones Federales del Trabajo se atiende "...lo dispuesto por el Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de erradicación infantil y protección al Trabajo Adolescente, así como lo establecido en los

procedimientos y fundamentos legales de inspección en centros de trabajo con actividades agrícolas entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios... opera el Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida y otorga el Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil... el Programa de Jornaleros Agrícolas, en el que esta Dependencia forma parte de la Comisión Intersecretarial... cuenta con el Catalogo de municipios que conforman las Regiones de Atención a Jornaleros..."

De las Autoridades del Trabajo estatales que reportan acciones, 13 hacen mención a su Comisión Interinstitucional para la prevención, combate y erradicación del trabajo infantil y la protección de los derechos de las y los adolescentes que trabajan en edad permitida,⁷⁶ pero solo la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California* enmarca acciones dentro de ésta, por lo que la falta de información impide conocer su operatividad en las otras Entidades Federativas.

No obstante, reportaron otras acciones derivadas de una coordinación interinstitucional, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chiapas* ha instalado el Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente; la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua* cuenta con mesas de trabajo; la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Colima* participa en el Comité Comparte y el Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo (ambos operados por el DIF Estatal); la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Durango* ha suscrito convenios con la Secretaría de Educación para brindar becas y evitar que dejen sus estudios; y la *Secretaría del Trabajo del Estado de México*, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.⁷⁷

La *Dirección del Trabajo y Previsión Social de Sinaloa* cuenta con la Alianza de protección a niñas, niños y adolescentes en contra de la explotación laboral agrícola y la "Unidad de Previsión Laboral Humana y Registral" integrada por la Dirección del Trabajo y Previsión Social, la Dirección del Registro Civil, el Sistema DIF Sinaloa y el Consejo Estatal de Población, con la finalidad de llevar a cabo una

⁷⁶ Mencionan a su Comisión Interinstitucional Estatal: Baja California, Coahuila, Colima, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

⁷⁷ Mediante el Convenio, la Secretaría del Trabajo del Estado de México ha realizado las siguientes acciones: incorporar medidas para la no contratación de mano de obra infantil, fortalecer las facultades de inspección con el fin de vigilar condiciones laborales de seguridad, higiene y medio ambiente en trabajadores adolescentes mayores de 15 años y menores de 16 años, disponer de programas de capacitación para el trabajo y fomento al autoempleo para miembros de familias campesinas mayores de 16 años.

campaña de prevención y regularización en los campos agrícolas. La *Autoridad del Trabajo de Chiapas* reporta también el lanzamiento de la campaña “Chiapas sin trabajo infantil”.

Once Autoridades del Trabajo⁷⁸ desarrollan acciones de sensibilización e información para la población y las empresas en el ámbito de la prevención (talleres, charlas, foros, materiales de difusión).

Otro instrumento utilizado por la *Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico de Puebla* y la *Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz*⁷⁹ es la firma de compromisos o acuerdos con el sector laboral; la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California* y la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo* promueven acciones directas con el Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil; y la *Dirección del Trabajo y Previsión Social de Sinaloa* con el programa "Si juego y aprendo mi vida voy construyendo, alto al trabajo infantil en los campos agrícolas" dirigido a representantes de empresas agrícolas.

Las *Autoridades de Chihuahua, Guanajuato y Jalisco* señalan que, mediante las inspecciones laborales, realizan acciones para la prevención y la erradicación. En este marco, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California Sur* manifestó contar con un Programa de exhortos a las empresas agrícolas para la prohibición de la utilización del trabajo de los menores de 16 años en actividades agrícolas cualquiera que sea su forma.

En materia de políticas públicas y protocolos, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Guerrero* menciona que no obstante que el Subprograma de Movilidad Laboral Interna Agrícola (SNE) permite apoyar la movilidad laboral de jornaleras/os de 16 años o más, el criterio es que sean mayores de edad para evitar o prevenir en su caso el trabajo adolescente en campos agrícolas.

Para la atención y denuncia, las *Autoridades de Chiapas, Quintana Roo*⁸⁰ y *Tamaulipas* cuentan con un número telefónico.

⁷⁸ Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas

⁷⁹ Convenio de prevención y erradicación del trabajo infantil en la agroindustria del estado con la OIT y firman varias instituciones públicas y privadas.

⁸⁰ En Quintana Roo, a través de la línea de emergencia 066 y denuncia anónima 089 a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, se implementó la atención de denuncias en materia de trabajo infantil, abuso y/o violación de los derechos

En este apartado, resulta primordial mencionar la discrepancia existente en el país respecto a la prevención y erradicación del empleo de adolescentes en campos agrícolas: mientras que varias Autoridades del Trabajo hacen referencia a la operación del Subprograma de Movilidad Interna Agrícola de la STPS en sus Entidades, dirigido a jornaleras/os agrícolas que tienen 16 años de edad o más, que están en búsqueda de un empleo dado que en su entidad federativa de residencia no tienen la oportunidad de trabajar,⁸¹ cuatro Dependencias Estatales señalan que el empleo de personas menores de 18 años de edad en estos centros de trabajo está prohibido.

La *Secretaría del Trabajo de Coahuila*, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Jalisco*, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de San Luis Potosí* y la *Secretaría del Trabajo de Sonora* responden que no está permitida esta actividad de acuerdo a la normativa establecida en los artículos 175 y 176 de la LFT:

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

... IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley...

Artículo 176. Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.

2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral...

II. Labores:

... 8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca...

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculoesquelético.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

laborales de los adolescentes trabajadores, mismas que son canalizadas al DIF para que coordine las acciones que se deben llevar a cabo.

⁸¹ Véase: Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, 23 de diciembre de 2014. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377012&fecha=23/12/2014

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

Las actividades previstas en este artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La Secretaría del Trabajo de Coahuila señala que “...la legislación laboral en sus artículos 175 y 176 establece que las labores agrícolas, forestales, de aserradero, silvícolas, de caza y pesca son peligrosas e insalubres, sin hacer una descripción específica de las actividades que se realizan en cada uno de los sectores, es decir, protege la integridad física de los menores de edad, prohibiendo su empleo en cualquier actividad dentro de los procesos que se realizan en estos sectores. La Organización Internacional del Trabajo considera trabajo infantil peligroso en la agricultura, aquél que se realiza en jornadas muy largas, condiciones climatológicas extremas, lugares insalubres, por lo anterior en Coahuila no se permite el trabajo de menores en los campos agrícolas”.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Jalisco comenta que “en primera instancia se verifica que las labores que lleven a cabo los niños y adolescentes sean permitidas por la LFT, misma que actualmente prohíbe que cualquier persona menor a los 18 años desempeñe labores peligrosas o insalubres, lo que incluye las labores agrícolas”; por su parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de San Luis Potosí indica que “con la reforma realizada a la LFT [D.O.F. 12 de junio de 2015]... en específico los artículos 175 y 176... en la que dispone la prohibición de trabajo de menores de 18 años de edad en labores peligrosas, señalando como una de ellas la labor agrícola...”; y la Secretaría del Trabajo de Sonora, que “... el trabajo agroindustrial para menores de dieciocho años no está permitido”.

Aunque la postura de estas Autoridades del Trabajo coincide con una recomendación realizada al Estado Mexicano por parte del Comité de los Derechos del Niño relativa con “...asegurar que el trabajo doméstico y el trabajo en la agricultura y las fábricas de ladrillos, entre otros, se incluyan explícitamente como formas peligrosas de trabajo, y se prohíban para niñas y niños menores de 18

años de edad, debiendo tomar medidas para eliminarlos”,⁸² con la reforma al artículo 176 de la LFT, el legislador sí consideró la posibilidad de participación de personas mayores de 16 años y menores de 18 años en las labores contenidas en éste –incluidas las agrícolas- siempre y cuando se dé cumplimiento a ciertos supuestos:

*“... consideramos necesario armonizar el artículo 176 relativo a los trabajos peligrosos e insalubres en los que está prohibida la utilización del trabajo de menores de edad, con el propósito de prohibir a los menores de 18 años las labores peligrosas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo se establece la posibilidad de que puedan desarrollar las labores señaladas en el mencionado artículo, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, que estos hayan recibido instrucción o formación adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente, en razón de brindarle mayores herramientas de información y formación para el óptimo desempeño de sus labores y, además, solo podrá permitirse la contratación de adolescentes en este rango de edad, en empleos debidamente calificados por la Junta de Conciliación y Arbitraje o de la Inspección del Trabajo, quienes deberán otorgar la autorización correspondiente, como autoridades correspondientes que conocen los riesgos y condiciones que implican determinados empleos. Lo anterior, en congruencia con lo señalado por el artículo 3, numeral 3 del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo”.*⁸³

2.2.7 Total de inspectores e inspectoras del trabajo y el número que se encuentra comisionado a los centros de trabajo agrícolas.

La prevención de la trata de personas con fines de trabajos y servicios forzados y la detección de posibles víctimas por parte de las Autoridades del Trabajo, depende en gran medida de la capacidad institucional para llevar a cabo inspecciones en los centros de trabajo agrícola. Parte de la evaluación de esta capacidad debe considerar los recursos humanos existentes, para este caso, las y los inspectores de trabajo. Por tanto, se preguntó a las Autoridades el número de inspectoras e

⁸² Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. CRC/C/MEX/CO/4-5, 8 de junio de 2015, p. 21. En:

⁸³ Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo de menores. Cámara de Senadores, Gaceta 134, 30 de abril de 2015. En: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=VzNC+MslnhhIDEEiByD59bf5HlslfP0xAV9aeO7428Zm2aHBApZddIX3k0aWckza>

inspectores del trabajo adscritos a ella, así como si se cuenta con alguna(o) comisionada(o) a los campos.

Autoridades de Trabajo que informan el número de inspectores e inspectoras y cuántos se encuentran comisionados a centros de trabajo rurales.		
Autoridades que no informan el número de inspectoras(es) con los que cuentan (7)	Autoridades que informan el número de inspectoras(es) con los que cuentan (26)	Autoridades que cuentan con inspectoras(es) comisionadas(os) a los centros de trabajo rurales (2)
Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Puebla, Querétaro y Tabasco.	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la STPS.	Guanajuato y Sonora.

Dado que siete de las Autoridades del Trabajo no respondieron sobre el número de inspectoras e inspectores del trabajo, no es posible contar con la cifra a nivel nacional; no obstante, se desgrega la información que sí fue proporcionada:

Autoridad del Trabajo	Total de inspectoras(es)	Mujeres	Hombres
Aguascalientes	2		
Baja California Sur	7	2	5
Campeche	3		
Chiapas	5		
Chihuahua	16		
Coahuila	23		
Colima	6 ⁸⁴		
Durango	17	5	12
Guanajuato	12		
Hidalgo	8		
Jalisco	22 ⁸⁵		
Michoacán	6		
Morelos	3		
Nayarit	7		
Nuevo León	15		
Oaxaca	3		

⁸⁴ La Autoridad de Colima informa que de los 6 inspectores con los que cuenta, uno es administrativo.

⁸⁵ La Autoridad de Jalisco menciona que adicional a las(os) 22 inspectoras(es) cuentan también con 3 técnicos en seguridad laboral.

Quintana Roo	8		
San Luis Potosí	8	2	6
Sinaloa	16		
Sonora	23 ⁸⁶		
Tamaulipas	22		
Tlaxcala	4		
Veracruz	12		
Yucatán	3		
Zacatecas	2		
STPS	752		

Únicamente dos de las Autoridades del Trabajo mencionan contar con inspectoras(es) comisionados a los campos agrícolas: la *Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de Guanajuato* y la *Secretaría del Trabajo de Sonora*. La primera señala que el total de su personal de inspecciones “...durante el mes de abril, son asignados para que realicen verificaciones a los centros de trabajo agrícolas donde se tiene conocimiento que llegaran los trabajadores agrícolas, estando en una fase completa de prevención... Así mismo, en los meses de mayo y junio realizan solo Inspecciones en centros de trabajos agrícolas, por lo que prácticamente todos los Inspectores son comisionados durante tres meses del año para trabajar en el tema de trabajadores del campo y centros de trabajo agrícolas”; mientras que la *Autoridad de Sonora* señala que “...solo un Inspector se encuentra comisionado para realizar inspecciones en los centros rurales, sin embargo, según la necesidad y urgencia se habilitan otros Inspectores”.

Conclusiones

Para registrar las acciones que contribuyen a la detección de posibles víctimas en campos agrícolas que emplean la mano de obra de jornaleras y jornaleros, se definieron siete rubros que permiten establecer si dentro de las atribuciones que les confiere la normativa laboral, se identifican elementos y acciones que puedan contribuir a este fin.

En un primer rubro, dado que los programas de inspección derivan de los padrones de centros de trabajo con los que se cuenta, y que no es obligación de los centros registrarse ante la Autoridad del Trabajo, resulta de suma importancia que se implementen acciones que permitan identificar y registrar todos aquellos campos agrícolas que empleen jornaleras y jornaleros, de modo que se

⁸⁶ La Autoridad de Sonora refiere adicionalmente a las(os) 23 inspectoras(es), 2 de seguridad e higiene.

puedan verificar las condiciones en las que se desarrolla su trabajo, así como prevenir y detectar posibles casos de trata de personas.

De las 33 Autoridades del Trabajo, 17 no informó o no llevó a cabo acciones para la detección, identificación y registro de los centros de trabajo de campos agrícolas que emplean mano de obra de jornaleros(as) temporales. A su vez, 48.5 por ciento que reporta la identificación y registro de los campos agrícolas concentra su principal acción en las inspecciones laborales, lo que limita la inscripción de nuevos centros de trabajo.

Destaca la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua* que trabaja mediante mesas interinstitucionales en las que se plantea una estrategia de trabajo para el período agrícola, a partir de la sección del estado en cuatro polígonos de influencia, para la identificación de necesidades y toma de decisiones.

En un segundo rubro, el registro de la población jornalera, sobre todo adolescente, permite a las Autoridades del Trabajo contar con un panorama de la población a atender, de sus necesidades y de los grupos que pueden encontrarse en mayores condiciones de vulnerabilidad y que, por tanto, requieren de una atención especial. Esta información puede ser de utilidad tanto para las inspecciones, como para la instrumentación de acciones en colaboración con otras instituciones que permita la detección y atención de posibles casos de trata de personas.

Al respecto, de las 33 Autoridades del Trabajo, 16 no informaron o no contaron con algún registro. Las Autoridades del Trabajo restantes cuentan con un registro de la población o de los ejidos, pero en ningún caso se cuenta con una desagregación por edad.

En un tercer rubro, una acción inherente a la detección de posibles víctimas en campos agrícolas, es la realización de inspecciones laborales en estos centros de trabajo. Al respecto, únicamente el 66.7 por ciento de las Autoridades del Trabajo reportan inspecciones, y de éstas, solo el 63.6 por ciento las considera como un medio para la detección y prevención de posibles casos de trata de personas.

Las Autoridades reportan en mayor proporción la realización de inspecciones extraordinarias que ordinarias. La carencia de inspecciones ordinarias disminuye la capacidad de implementar acciones

preventivas en los campos agrícolas, mediante la promoción y vigilancia de la legislación laboral, y limita su participación a una postura reactiva, por cuanto las inspecciones extraordinarias responden a la presencia de situaciones que requieren de una atención inmediata.

Una práctica que se destaca es la reportada por la *Secretaría del Trabajo de Morelos* que realiza supervisiones como parte de los trabajos del Comité Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas, que es un grupo de coordinación para la atención de las personas jornaleras agrícolas y sus familias.

Un cuarto rubro es la verificación de las condiciones de trabajo y alojamiento de la población jornalera, ya que esto contribuye a la identificación de indicadores de posibles casos de trata de personas, de la posible comisión de otros delitos o de violación a los derechos humanos. Al respecto, el 51.5 por ciento de las Autoridades del Trabajo reportan procedimientos o acciones en el caso de detectar algún incumplimiento a lo establecido por la normativa laboral.

Si bien la principal obligación de las y los inspectores del trabajo es verificar el cumplimiento de la legislación laboral, la coordinación con otras instituciones de gobierno incide en la mejora de las condiciones de vida y el acceso y ejercicio de los derechos de la población jornalera y sus familias.

En este marco, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua* reporta que en el caso de detectar algún incumplimiento, rinde un informe a la autoridad que puede incidir en la corrección de la violación o para la aplicación de algún apoyo, y en el mismo sentido, reciben reportes de otras dependencias que solicitan el apoyo para verificar las condiciones de jornaleras y jornaleros agrícolas.

En un quinto rubro está la realización de acciones para salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad localizados en los campos agrícolas; el 63.6 por ciento de las Autoridades del Trabajo reporta llevar a cabo alguna actividad. La mayoría de ellas canaliza a las niñas, niños y adolescentes a otra dependencia y verifica la normativa laboral.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California* y la *Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico de Nayarit* destacan la presentación de la denuncia correspondiente; la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California Sur* cuenta con un programa de exhortos a

las empresas agrícolas para la prohibición de la utilización del trabajo de los menores de 16 años y aplica, junto con las *Secretarías de Chihuahua, Quintana Roo y la STPS*, el Protocolo de Inspección del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal* reporta también el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (de la Secretaría de Desarrollo Social) y el impulso en la instalación de 32 Comisiones Estatales para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil.

El sexto rubro, de suma importancia para la detección de posibles casos de trata de personas, es la instrumentación de políticas públicas, programas o acciones para prevenir y erradicar el empleo de niños, niñas y adolescentes en los campos agrícolas.

Al respecto, el 75.8 por ciento de las Autoridades del Trabajo reporta al menos una actividad en este sentido, dentro de las cuales se destacan buenas prácticas en la instrumentación de distintas estrategias de intervención.

A manera de ejemplo se menciona que la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal* cuenta con el Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, el Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación Infantil y Protección al Trabajo Adolescente y los Procedimientos y fundamentos legales de inspección en centros de trabajo con actividades agrícolas entre la STPS y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y el Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil. Éste último, es reportado también por la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California* y la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo*.

La *Secretaría del Trabajo de Chiapas* instaló el Observatorio de Trabajo Infantil, lanzó la campaña "Chiapas sin trabajo infantil" y cuenta con un número telefónico para la atención y denuncia.

La *Dirección del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría General de Gobierno de Sinaloa* cuenta con la Alianza de protección a niñas, niños y adolescentes en contra de la explotación laboral agrícola, la "Unidad de Previsión Laboral Humana y Registral", y el programa "Si juego y aprendo mi vida voy

construyendo, alto al trabajo infantil en los campos agrícolas", dirigido a representantes de empresas agrícolas.

En esta materia, resulta primordial mencionar la discrepancia existente entre las Autoridades del Trabajo con respecto a la prohibición del trabajo de personas menores de 18 años de edad en los campos agrícolas.

La Secretaría del Trabajo de Coahuila, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Jalisco, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de San Luis Potosí y la Secretaría del Trabajo de Sonora señalan que no está permitida esta actividad de acuerdo a la normativa establecida en los artículos 175 y 176 de la Ley Federal del Trabajo; empero, en el espíritu de la reforma a dichos artículos de la Ley se evidencia que el legislador estableció la posibilidad de que las personas mayores de 16 años y menores de 18 puedan desarrollar estas labores siempre y cuando se dé cumplimiento a ciertos requisitos, como quedar plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de las y los adolescentes.

El séptimo y último rubro considera la capacidad institucional para la realización de las inspecciones laborales, de la que dependen en gran medida todas las acciones antes descritas. En este sentido, el número de inspectoras e inspectores del trabajo adscritos a las Autoridades del Trabajo, repercute en las acciones que se puedan realizar para detectar posibles casos de trata de personas.

De las 26 Autoridades del Trabajo que informan el número de inspectoras e inspectores, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal* es la que cuenta con un mayor número de funcionariado público, 752, pero éste se encuentra adscrito a las 32 delegaciones estatales.

En cuanto a las 25 Autoridades Estatales, el 60 por ciento cuenta con menos de 10 inspectoras e inspectores, el 24 por ciento tienen de 10 a 20, y el 16 por ciento restante tiene más de 20 pero menos de 25 inspectoras(es) a su cargo.

2.3 Acciones de cooperación interinstitucional para el combate a la trata de personas

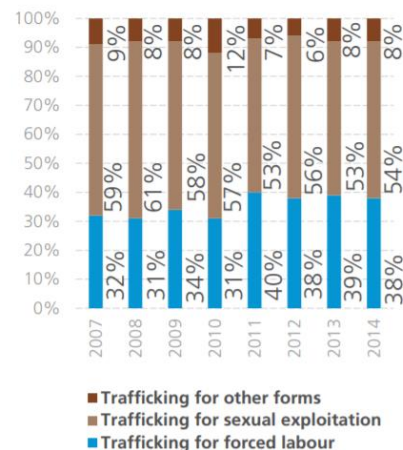
De acuerdo con las estimaciones más recientes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), las víctimas de trata de personas con fines de trabajos forzados representan el 38% de las víctimas a nivel mundial, proporción que se repite para Norteamérica (incluido México), con un 39%.⁸⁷

Este porcentaje podría ser aún más elevado, pero los mecanismos para la detección de posibles casos de trata con fines de trabajos forzados son poco eficaces o inexistentes. La focalización en la prevención, atención y persecución de la trata de personas con fines de explotación sexual, ha limitado el combate de otros tipos de explotación y la participación de actores institucionales que pueden contribuir en éste.

Es en este contexto, en que la inspección laboral se convierte en una herramienta invaluable en la detección de posibles víctimas de trata de personas para los trabajos y servicios forzados, así como para reducir la demanda y para castigar a tratantes y explotadores.

La atribución que permite a las y los inspectores verificar el cumplimiento de la legislación laboral en los centros de trabajo, permite también la identificación de la posible comisión de delitos, entre ellos, la trata de personas. En este subcapítulo se sistematiza y analiza la colaboración que han tenido las Autoridades del Trabajo con las agencias de procuración de justicia para la persecución de los delitos en materia de trata de personas.

Trends in the forms of exploitation among detected trafficking victims, 2007-2014



Source: UNODC elaboration of national data.

⁸⁷ United Nations Office on Drugs and Crimes. Global Report on Trafficking in Persons 2016, United Nations. 2016. En: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

2.3.1 Conocimiento, derivado de las inspecciones laborales, sobre hechos delictivos - específicamente de trata de personas- de los que se haya dado vista al Ministerio Público

En atención a que los artículos 8 fracción X y 62 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones establecen la obligación de las y los inspectores del trabajo a denunciar la comisión de un delito, se preguntó a las Autoridades del Trabajo respecto a si, derivado de las inspecciones laborales, se había tenido conocimiento de hechos delictivos (específicamente trata de personas), de los que se hubiera dado vista al Ministerio Público.

Autoridades del Trabajo que han tenido conocimiento de hechos delictivos (específicamente de trata de personas) de los que se hayan dado vista al Ministerio Público correspondiente.		
Autoridades que no informan sobre este punto (5)	Autoridades que no han tenido conocimiento de hechos delictivos en materia de trata de personas (23)	Autoridades que informan haber tenido conocimiento de hechos delictivos (no necesariamente trata de personas) (5)
Distrito Federal, Estado de México, Querétaro, San Luis Potosí y Tabasco.	Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.	Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima y la STPS.

El 84.9 por ciento de las Autoridades no informó o no tuvo conocimiento, derivado de las inspecciones laborales, sobre hecho delictivos (específicamente de trata de personas) de los que haya dado vista al Ministerio Público.



Debe destacarse que, 11 de estas Autoridades no registran inspecciones a los centros de trabajo rurales/agrícolas (Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco y Veracruz).

Por lo tanto, la limitada detección de posibles hechos constitutivos de los delitos de trata de personas por parte de las Autoridades del Trabajo puede explicarse por las escasas- o nulas- visitas de inspección a los campos agrícolas y por una falta de capacidades institucionales para la detección de posibles casos.

La *STPS* menciona que a través de las Delegaciones Federales de Trabajo de Baja California Sur, Chiapas y Colima ha presentado denuncias ante el Ministerio Público competente, por presuntos casos de trata de personas y/o trabajo de personas menores de 18 años de edad. En la dos primeras Delegaciones, se informa de una averiguación previa en cada una, en el caso de Colima son cinco las denuncias, de las cuales la *STPS* únicamente cuenta con el número de averiguación previa de una.

En cuanto a las Autoridades del Trabajo Estatales que reportan haber dado vista al Ministerio Público por la posible comisión de un delito (no necesariamente trata de personas), la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California* reportó un caso de presunta explotación de trabajo infantil en campos agrícolas,⁸⁸ y refiere otro en la ciudad de Tijuana por posible “trata de menores”;⁸⁹ la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California Sur* informa sobre la denuncia de un supuesto secuestro de jornaleras(os) en ranchos agrícolas en el Valle de Vizcaíno y la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Colima* señala un caso de “trabajo de menores”.

En el caso de la *Secretaría del Trabajo de Coahuila* no especifica el presunto delito, sin embargo, más adelante reporta la colaboración en investigaciones penales por posibles hechos relacionados con la trata de personas.

⁸⁸ Detectó dos empresas agrícolas en las que laboraban personas menores de 15 años; mismos que fueron retirados y se presentó la denuncia por presunta explotación de trabajo infantil ante el Ministerio Público del fuero común.

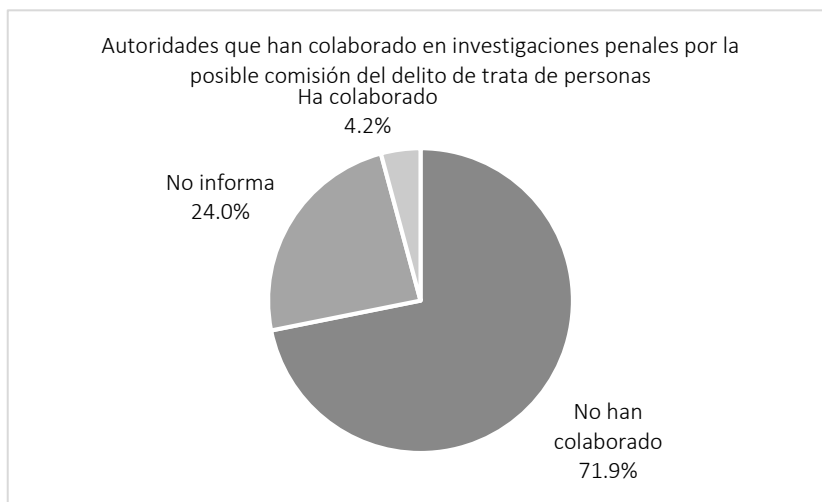
⁸⁹ En la ciudad de Tijuana se detectó a una menor de 15 años laborando en una tienda de abarrotes después de las ocho de la noche, por lo que fue cesada y canalizada al DIF para su respectiva atención, y el propietario de dicho negocio fue remitido al MP por el delito de posible “trata de personas menores de edad”.

2.3.2 Colaboración de las Autoridades del Trabajo en investigaciones penales dirigidas a investigar posibles hechos delictivos relacionados con trata de personas

En cuanto a la colaboración en investigaciones penales, las respuestas son las siguientes:

Autoridades del Trabajo que han colaborado en investigaciones penales sobre posibles hechos delictivos relacionados con la trata de personas.		
Autoridades que no informan sobre este punto (8)	Autoridades que informan que no han colaborado en investigaciones penales (24)	Autoridad que informa haber colaborado en investigaciones penales (1)
Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco.	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la STPS. ⁹⁰	Coahuila.

Treinta y dos de las 33 Autoridades del Trabajo no informaron o no colaboraron en investigaciones penales dirigidas a investigar posibles hechos delictivos relacionados con la trata de personas.



A pesar de que la STPS manifestó haber denunciado posibles delitos en materia de trata de personas, reporta que no han colaborado; la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California* no informa. Únicamente la *Secretaría del Trabajo de Coahuila* reporta haber colaborado en investigaciones penales.

⁹⁰ Colima, Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo especifican que no han colaborado por el delito de trata de personas.

Conclusiones

En materia de acciones para la cooperación interinstitucional para el combate a la trata de personas, únicamente el 15.2 por ciento de las Autoridades del Trabajo reporta que en las inspecciones ha tenido conocimiento de un hecho delictivo (aunque no específicamente trata de personas) y, por tanto, ha dado vista al Ministerio Público.

De estas Autoridades, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social* menciona que el posible delito fue trata de personas y/o trabajo de personas menores de 18 años de edad y las denuncias se realizaron por sus Delegaciones en Baja California Sur, Chiapas y Colima. Por su parte, aunque la *Secretaría del Trabajo de Coahuila* no especifica el presunto delito, si declara la colaboración en investigaciones de éste.

La limitada denuncia de posibles hechos constitutivos de los delitos de trata de personas por parte de las Autoridades del Trabajo puede explicarse por las escasas o nulas visitas de verificación a los campos agrícolas y por una falta de capacidades institucionales para la detección de posibles casos.

Del mismo modo, la colaboración de las Autoridades del Trabajo en investigaciones penales dirigidas a investigar posibles hechos relacionados con la trata de personas es prácticamente inexistente, únicamente la *Secretaría del Trabajo de Coahuila* reporta dicha cooperación.

2.4 Acciones de capacitación en materia de trata de personas a Inspectoras e Inspectores del Trabajo

Dado que la acción que se señala con mayor frecuencia por las Autoridades del Trabajo para la detección e identificación de posibles casos de trata de personas con fines de explotación laboral, trabajos o servicios forzados y/o esclavitud, es la inspección laboral, resulta esencial el conocimiento especializado de las y los inspectores del trabajo en las materias.

Autoridades que cuentan con personal de inspección capacitado en materia de trata de personas, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, esclavitud o trabajo infantil no permitido, en especial de grupos vulnerables de niños, niñas y adolescentes.		
Autoridades que no informa sobre la capacitación (9)	Autoridades que no reportan capacitación (8)	Autoridades que sí reportan capacitación (16)
Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tabasco.	Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Sonora y Yucatán.	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y la STPS.

El 51.5 por ciento de las Autoridades del Trabajo no informó o no realizó acciones de capacitación a sus Inspectoras e Inspectores del Trabajo en materia de trata de personas, distintas modalidades de explotación y/o trabajo infantil.

Al comparar la información brindada por las Autoridades del Trabajo, destaca que *Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Sonora y Yucatán* mencionan que realizan la detección e



identificación de posibles casos mediante las supervisiones e inspecciones, pero no reportan capacitaciones al personal en las materias a ser observadas.

Además, la falta de reporte de capacitación del personal de inspección de 17 Autoridades del Trabajo contradice los esfuerzos informados por la STPS en el documento *El trabajo infantil en México: avances y desafíos*, en el que menciona que “en 2014 se fortaleció la función inspectiva en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores en edad permitida, mediante la sensibilización y capacitación de 650 inspectores del trabajo federales y locales de las 32 entidades del país a través de videoconferencias, con la colaboración de la OIT, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y áreas especializadas de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, se han replicado los contenidos de dicha capacitación a representantes de gobiernos estatales y de las Delegaciones Federales del Trabajo”.⁹¹

La STPS señala que “los inspectores federales del trabajo se encuentran debidamente capacitados para detectar la existencia de explotación laboral trabajos o servicios forzados, efectuándose la capacitación por el propio personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”. Sin embargo, revisando nuestras pruebas documentales comprobamos que en el período señalado solo se solicitó e impartió una conferencia de dos horas.

En el ámbito estatal, únicamente las *Secretarías de Baja California, Campeche, Chihuahua, Nuevo León y Quintana Roo* establecieron expresamente la capacitación en materia de trata de personas y las distintas modalidades de explotación,⁹² lo que incrementa y mejora su actuación en la prevención y atención a probables víctimas; y contribuye en el cumplimiento de su obligación de detectar a la víctimas⁹³ y la de sensibilizar y fortalecer las capacidades de su personal, conforme lo estipulado en sus leyes estatales.

⁹¹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. “El trabajo infantil en México: avances y desafíos”, México, agosto de 2014, p. 125.

⁹² Baja California, Campeche, Chihuahua, Nuevo León y Quintana Roo.

⁹³ “De no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de que esa identificación sea posible y se lleve a cabo.”

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”, E/2002/68/Add.1, Directriz segunda.

En el ámbito de la capacitación, 24⁹⁴ de las leyes en materia de trata de personas (incluida la Ley General)⁹⁵ y ocho reglamentos⁹⁶ establecen competencias a las Autoridades del Trabajo para la capacitación de su personal⁹⁷; en específico, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal y la Secretaría de Gobierno de Michoacán (a la cual está adscrita la Dirección de Trabajo y Previsión), la señalan como facultad directa.⁹⁸

Autoridad Laboral (Entidad Federativa)	¿Contiene la normativa acciones en materia de capacitación	¿Realiza acciones en materia de capacitación?
Aguascalientes	No tiene ley	No
Baja California	Sí	Sí
Baja California Sur	No tiene ley	Sí
Campeche	No tiene ley	Sí
Chiapas	Sí	No
Chihuahua	No tiene ley	Sí
Coahuila	Sí	No
Colima	Sí	Sí
Distrito Federal	Sí	No
Durango	Sí	Sí
Estado de México	Sí	No
Guanajuato	Sí	No
Guerrero	No tiene ley	No
Hidalgo	Sí	No
Jalisco	Sí	No
Michoacán	Sí	No
Morelos	No tiene ley	Sí
Nayarit	Sí	Sí
Nuevo León	Sí	Sí
Oaxaca	Sí	No
Puebla	Sí	No
Querétaro	Sí	No
Quintana Roo	Sí	Sí
San Luis Potosí	Sí	No
Sinaloa	Sí	Sí
Sonora	Sí	No
Tabasco	Sí	No
Tamaulipas	Sí	Sí
Tlaxcala	Sí	Sí
Veracruz	No	Sí
Yucatán	No	No

⁹⁴ Se aclara que la legislación de Colima y Tamaulipas fija obligaciones en materia de capacitación para el mecanismo interinstitucional; sin embargo, en ambas leyes no se considera la participación de las Autoridades del Trabajo en éstas.

⁹⁵ Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

⁹⁶ Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Reglamento de la Ley General.

⁹⁷ Las leyes de Tabasco, Veracruz y Yucatán no estipulan la capacitación del funcionariado público como parte de sus acciones.

⁹⁸ Ver Anexo 5.

Autoridad Laboral (Entidad Federativa)	¿Contiene la normativa acciones en materia de capacitación	¿Realiza acciones en materia de capacitación?
Zacatecas	Sí	Sí
Federal	Sí	Sí

Conclusiones

Dado que la acción que se señala con mayor recurrencia por las Autoridades del Trabajo para la detección de posibles casos de trata de personas es la inspección laboral, resulta trascendental conocer las acciones de capacitación a Inspectoras e Inspectores del trabajo.

En este rubro, únicamente el 48.5% de las Autoridades del Trabajo reportan capacitación a su personal de inspección, pero de éstas, solo las *Secretarías de Baja California, Campeche, Chihuahua, Nuevo León, Quintana Roo y la Federal* señalaron expresamente la capacitación en materia de trata de personas y las distintas modalidades de explotación.

Resalta que siete de las Autoridades del Trabajo que refieren acciones de detección mediante la inspección, no cuentan con personal capacitado en materia de trata de personas.⁹⁹

El presente estudio, además de ser remitido a las Autoridades del Trabajo Federal y Estatales, será enviado a las Secretarías de Salud, de Educación Pública y de Desarrollo Social a nivel federal y estatal, así como al Instituto Mexicano de Seguro Social, para que éstas puedan tomar las acciones que les correspondan de acuerdo a sus atribuciones en materia de prevención, detección y atención integral de posibles víctimas de trata de personas.

⁹⁹ Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Sonora y Yucatán.

Conclusiones generales

La trata de personas y la explotación se producen y reproducen al amparo de una serie de causas estructurales y multifactoriales por lo que las acciones que se instrumenten para su erradicación requieren de una intervención interdisciplinaria e integral. Bajo este escenario y considerando que, de acuerdo a la UNODC el 39 por ciento de las víctimas de trata de personas identificadas en Norteamérica lo son para la modalidad de trabajos y servicios forzados, resulta de gran importancia la participación activa de las Autoridades del Trabajo no solo en el ámbito de la prevención, sino también en la detección de posibles víctimas.

El Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas se elaboró a partir de la información solicitada a las Autoridades del Trabajo por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del análisis a la normativa internacional y nacional en la materia, con el objetivo de conocer las acciones que desde estas dependencias a nivel federal y estatal se llevan a cabo, así como para verificar las áreas de oportunidad mediante las cuales se pueda fortalecer este ámbito de la administración pública.

Las repuestas proporcionadas fueron disímiles y reflejaron distintos grados de colaboración por parte de las Autoridades del Trabajo hacia este Organismo Nacional. Concretamente, 21 Autoridades dieron respuesta, cinco dependencias contestaron en términos generales (Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León y Puebla), cuatro autoridades agruparon una serie de preguntas a las que dieron una respuesta genérica (Campeche, Chiapas, San Luis Potosí y Sinaloa) y tres no proporcionaron información (Querétaro, Tabasco y Michoacán). Lo anterior, presentó el reto de sistematizar los diferentes niveles de intervención para ofrecer un panorama nacional.

El Estudio destaca algunas buenas prácticas de las Autoridades del Trabajo, pero éstas son aisladas y de su lectura no se percibe que deriven de una política pública en la materia. Señala también que, si bien la prevención de la trata de personas y la atención a sus víctimas son compromisos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y su obligatoriedad ha sido reproducida en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como en las legislaciones estatales, la intervención de las Autoridades del Trabajo en estos rubros es aún limitada. De las 33 Autoridades

Conclusiones generales

Federal y Estatales, 21 de ellas reportan realizar acciones para detectar o prevenir posibles casos de trata de personas, de éstas, el 71.4 por ciento señala que las lleva a cabo mediante las inspecciones a los centros de trabajo; sin embargo, no proporcionan información respecto a la manera en que se verifica la inexistencia de posibles víctimas de trata de personas o las acciones que realizan en el marco de las inspecciones para prevenir este delito.

Lo anterior significa que, en todo caso, las Autoridades del Trabajo resumen su intervención a la prevención y detección de posibles víctimas de trata de personas a las inspecciones realizadas a los centros de trabajo, sin considerar que la efectividad de dicha acción depende de una serie de factores, tales como la elaboración, aplicación y evaluación de protocolos de inspección enfocados en la detección y canalización de posibles casos, la designación de inspectoras e inspectores del trabajo y su especialización constante en la temática, la programación anual de inspecciones a los centros de trabajo, así como, el registro y sistematización sobre los incumplimientos a la normatividad laboral en cada uno de los sectores para detectar recurrencias y proponer estrategias de atención.

En este sentido, se preguntó a las Autoridades respecto al trabajo agrícola en materia de detección y registro de los campos y ejidos, de la población trabajadora, así como sobre la vigilancia y promoción del cumplimiento de la legislación laboral, la salvaguarda de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, y en relación con la prevención y erradicación del trabajo infantil y adolescente.

Los programas de inspección que deben realizar las Autoridades del Trabajo se basan en los padrones de los centros de trabajo con los que se cuenta. Dado que no es obligación de los centros registrarse ante la Autoridad del Trabajo, la detección y registro de los campos agrícolas permite diseñar e implementar acciones que contribuyan en la prevención y detección de posibles casos de trata de personas de la población jornalera.

Para verificar si realizan dicha detección y registro se preguntó a las Autoridades del Trabajo al respecto, obteniendo por respuesta que menos del 50 por ciento lleva a cabo alguna acción y ésta se concentra en las propias inspecciones laborales, lo que limita la inscripción de nuevos centros de trabajo.

Conclusiones generales

En cuanto al registro de la población jornalera, sobre todo adolescente, únicamente 17 Autoridades del Trabajo lo llevan a cabo, pero ninguna de ellas cuenta con la información desagregada por edad. La mera inscripción de los centros agrícolas sin la información de quien en ellos trabajan y viven impide realizar una inspección eficaz sobre las condiciones laborales, de vivienda y alimentación en las que se encuentran. Asimismo, el registro por edad de la población trabajadora permite visualizar y erradicar el trabajo infantil e identificar a la población adolescente que requiere de una protección especializada.

Al preguntarles sobre la realización de inspecciones en los campos agrícolas, resaltan dos puntos importantes, el primero es que 11 Autoridades del Trabajo no informaron o no realizaron inspecciones en los centros de trabajo agrícolas y de las 22 restantes, solo el 63.6 por ciento manifestó de manera expresa considerar que las inspecciones son un medio para la detección y prevención de posibles casos de trata de personas. El segundo, es que las autoridades reportan en mayor proporción la realización de inspecciones extraordinarias que ordinarias, lo que disminuye la capacidad de implementar acciones preventivas en los campos agrícolas, mediante la promoción y vigilancia de la legislación laboral, y limita su participación a una postura reactiva, por cuanto las inspecciones extraordinarias responden a la presencia de situaciones que requieren de una atención inmediata.

No obstante las precarias condiciones laborales y de alojamiento de las y los jornaleros, que se tienen registradas en las estadísticas en la materia, así como en distintas fuentes de información, como las notas periodísticas, destaca que únicamente nueve de las Autoridades del Trabajo reportó haber detectado incumplimientos en los centros de trabajo agrícolas.

Lo anterior resulta grave dado que la verificación de las condiciones del trabajo y alojamiento de las jornaleras, los jornaleros y sus familias contribuye a la identificación de indicadores de posibles casos de trata de personas, de la comisión de otros delitos o de la violación a los derechos humanos. Ante la detección de incumplimiento a la legislación laboral en los campos agrícolas se requiere la implementación de acciones correctivas y, en su caso, la imposición de sanciones. La falta de acción ante este tipo de situaciones, además de ser contraria al objeto de las inspecciones, perpetúa las condiciones de vulnerabilidad de la población jornalera, incrementando su riesgo a ser víctimas de trata de personas, reduciendo e incluso nulificando la posibilidad de detectar posibles casos.

Conclusiones generales

De igual manera, se preguntó a las autoridades respecto a las acciones de protección a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad localizados en predios agrícolas. Aunque 21 de las 33 Autoridades reportan acciones, resalta el hecho de que las 12 restantes, no informaron o no llevaron a cabo actividad alguna en este aspecto.

En el mismo tenor, se consultó a las Autoridades del Trabajo sobre las políticas públicas, programas o acciones que se llevan a cabo para prevenir y erradicar su empleo en los campos agrícolas, obteniendo como resultado que 25 de las 33 Autoridades del Trabajo realizan algún tipo de acción en la materia. De las otras ocho restantes, la mitad no reporta información en este rubro y la otra, señala que no ejecuta acción alguna.

Si consideramos que, de acuerdo con la OIT, la agricultura es uno de los tres sectores más peligrosos en lo que se refiere a fallecimientos relacionados con el trabajo, accidentes no mortales y enfermedades profesionales, así como que niñas, niños y adolescentes son víctimas de éstos en proporciones mayores que las personas adultas, al tiempo que ven afectado su desarrollo, ya que empiezan a trabajar desde edades muy tempranas, resulta de gran trascendencia la postura jurídica e institucional respecto al trabajo infantil y adolescente en los campos agrícolas y las medidas que los Estados lleven a cabo para su prevención y erradicación.

También se solicitó información sobre el número de inspectoras e inspectores, quienes son las servidoras y servidores públicos designados por las Autoridades para visitar los centros de trabajo. De las 26 Autoridades del Trabajo que remitieron información al respecto, la Autoridad Federal es la que cuenta con un mayor número de funcionariado público, 752, pero éste se encuentra adscrito a las 32 delegaciones estatales; en cuanto a las Autoridades Estatales, el 60 por ciento cuenta con menos de 10 inspectoras e inspectores, el 24 por ciento tienen de 10 a 20, y el 16 por ciento restante tiene más de 20 pero menos de 25. Es necesario señalar que este funcionariado público se encarga de las inspecciones de todos los centros de trabajo adscritos a su jurisdicción, por lo que denota la limitación de personal con la que se cuenta a nivel nacional para hacer valer la promoción y vigilancia del cumplimiento a la legislación laboral y, por ende, en la prevención y detección de posibles casos de trata de personas.

Conclusiones generales

Esta información es significativa dado que un porcentaje considerable de las acciones de prevención de la trata de personas con fines de trabajos y servicios forzados y la detección de posibles víctimas por parte de las Autoridades del Trabajo depende en gran medida de la capacidad institucional para llevar a cabo inspecciones en los centros de trabajo agrícola.

Aunado a esto, la capacitación y especialización de las y los inspectores del trabajo en materia trata de personas resulta esencial para la detección de posibles casos, pero poco más del 50 por ciento de las Autoridades del Trabajo no informaron o no realizaron acciones al respecto. La falta de fortalecimiento de capacidades en la temática repercute de manera directa en la posibilidad de que detecten a posibles víctimas y actúen en consecuencia.

Ejemplo de ello es que solo cinco Autoridades del Trabajo señalan haber tenido conocimiento de hechos delictivos y dado vista al Ministerio Público correspondiente, pero de los casos presentados, no todos son en materia de trata de personas ni tuvieron lugar en campos agrícolas. De hecho, únicamente una Autoridad del Trabajo reporta haber colaborado en investigaciones penales dirigidas a investigar posibles hechos delictivos relacionados con la trata de personas.

La información obtenida en el presente Estudio permite concluir que, a pesar de la relevancia de las Autoridades del Trabajo en la prevención y detección de posibles víctimas de trata de personas en los campos agrícolas, su intervención es nula en la mayoría de los casos.

A pesar de que casi el 50 por ciento de las Autoridades del Trabajo identifican a las inspecciones laborales como su principal herramienta en la detección y prevención de casos de trata de personas con fines de trabajos y servicios forzosos, la información reportada respecto a la atención de posibles indicadores de situaciones de explotación o de violación a los derechos humanos de las y los jornaleros agrícolas y sus familias es limitada.

Denotan también las respuestas otorgadas para este Estudio, que las Autoridades del Trabajo circunscriben sus acciones a sus normas administrativas y programas operativos, sin tomar en consideración que sus obligaciones comprenden la observancia de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se evidencia que, existe además un desconocimiento de algunas Autoridades del Trabajo respecto a sus

Conclusiones generales

obligaciones y atribuciones en materia laboral, una limitada atención a los campos agrícolas, a la población jornalera, así como un conocimiento escaso sobre la trata de personas y, por tanto, con algunas pocas excepciones, una orientación a sus labores para la atención multidimensional de esta temática.

Propuestas

La disparidad de los resultados obtenidos en cuanto a las acciones que las Autoridades del Trabajo realizan para la prevención, detección de posibles casos, colaboración, denuncia y capacitación en materia de trata de personas y su muy limitada focalización, plantean un reto al combate a la trata de personas al que el Estado mexicano se ha comprometido.

Las atribuciones que las normas le confieren a las Autoridades del Trabajo, les otorgan una oportunidad única para prevenir y detectar posibles casos de trata de personas con las poblaciones trabajadoras, particularmente en campos agrícolas, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

No obstante, por la información proporcionada a esta Comisión Nacional, es claro que existe un desconocimiento de algunas Autoridades del Trabajo respecto a sus obligaciones y atribuciones en materia laboral, una limitada atención a los campos agrícolas y a la población que en ellos trabaja y un conocimiento escaso sobre la trata de personas y, por tanto, con algunas pocas excepciones, una orientación a sus labores para la atención multidimensional de la trata de personas.

Ante este panorama, se señalan las siguientes acciones que pueden ser implementadas para fortalecer la prevención y detección de casos de trata de personas:

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- Promover por parte del gobierno mexicano la ratificación del *“Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930”* de la Organización Internacional del Trabajo, el cual entró en vigor el 9 de noviembre de 2016.
- Elaborar, institucionalizar e implementar un Protocolo de prevención, detección e inspección en materia de trata de personas en campos agrícolas con perspectiva de género, basado en la doctrina de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que incluya abordajes antropológicos, sociológicos y étnicos que permita al funcionariado público que lo aplicará, conocer la situación de las y los jornaleros agrícolas.

- Elaborar y difundir un diagnóstico de identificación de sectores laborales con mayor prevalencia de posibles casos de trata de personas.
- Diseñar un instrumento de sistematización de indicadores de posibles casos de trata de personas por sector y coordinar su llenado por parte de las Autoridades del Trabajo.
- Emitir lineamientos que definan y clarifiquen las competencias federales y estatales para la inspección de los campos agrícolas que contratan jornaleras y jornaleros agrícolas.
- Promover la capacitación continua y especializada del personal de Inspección Laboral en materia de trata de personas y detección de posibles casos.
- Instrumentar jornadas de sensibilización en materia de trata de personas con el personal encargado de la operación del Subprograma de Movilidad Interna Agrícola y del Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil.
- Sistematizar las buenas prácticas emprendidas por las Autoridades del Trabajo para prevenir la trata de personas y detectar posibles víctimas.
- Participar de manera activa en la Comisión Intersecretarial para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y promover, dentro de ésta, la atención de la trata de personas con fines de trabajos o servicios forzados.
- Implementar campañas de inspección en campos agrícolas conjuntas con el Instituto Mexicano de Seguridad Social y el Servicio de Administración Tributario.
- Impulsar en la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA) el diseño e implementación de propuestas, así como de indicadores de cumplimiento, para la prevención y detección de posibles casos de trata de personas, con principal énfasis en los centros de trabajo agrícolas.
- Para las propuestas señaladas, tomar en consideración las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad como las personas migrantes y pertenecientes a comunidades indígenas, incorporando en todo momento un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia.

A todas las Autoridades del Trabajo:

En materia de detección de posibles casos de trata de personas en campos agrícolas, aunque en el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones no existe un mandato sobre

la detección de posibles casos de trata de personas, esta acción requiere de una voluntad política que refuerce la labor de Inspección de las Autoridades del Trabajo, de modo que:

- Elaborar, institucionalizar e implementar un Protocolo de prevención, detección e inspección en materia de trata de personas en campos agrícolas con perspectiva de género, basado en la doctrina de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que incluya abordajes antropológicos, sociológicos y étnicos que permita al funcionariado público que lo aplicará, conocer la situación de las y los jornaleros agrícolas.
- Elaborar y difundir un diagnóstico de identificación de sectores laborales con mayor prevalencia de posibles casos de trata de personas.
- Asegurar que en los centros de trabajo agrícola se establezcan los programas de inspección ordinarias, con independencia de la prioridad inspectiva que pueda darse a los sectores del trabajo que agrupen al mayor número de trabajadoras y trabajadores en la Entidad.
- Garantizar la capacitación continua y especializada de las Inspectoras e Inspectores en materia de trata de personas y detección de posibles casos.
- Promover el aumento de Inspectoras e Inspectores de Trabajo.
- Asegurar la seguridad de las y los Inspectores en el cumplimiento de sus funciones y de que se les provea de las herramientas necesarias para que puedan realizar las inspecciones en todos los centros de trabajo, incluidos aquellos que se encuentran en entornos potencialmente peligrosos, lejanos o de difícil acceso.
- Promover la denuncia de la posible comisión de cualquier delito detectado en los campos agrícolas.
- Implementar medidas estrictas que aseguren el cumplimiento de las funciones y obligaciones de las y los Inspectores del Trabajo.
- Contar con la colaboración de intérpretes y traductores.

Asimismo, se recomienda:

- Promover que en los Mecanismos Estatales en materia de trata de personas se instrumenten acciones para la prevención y detección de posibles casos con fines de trabajos o servicios forzados.
- Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y de la sociedad civil que brinden alojamiento temporal a posibles víctimas de trata de personas.
- Instrumentar acciones de sensibilización y capacitación en materia de trata de personas dirigidos al personal que atiende a población buscadora de empleo y a empresarias/os que buscan mano de obra.

En materia de prevención de la trata de personas en los campos agrícolas:

- Garantizar que las jornaleras y los jornaleros agrícolas conozcan sus derechos humanos, incluidas las y los trabajadoras migrantes extranjeros, y sepan dónde acudir en caso de que éstos sean vulnerados.
- Contar con cartillas informativas en distintas lenguas indígenas.
- Instrumentar estrategias de vinculación y coordinación interinstitucional enfocados en garantizar el acceso y ejercicio de los derechos humanos de la población jornalera y sus familias.
- Promover la elaboración de estudios y diagnósticos estatales que permitan profundizar la información con la que se cuenta sobre los campos agrícolas, la población jornalera y las condiciones de empleo y alojamiento que se presentan. Se debe asegurar que la información obtenida de la población establezca, por lo menos, una desagregación sexual, etaria, por tipo de movilidad, pertenencia a grupos indígenas, entre otros.
- Promover que en las Comisiones Interinstitucionales para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida se priorice la atención de las niñas, niños y adolescentes que laboran en los campos agrícolas- remunerados o no.
- Implementar acciones de coordinación con las Autoridades Educativas para la detección y atención de necesidades de las y los jornaleros agrícolas y sus familias en el ámbito educativo.
- Promover el intercambio de información con las Secretarías de Desarrollo Social para fortalecer sus programas y focalizar acciones en los campos agrícolas.
- Impulsar que desde los mecanismos interinstitucionales en materia de trata de personas se trabaje de manera colectiva y coordinada la prevención y atención de posibles casos de trata de personas y de la población en situación de riesgo ante este delito.
- Para las propuestas señaladas, tomar en consideración las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad como las personas migrantes y pertenecientes a comunidades indígenas, incorporando en todo momento un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia.

Fuentes

- Beate Andreas y Aurélie Hauchère. El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los inspectores del trabajo, OIT, Ginebra, 2009, 71pp.
- Cámara de Senadores. Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo de menores, Gaceta 134, 30 de abril de 2015.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México, Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II. 30 de diciembre de 2013.
- Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y asistir a las Víctimas de estos Delitos. Protocolo para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia, atención y protección de víctimas de trata de personas, México, 2016.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, México, 2013.
- Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. CRC/C/MEX/CO/4-5, 8 de junio de 2015.
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 74 de la Convención. CMW/C/MEX/CO/2/CRP.1. 6 de abril de 2011.
- Consejo Económico y Social. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. E/2002/68/Add.1, 20 de mayo de 2002.
- Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa, junio de 2013, 52pp.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México, una agenda para el presente, México, 2010, 117pp.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del... Día del Trabajador Agrícola (15 de mayo), Aguascalientes, 11 de mayo de 2016.
---. Estadísticas a propósito del... Día del Niño (30 de abril), Aguascalientes, 27 de abril de 2016.

---. Estadísticas a propósito del... día internacional de la niña (11 de octubre), Aguascalientes, 6 de octubre de 2016.

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, E/2002/68/Add.1
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, México, 2014.
- Organización Internacional del Trabajo. Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil. Estimaciones y tendencias mundiales entre 2000 y 2012, 2013.

---. Caracterización del trabajo infantil agrícola en municipios seleccionados de los estados de Sinaloa, Oaxaca y Veracruz. Un estudio desde la experiencia de las niñas, niños y adolescentes, con enfoque particular en la educación, el origen étnico y la migración, México, 2014.

- Respuesta Alternativa A.C. Informe. Migración interna (jornaleros internos), San Luis Potosí, México, 2014.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El trabajo infantil en México: avances y desafíos, México, agosto de 2014.

---. Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido, México.

- United Nations Office on Drugs and Crimes. Global Report on Trafficking in Persons 2016, United Nations, 2016.
- United States Department of State. Trafficking in Persons Report 2012, United States of America.

---. Trafficking in Persons Report 2013, United States of America.

---. Trafficking in Persons Report 2014, United States of America.

---. Trafficking in Persons Report 2015, United States of America.

---. Trafficking in Persons Report 2016, United States of America.

---. Trafficking in Persons Report 2017, United States of America.

Anexo 1. Cuestionario remitido a las Autoridades del Trabajo

1. Qué acciones lleva a cabo para la detección, identificación y registro de los centros de trabajo de campos agrícolas, que emplean mano de obra de jornaleros/as temporales.
2. Qué acciones lleva a cabo para la detección, identificación y prevención de posibles casos de trata de personas con fines de explotación laboral, trabajos o servicios forzados y/o esclavitud.
3. Si esa Secretaría cuenta con algún registro de población y/o ejidos en los que se realicen trabajos de campo (señalando los productos, así como los meses en los que se lleva dicho trabajo) donde se emplea mano de obra de jornaleros /as temporales, en especial de adolescentes que conforme a la ley pueden desarrollar esta labor.
4. Si esa Secretaría cuenta con algún registro de empresarios que son dueños de fincas, ranchos y/o centros de trabajo agrícolas u otras análogas en la que se contraten de manera temporal a jornaleros/as.
5. Si esa Secretaría lleva a cabo inspecciones de verificación ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo rurales que tienen registrados y la temporalidad con que realizan las inspecciones, así como las autoridades federales, locales y municipales que participan en ellas.
6. Si esa Secretaría verifica las condiciones en las que se encuentran los centros de trabajo, con anticipación a la llegada de los/as trabajadores/as jornaleros/as, especialmente las condiciones en que serán alojados (vivienda y educación) los niños, niñas y adolescentes que acompañan a sus familias.
7. De las inspecciones realizadas en los centros de trabajo rurales, en el supuesto de que no hayan cumplido con las condiciones adecuadas para el trabajo de los jornaleros y la estancia de alojamiento (vivienda y educación) para los niños, niñas y adolescentes, cuáles han sido las sanciones, recomendaciones y seguimiento que se ha dado. Favor de incluir casos concretos de contar con ellos.
8. Si del resultado de alguna de las visitas de verificación realizadas por esa Secretaría, se ha tenido conocimiento de hechos delictivos (específicamente de trata de personas) de los que se hayan dado vista al Ministerio Público correspondiente. En caso afirmativo, destaque la fecha y autoridad a la que se le dio intervención y, de ser el caso, el número de averiguación previa con las que dio inicio.
9. Si esa Secretaría ha colaborado en investigaciones penales dirigidas a investigar posibles hechos delictivos relacionados con trata de personas.
10. Cuáles son las acciones que realiza el personal de esa Secretaría para salvaguardar la integridad física, mental y psicológica, así como la salud en general de los niños, niñas y adolescentes que son localizados en los predios agrícolas en condiciones de vulnerabilidad.

11. Si esa Secretaría realiza un censo o listado de las y los jornaleros que se localizan en los centros agrícolas, si se cuenta con las constancias de verificación levantadas en los centros de trabajo y, si se da parte a otras autoridades para su debida atención y seguimiento.

12. Si esa Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, tiene registros o programas de educación que se implemente para los hijos e hijas de las y los jornaleros.

13. Si esa Secretaría supervisa a los empleadores para que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Federal de Trabajo, en materia de condiciones laborales que deben cumplir los centros de trabajo para recibir a los jornaleros, así como la supervisión de la contratación de adultos y personas menores de edad, así como lo relativo en materia de salarios, acreditación médica para verificar que el trabajo que realizan los adolescentes no dañe su salud física y mental y sobre todo si cuentan con educación y con un salario justo.

14. Si esa Secretaría supervisa que las y los jornaleros -incluidos a los adolescentes- contratados estén inscritos en el Seguro Social y el empleador les otorgue las prestaciones de ley.

15. Señale si el personal que realiza las inspecciones está capacitado en materia de trata de personas y/o cuentan con los conocimientos suficientes para identificar cuando existía explotación laboral, trabajos o servicios forzados, esclavitud o trabajo infantil no permitido, en especial de grupos vulnerables de niños, niñas y adolescentes. De ser positivo señalar las instancias que han brindado esta capacitación, así como fechas en las que fueron impartidos.

16. Con qué programas sociales cuenta esa Secretaría, para brindar ayuda y apoyo a los trabajadores jornaleros, en especial a las y los adolescentes.

17. Qué políticas públicas, programas o acciones se llevan a cabo para prevenir y erradicar el empleo de niños, niñas y adolescentes en los campos agrícolas.

18. Con cuántos inspectores e inspectoras cuenta esa Secretaría y cuántos de ellos se encuentran comisionados en centros de trabajo rurales.

Anexo 2. Competencias de la Autoridad del Trabajo establecidas en la legislación en materia de trata de personas

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
Baja California Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California	Sí	No	...Serán Subcomisiones Permanentes del Comité Interinstitucional, las siguientes: ...IV.- Subcomisión de Derechos Laborales, Capacitación y Orientación en Materia de Trata de Personas, coordinada por la Secretaría del Trabajo;... (Art. 29)	No	De las autoridades e instituciones operadoras. - Son instituciones y autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley: I. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las siguientes dependencias: ... g).- Secretaria del Trabajo; ... (Art. 6)	Las autoridades Estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas.... (Art. 37)
Chiapas Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas	Sí	No	Serán Subcomisiones Permanentes de la Comisión Intersecretarial las siguientes: ...IV. Subcomisión de Derechos Laborales, Capacitación y Orientación en	No	Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de	Las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas del delito de trata de personas... (Art. 33) Los servidores públicos del Estado

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
			Materia de Trata de Personas, coordinada por la Secretaría del Trabajo... (Art. 25)		Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, tienen la obligación de actuar con diligencia para prevenir la trata de personas, realizar las investigaciones y acciones necesarias con la finalidad de que los responsables sean sancionados, y brindar atención y protección a las víctimas de este delito; asimismo, deberán colaborar en la realización de programas permanentes para evitar que se vulneren los derechos humanos por razón de la trata de personas.	y los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán llevar a cabo acuerdos de colaboración o coordinación con otras entidades federativas, municipios y la Federación, a efecto de: I. Identificar a las víctimas... (Art. 42 Bis)

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					Las autoridades a las que alude el párrafo anterior, conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, tendrán obligación de coordinarse con las autoridades federales en los términos que establezcan las leyes en dicha competencia. (Art. 2)	
Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas	Sí	La Subcomisión de Derechos Laborales, Capacitación y Orientación en Materia de Trata de Personas, tendrá las	La Subcomisión de Derechos Laborales, Capacitación y Orientación en Materia de Trata de Personas, tendrá las	La Subcomisión de Derechos Laborales, Capacitación y Orientación en Materia de Trata de Personas, tendrá las	No aplica	No

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
		atribuciones siguientes: ... III. Ejecutar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral; ... (Art. 16)	atribuciones siguientes: I. Realizar una campaña anual dirigida a los centros de trabajo del Estado con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias previstas en la Ley; II. Impulsar con las asociaciones obrero patronales del Estado acciones tendientes a prevenir el delito de trata de personas; III. Ejecutar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral; ... V. Las demás que le encomiende la Comisión Interinstitucional o	atribuciones siguientes: ... IV. Establecer las medidas de apoyo y la capacitación laboral para las víctimas de los delitos contemplados en la Ley; y, ... (Art. 16)		

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
			el Programa Estatal. (Art. 16)			
Coahuila Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza	No	No aplica	No aplica	No aplica	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán desarrollar políticas públicas, planes, programas y acciones para prevenir los delitos establecidos en la ley, asimismo brindar atención, protección y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de estos delitos. (Art. 2)	La Comisión tendrá las siguientes funciones: ...XII. Implementar acciones y medidas que permitan identificar a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos que establece la Ley General;... (Art. 11)
Reglamento de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las	Sí	No	No	La Comisión Interinstitucional realizará las funciones siguientes:	No aplica	No

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza				<p>... XV. Desarrollar un programa interinstitucional donde en el ámbito de sus atribuciones, las Secretarías ... Trabajo, generen oportunidades laborales, deportivas y académicas para grupos vulnerables y víctimas de los delitos previstos en la Ley General, el cual será propuesto para su aprobación al Gobierno del Estado; ... (Art. 7)</p> <p>El Gobierno del Estado y las Secretarías de ... Trabajo y la Comisión Estatal de Seguridad, conjuntamente con los municipios realizaran un</p>		

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
				<p>acuerdo de colaboración, para que, en el ámbito de sus atribuciones, generen oportunidades laborales, deportivas y académicas para las víctimas y grupos vulnerables.</p> <p>Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.</p> <p>La víctima tiene derecho a colaborar con las</p>		

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
				investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos. (Art. 26)		
Colima Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima	Sí	No	No	Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. Canalizar a las víctimas de la trata de personas a las instancias correspondientes para que se les brinde capacitación para el desempeño de un oficio; II. Promover la colocación en bolsas de trabajo a las víctimas del delito	La aplicación de la presente Ley corresponde a: ...IX. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social... (Art. 9)	No

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
				de trata de personas; y III. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa.		
Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No
Distrito Federal Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal	Sí	Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: ...III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar en los centros laborales la comisión de los delitos señalados en la Ley General; ... IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga	Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: V. Impulsar campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas vulnerables, de ser posibles víctimas, en las que se informará	Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: I. Crear programas de capacitación para el trabajo dirigidos a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General, así como a grupos altamente vulnerables a los mismos; II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y	En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General, las personas servidoras públicas que integran los tres Órganos de Gobierno del Distrito Federal garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos. (Art. 6)	No

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
		conocimiento de alguna conducta vinculada con los delitos señalados en la Ley General; ... (Art. 14)	acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que hay en el Distrito Federal; VII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables. (Art. 14)	firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales para la resocialización a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General; ... VI. Gestionará la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, a las víctimas de los delitos materia de la Ley General, y... (Art. 14)		
Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de	Sí	Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: ...II. Diseñar e implementar, en coordinación con organizaciones de la	Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: I. Capacitar a las personas servidoras públicas que brindan asesoría y	Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: ...III. Celebrar convenios con el sector empresarial con el objeto de	No aplica	No

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
Personas del Distrito Federal		sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales, mecanismos de detección de acciones vinculadas a los delitos previstos en la Ley General en centros de trabajo; ... V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y aplicación de protocolos o lineamientos para la detección, canalización, protección y atención a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General; VI. Establecer un mecanismo de	atención a trabajadoras y trabajadores, con el objeto de identificar conductas relacionadas con los delitos previstos en la Ley General, con motivo de las relaciones laborales, brindándoles información sobre sus derechos, mecanismos de denuncia y atención, con el fin de brindar la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal; ... VII. Las demás que se establezcan en la Ley, el Programa y por la Comisión	brindar oportunidades laborales, de integración social y productiva a las personas que hayan sido víctimas u ofendidos de los delitos previstos en la Ley General; IV. Elaborar programas de capacitación para el empleo, dirigidos a las personas que hayan sido víctimas u ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, los cuales deberá someter a consideración de la Comisión para su aprobación; ... (Art. 48) La Junta Interinstitucional del Fondo estará		

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
		coordinación y comunicación directa con la Procuraduría General de Justicia para denunciar y atender de manera inmediata los casos en que tenga conocimiento de conductas vinculadas con los delitos previstos en la Ley General; y... (Art. 48)	Interinstitucional. (Art. 48)	integrada de la siguiente manera: ...VI. Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;... (Art. 60)		
Durango Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango	No	No aplica	No aplica	No aplica	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y	Las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas del delito de trata de personas... (Art. 20) Los servidores públicos del Estado y los municipios, en el ámbito de su respectiva

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes. Las autoridades a las que alude el párrafo anterior, tendrán obligación de coordinarse con las autoridades federales en los términos que establezcan las leyes en dicha competencia. (Art. 3)	competencia, podrán llevar a cabo acuerdos de colaboración o coordinación con otras entidades federativas, municipios y la Federación, a efecto de: I. Identificar a las víctimas;... (Art. 41)
Estado de México Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la	Sí	Corresponde a la Secretaría del Trabajo: I. Realizar inspecciones, en el ámbito de su	Corresponde a la Secretaría del Trabajo: ...II. Promover los derechos laborales entre las personas	Corresponde a la Secretaría del Trabajo: ...IV. Procurar, en el ámbito de sus atribuciones, la	Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que	A fin de atender de forma especializada a las víctimas, ofendidos y testigos, las autoridades responsables, de

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México		competencia y en términos de ley, en los centros laborales y agencias de colocación de empleo, para prevenir y detectar el ejercicio de conductas que puedan promover el delito de trata de personas, en este último caso, lo hará del conocimiento a la Fiscalía Especializada... III. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir, atender y combatir toda forma de explotación laboral... (Art. 12)	de mayor vulnerabilidad a la trata de personas. III. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir, atender y combatir toda forma de explotación laboral... V. Realizar estudios sobre el ejercicio de conductas laborales nocivas que promuevan o fomenten el delito de trata de personas. VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley. (Art. 12)	firma de convenios con el sector privado, para que éste brinde oportunidades de capacitación y empleo a las víctimas del delito de trata de personas... (Art. 12)	corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de... la Secretaría del Trabajo... (Art. 5) Las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas, programas	acuerdo a su ámbito de competencia, deberán adoptar las medidas siguientes: I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas... (Art. 30) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: ...V. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas y del Distrito Federal, así como con organizaciones civiles, internacionales, nacionales y locales,

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					<p>y acciones que sean necesarios para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en el Estado de México, así como para brindar atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de este delito.</p> <p>Todas las instituciones del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de colaborar con el ministerio público en la investigación del delito de trata de personas. (Art. 6)</p>	<p>en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General, en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas... (Art. 43)</p>
Guanajuato	No	No aplica	No aplica	No aplica	Son responsables de la aplicación de la presente Ley, los	No

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato					tres poderes del Estado y los municipios, así como las instancias que integran la Comisión Interinstitucional en el ámbito de sus competencias. (Art. 3)	
Hidalgo Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo	No	No aplica	No aplica	No aplica	Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir	Las autoridades Estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas del delito, de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección: ... (Art. 25)

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes. (Art. 2)	
Jalisco Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco	No	No aplica	No aplica	No aplica	El Estado de Jalisco y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Ley en coordinación con la Federación. (Art. 3)	No
Michoacán Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo	No	No aplica	No aplica	No aplica	Las autoridades estatales y municipales tienen, respecto a la trata de personas, las siguientes atribuciones: I. Implementar acciones para prevenirla y erradicarla; y,	Las autoridades estatales... en el ámbito de su competencia, supervisarán los negocios que puedan ser propicios para la comisión de los delitos en materia de trata de personas,

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					<p>II. Brindar atención y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con las autoridades de la federación cuando se actualicen los supuestos reservados a la competencia federal de conformidad con Ley General. Las autoridades estatales y municipales colaborarán y se coordinarán entre sí y con las autoridades federales, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas</p>	<p>realizando inspecciones en establecimientos... Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección y certificación de las agencias de colocación a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se expongan al peligro de la trata de personas. (Art. 9)</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General y esta Ley. (Art. 5)	de competencia, ... deberán: I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;... (Art. 28)
Reglamento de la Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo	Sí	Corresponde a la Secretaría [de Gobierno]: ... II. Realizar operativos de revisión en lugares y establecimientos públicos, con apego a derecho y respeto a los derechos humanos; III. Colaborar en el auxilio y rescate de las víctimas o posibles víctimas, cuando se tengan indicios de la posible	Corresponde a la Secretaría [de Gobierno]: I. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas para la prevención, atención y sanción del delito; ... VI. Establecer un sistema de registro, donde se especifiquen las acciones de prevención realizadas, la atención de primer contacto en la que	Corresponde a la Secretaría [de Gobierno]: IV. Realizar las acciones inmediatas de prevención y protección cuando la víctima se encuentra en riesgo de sufrir algún daño en su integridad física y emocional; ... (Art. 5)	No aplica	No

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
		comisión del delito; ... V. Dar aviso a la autoridad competente y, en su caso, canalizar a la víctima, para que reciba la atención necesaria; ... (Art. 5)	haya intervenido, los datos de la víctima u ofendido, así como del agresor y la remisión ante las autoridades competentes que se haya realizado de cada uno de éstos; VII. Capacitar a sus servidores públicos en materia de la Ley y el presente Reglamento, para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus obligaciones; y, VIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento, el Programa y otras disposiciones normativas aplicables del delito. (Art. 5)			
Nayarit	No	No aplica	No aplica	No aplica	En el desempeño de sus funciones los servidores públicos	

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit					al servicio del Estado y los Municipios, están obligados a la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley... (Art. 2)	
Nuevo León Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León	No	No aplica	No aplica	No aplica	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán desarrollar políticas públicas, planes, programas y acciones para prevenir la trata de personas, asimismo, realizar con diligencia las investigaciones necesarias para que los responsables de la trata de personas sean sancionados y brindar atención, protección y	No

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					asistencia a las víctimas de este delito. (Art. 2)	
Oaxaca Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca	No	No aplica	No aplica	No aplica	Será competencia de las autoridades estatales, el investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando se inicien, preparen y cometan en el territorio del Estado de Oaxaca. (Art. 4)	A fin de proteger a las víctimas, ofendidos y testigos, se deberán adaptar las siguientes medidas: I. Establecer mecanismos para identificar a las víctimas y posibles víctimas... (Art. 59) La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal (sic), dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
						previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros... (Art. 89)
Puebla Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla	No	No aplica	No aplica	No aplica	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, aplicarán y darán publicidad a esta Ley, a los ordenamientos estatales relacionados con ella, a las acciones, políticas y programas sociales destinados al	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión de los delitos de Trata de Personas, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					<p>cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (Art. 2)</p> <p>Las autoridades estatales y municipales ejercerán, además de las atribuciones que les confiere esta Ley, las facultades concurrentes y demás que en el ámbito de su competencia se establezcan en la Ley General, la normatividad, lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia. (Art. 3)</p>	<p>masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros... (Art. 10)</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias... I.- Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;... (Art. 39)</p>
Querétaro Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el	Sí	No	No	Las dependencias y organismos integrantes de la Comisión Estatal, tendrán las siguientes obligaciones:	La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a las autoridades del Estado de	Las autoridades del Estado... en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán: I. Establecer mecanismos

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
Estado de Querétaro				...VII. La Secretaría del Trabajo brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito por medio de oportunidades de empleo e incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente estos delitos;... (Art. 57)	Querétaro siguientes: I. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; II. Órganos constitucionales autónomos; y III. Ayuntamientos y administraciones públicas de los municipios. (Art. 3)	adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas; ... (Art. 48) Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión de los delitos materia de esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros... (Art. 68)
Reglamento de la Ley para Prevenir,	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro						
Quintana Roo Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo	Sí	Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: ...VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social... así como efectuará inspecciones a los centros de trabajo, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito; ... (Art. 20)	Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: ...VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social... difundir en sus políticas públicas la trata de personas y en especial la explotación laboral infantil; informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, sindicatos de taxistas, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la	Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: ...VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará capacitación para el trabajo, para lo cual, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas de los delitos de trata de personas a través de	Las autoridades del Estado y de sus Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en coordinación con la Federación y en función de las facultades que le son exclusivas y concurrentes, con el objeto de prevenir los delitos en materia de trata de personas. La presente ley obliga, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las	Las Autoridades Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias auxiliarán en la supervisión de negocios susceptibles de ser propicios para la comisión de los delitos contenidos en la Ley General. (Art. 27) Las autoridades del Estado y de los Municipios responsables de la atención a las víctimas del delito, adoptarán medidas tendientes a la protección y

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
			responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas relativas a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;... (Art. 20)	oportunidades de empleo,... (Art. 20)	autoridades de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera a (sic) sus dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas de los delitos de trata de personas, a proporcionar ayuda, asistencia o protección. (Art. 4)	asistencia de las víctimas, víctimas indirectas y testigos, para lo cual deberán: I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;... (Art. 35)
San Luis Potosí Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí	Sí	A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde: I. Supervisar los centros de trabajo a fin de constatar que en los mismos no se explota laboralmente a los empleados; ni se practican las peores	A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde: ... III. Informar al sector público y privado sobre el delito de trata de personas y sus consecuencias; IV. Realizar una campaña anual	A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde: ... VII. Establecer las medidas de apoyo y la capacitación laboral para las víctimas de los delitos contemplados en	Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de: I. Actuar con diligencia para prevenir la trata de personas;	No

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
		formas de trabajo infantil; II. Fomentar la cultura de la denuncia cuando se presenten los hechos a los que alude la fracción anterior; ... VI. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental; ...(Art. 38)	dirigida a los centros de trabajo con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias previstas en el Código Penal; V. Impulsar con las asociaciones obrero patronales sobre acciones tendientes a prevenir los delitos de trata de personas, abuso sexual, explotación sexual infantil, y turismo sexual; VI. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental; ... VIII. Las demás que, en el ámbito de su	esta Ley, y ... (Art. 38)	II. Llevar a cabo las acciones necesarias para erradicar el delito y sancionar a los responsables del mismo; III. Brindar atención y protección a las víctimas del delito de trata de personas, y IV. Colaborar en el diseño e implementación de programas permanentes para prevenir la trata de personas. (Art. 6)	

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
			competencia, se consideren necesarias para el cumplimiento del presente Ordenamiento. (Art. 38)			
Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No
Sinaloa Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	No	No aplica	No aplica	No aplica	Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los	Las autoridades Estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:... (Art. 33)

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes. (Art. 2)	
Reglamento de la Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Sinaloa	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No
Sonora Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora	No	No aplica	No aplica	No aplica	Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las	Las autoridades Estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas... (Art. 24)

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes. (Art. 2)	
Tabasco Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco	Sí ¹⁰⁰	Corresponde a la Secretaría de Gobierno, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: ...II. Gestionar e incluso proporcionar el auxilio necesario a las autoridades judiciales y a las dependencias	Corresponde a la Secretaría de Gobierno, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: ...III. Realizar una campaña anual dirigida a los Centros de Trabajo del Estado, con el objeto de informar sobre las conductas	Corresponde a la Secretaría de Gobierno, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: ...VI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, medidas de apoyo y capacitación laboral	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, aplicarán y darán publicidad a la presente Ley, el marco jurídico estatal relacionado con ella, las medidas que se adopten para	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas o posibles víctimas del delito de Trata de Personas... (Art. 18)

¹⁰⁰ La Dirección General de Trabajo y Previsión Social depende de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
		cuando lleven a cabo alguna diligencia o actividad, en el marco de sus facultades relacionadas con el delito de Trata de Personas; V. Realizar acciones tendentes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral; ... (Art. 39)	y consecuencias previstas en esta Ley; IV. Impulsar con las asociaciones obrero-patronales del Estado, acciones tendentes a prevenir el delito de Trata de Personas; V. Realizar acciones tendentes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral; ... VII. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley. (Art. 39)	para las víctimas del delito de Trata de Personas; y... (Art. 39)	su cumplimiento, las políticas y programas sociales destinados a la prevención y el combate del delito de Trata de Personas. (Art. 2) Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para prevenir la Trata de Personas, realizar las investigaciones y acciones necesarias con la finalidad de que los responsables de la comisión de este delito sean sancionados, así como brindar	

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					atención y protección a las víctimas del mismo; asimismo, deberán colaborar en la realización de programas permanentes para evitar que se vulneren los derechos humanos por razón de la Trata de Personas. (Art. 3)	
Tamaulipas Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas	No	No aplica	No aplica	No aplica	Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables,	Las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas... (Art. 26)

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes. (Art. 2) Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán competentes para conocer investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas, con excepción de los supuestos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y	

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de competencia exclusiva de la Federación. (Art. 3)	
Tlaxcala Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	La Estrategia Estatal tiene los siguientes objetivos: ...V. Establecer un sistema de auxilio a víctimas, a través de: ... e) Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental; ... (Art. 14) Todo servidor público en el ámbito de su competencia, podrá llevar a cabo acuerdos de

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
						colaboración o coordinación con otras entidades federativas y la Federación, a efecto de: I. Identificar a las víctimas; ... (Art. 33)
Veracruz Ley número 821 para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Sí	Las dependencias integrantes de la Comisión deberán: ... VI. La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad: ...b. Incrementar sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dichos delitos; ... f. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral,	Las dependencias integrantes de la Comisión deberán: ... VI. La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad: ...c. Realizar estudios sobre el ejercicio de conductas laborales nocivas que promuevan la trata de personas; d. Promocionar los derechos laborales de las personas migrantes; e. Difundir recomendaciones a la población sobre	Las dependencias integrantes de la Comisión deberán: ... VI. La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad: a. Brindar capacitación para el trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades de empleo a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley; ... (Art. 71)	En materia de esta Ley, el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tendrá las siguientes obligaciones: I. Impulsar las reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; II. Procurar la aplicación efectiva del presente ordenamiento; y III. Sancionar las conductas delictivas objeto de la presente Ley. (Art. 2)	Las autoridades estatales responsables de atender a las víctimas del delito adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos, de manera integral y gratuita en los términos de esta Ley y de los establecidos en los tratados internacionales en la materia, para lo cual deberán: I. Establecer mecanismos adecuados para

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
		principalmente de niñas, niños, indígenas o personas con discapacidad. (Art. 71)	las características de las ofertas de empleo, con el objeto de identificar aquellas que promuevan o tengan por objeto la trata de personas; y ... (Art. 71)			identificar a las víctimas y posibles víctimas;... (Art. 60)
Yucatán Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán	No	No aplica	No aplica	No aplica	Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, aplicarán y promocionarán el cumplimiento de esta Ley, el marco jurídico estatal relacionado con ella, las medidas que se adopten para su cumplimiento, así como también las políticas y	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas o posibles víctimas del delito de Trata de Personas... (Art. 13)

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
					<p>programas sociales destinados a la prevención y el combate del delito de trata de personas. (Art. 2)</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar programas y acciones permanentes para prevenir la comisión del delito, y actuar con diligencia para brindar atención y protección a las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. (Art. 3)</p>	

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No
Zacatecas Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No
Federal Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	Sí	Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: ...VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social ...incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente	No	Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: ...VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para	La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta	La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley,

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	¿Establece la ley estatal acciones específicas para la Autoridad del Trabajo?	En caso afirmativo, establece...				¿Establece la ley o reglamento acciones en materia de detección e identificación atribuibles a la autoridad laboral?
		¿en materia de detección e identificación?	¿en materia de prevención?	¿en materia de atención a víctimas?	¿cómo autoridad específica en la aplicación de la ley?	
		dicho delito;... (Art. 89)		brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo ... (Art. 89)	Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley. (Art. 6)	realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros... (Art. 104)
Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No

Anexo 3. Mecanismos interinstitucionales en materia de trata de personas

Entidad Federativa	¿Establece la ley estatal la integración de un mecanismo interinstitucional?	Si establece un mecanismo interinstitucional, ¿la Autoridad del Trabajo forma parte?
Baja California	Sí	Sí
Chiapas	Sí	Sí
Coahuila	Sí	Sí
Colima	Sí	No
Distrito Federal	Sí	Sí
Durango	Sí	Sí
Estado de México	Sí	Sí
Guanajuato	Sí	No
Hidalgo	Sí	Sí
Jalisco	Sí	Sí
Michoacán	No	No aplica
Nayarit	Sí	No
Nuevo León	Sí	Sí
Oaxaca	Sí	No
Puebla	Sí	Sí
Querétaro	Sí	Sí
Quintana Roo	Sí	Sí
San Luis Potosí	Sí	Sí
Sinaloa	Sí	Sí ¹⁰¹
Sonora	Sí	Sí
Tabasco	Sí	Sí ¹⁰²
Tamaulipas	Sí	No
Tlaxcala	Sí	Sí ¹⁰³
Veracruz	Sí	Sí
Yucatán	Sí	No
Zacatecas	Sí	Sí ¹⁰⁴
Federal	Sí	Sí

¹⁰¹ La Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas en el Estado de Sinaloa fija como integrante a la Secretaría General de Gobierno, de la que depende la Dirección del Trabajo y Previsión Social de esta Entidad Federativa.

¹⁰² El Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas de Tabasco establece como integrante a la Secretaría de Gobierno, de la que depende la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de esta Entidad Federativa.

¹⁰³ El Consejo Estatal contra la Trata de Personas de Tlaxcala establece como integrante a la Secretaría de Gobierno, de la que depende la Dirección del Trabajo y Previsión Social de esta Entidad Federativa.

¹⁰⁴ El Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Trata de Personas del Estado de Zacatecas fija como integrante a la Secretaría General de Gobierno, de la que depende la Dirección de Trabajo y Previsión Social de esta Entidad Federativa.

Anexo 4. Mecanismos Interinstitucionales para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
Aguascalientes Decreto por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil en el Estado de Aguascalientes	Sí La presidencia está a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Técnica/Ejecutiva, de un(a) servidor(a) pública adscrita a ésta.	Sí Son funciones de la Comisión Interinstitucional las siguientes: ...II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal o Plan Estratégico Estatal, tendente a prevenir y erradicar progresivamente las peores formas de trabajo infantil y a fomentar la protección a adolescentes trabajadores; ... (Art. 5)	Sí Son funciones de la Comisión Interinstitucional las siguientes: ...XIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad que establece la edad mínima para la admisión al empleo; y ... (Art. 5)	No
Baja California Decreto mediante el cual se crea la Comisión para la Prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida del estado de Baja California	Sí La presidencia está a cargo del Secretario del Trabajo y Previsión Social y éste nombra a la Secretaría Técnica/Ejecutiva.	Sí La Comisión, a fin de dar cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes funciones: ...II.- Elaborar y coordinar la ejecución de un programa estatal con el objeto de prevenir y erradicar progresivamente toda forma de trabajo infantil y establecer acciones para la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida;... (Art. 2)	Sí La Comisión, a fin de dar cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes funciones: ...XII.- Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de la edad mínima para la admisión al empleo; ... (Art. 2)	No
Chiapas Acuerdo por el que se crea la Comisión	Sí La Vicepresidencia está a cargo del titular de la	Sí Son funciones de la Comisión Interinstitucional para la	Sí Son funciones de la Comisión Interinstitucional para la	No

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas	Secretaría del Trabajo, quien propondrá a un servidor(a) adscrita a esta dependencia para que funja como Secretaría Técnica/Ejecutiva.	Erradicación del Trabajo Infantil las siguientes: ... II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal o Plan Estratégico Estatal, tendente a Prevenir y Erradicar Progresivamente las formas de Trabajo Infantil, y la Protección de Adolescentes Trabajadores... (Art. 5)	Erradicación del Trabajo Infantil las siguientes: ...XIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo... (Art. 5)	
Chihuahua	Sí	Sí	Sí	No
Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chihuahua	La Vicepresidencia está a cargo del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien propondrá a un servidor(a) adscrita a esta dependencia para que funja como Secretaría Técnica/Ejecutiva.	Son funciones de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil las siguientes: ...II. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal para Prevenir y Erradicar progresivamente las Formas de Trabajo Infantil y de la Protección de Adolescentes Trabajadores; ... (Art. 4)	Son funciones de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil las siguientes: ...XIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo;... (Art. 4)	
Coahuila	Sí	No	Sí	Sí
Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de	La presidencia está a cargo del Secretario del Trabajo y éste nombra a la Secretaría Técnica/Ejecutiva.		La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de sus integrantes, relacionadas con la prevención, detección, atención y erradicación del trabajo infantil y	La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: ...I. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones materia de prevención, detección, atención y erradicación del trabajo infantil,

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Coahuila de Zaragoza			<p>la protección del adolescente trabajador en edad permitida, se orienten de manera prioritaria y coordinada a:</p> <p>... II. La corresponsabilidad social de patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos en la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como en el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador en edad permitida; ... (Art. 4)</p> <p>La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...IV. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado en materia de prevención, detección, atención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida;... (Art. 5)</p>	<p>el combate a la explotación laboral de los menores y la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida, así como coordinar su ejecución, con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad; ...</p> <p>IX. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente en edad permitida y, en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora; ... (Art. 5)</p>
Colima Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación	Sí La Secretaría Ejecutiva está a cargo del titular de la Secretaría del Trabajo y	Sí Son funciones de la "Comisión Interinstitucional" las siguientes: ...II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal	Sí Son funciones de la "Comisión Interinstitucional" las siguientes: ...IV. Diseñar campañas de prevención que fomenten la	No

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
del Trabajo Infantil en el Estado de Colima	Previsión Social del Estado de Colima	tendiente a prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil y a establecer la protección de adolescentes trabajadores;... (Art. 5)	importancia de privilegiar la formación educativa;... (Art. 5)	
Distrito Federal Acuerdo por el que se crea la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida del Distrito Federal	Sí La Secretaría Técnica/Ejecutiva está a cargo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.	No	Sí Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las funciones siguientes: ...IV. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración entre los sectores público, privado y social, en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida; ... (Art. 3) La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las Dependencias que la integran y que se encuentran relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida, se orienten de manera coordinada, prioritariamente, a: ...II. El involucramiento social de patrones, agrupaciones gremiales	Sí Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las funciones siguientes: ...II. Diseñar políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de las y los menores y la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida, con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad; ... IX. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente en edad permitida y, en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora;... (Art. 3)

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
			y sindicatos en la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como en el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador en edad permitida; ... (Art. 9)	
Durango Acuerdo administrativo en virtud del cual se crea la Comisión Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes en Edad Permitida en el estado de Durango	Sí La Secretaría Técnica será designada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, la Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un(a) servidor(a) con adscripción a esta dependencia.	Sí La comisión, en cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones: ...II.-Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal o Plan Estratégico Estatal, tendiente a Prevenir y Erradicar Progresivamente las peores formas de Trabajo Infantil, y la Protección de Adolescentes Trabajadores. (Art. 3)	Sí La comisión, en cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones: ...XIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de empleo a menores... (Art. 3)	Sí Corresponde al Presidente de la Comisión: ...III. Someter a estudio de la Comisión, para la definición de alternativas de solución o recomendación, los problemas estatales, regionales o sectoriales relacionados con la problemática de la Explotación Infantil;... (Art. 7)
Estado de México Acuerdo a través del cual se crea la Comisión Interinstitucional para Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de México	Sí La presidencia está a cargo del Secretario del Trabajo y la Secretaría Técnica/Ejecutiva estará a cargo de un(a) servidor(a) con adscripción a esta dependencia.	Sí Son funciones de la Comisión Interinstitucional las siguientes: ...II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal tendiente a prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil y a establecer la	Sí Son funciones de la Comisión Interinstitucional las siguientes: ...XII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo... (Art. 5)	No

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
		protección de adolescentes trabajadores. (Art. 5)		
Guerrero Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Guerrero	Sí La presidencia está a cargo del Secretario del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría Técnica/Ejecutiva estará a cargo de un(a) servidor(a) con adscripción a esta dependencia.	Sí Son funciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes: ...II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal o Plan Estratégico Estatal, tendente a prevenir y erradicar progresivamente las peores formas de trabajo infantil, y la protección de adolescentes trabajadores... (Art. 4)	Sí Son funciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes: ...XI. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo... (Art. 4)	No
Jalisco Decreto 007/2013 que crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Derechos correspondientes a los Adolescentes Trabajadores en el Estado de Jalisco	Sí La presidencia está a cargo del Secretario del Trabajo y Previsión Social del estado de Jalisco y la Secretaría Técnica/Ejecutiva, de la persona Titular de la Dirección General de Previsión Social de esa dependencia.	No	Sí La Comisión tendrá las funciones siguientes: ...IV. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado para la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2° de este decreto;... (Art. 8)	Sí Las políticas públicas y acciones específicas que diseñen, aprueben, coordinen o ejecuten las entidades públicas y privadas participantes de la Comisión, observarán los siguientes objetivos fundamentales: ...II. Evitar que los niños y las niñas menores de dieciocho años realicen cualquier empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, y

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
				<p>consecuentemente, erradicar y prohibir, de conformidad con los artículos 1° y 3° del “Convenio 182 - Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, cuando menos:</p> <p>a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</p> <p>b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;</p> <p>c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y</p> <p>d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, sea probable que dañe la salud, la</p>

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
				<p>seguridad o la moralidad de los niños...</p> <p>...IX. Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas; ... (Art. 2)</p> <p>La Comisión tendrá las funciones siguientes:</p> <p>...II. Opinar en el diseño de políticas, programas y acciones enfocadas a la erradicación del trabajo infantil, la eliminación de la explotación laboral de los niños, niñas y trabajadores adolescentes; ...</p> <p>VII. Analizar el marco normativo vinculado con la eliminación del trabajo infantil, la erradicación de la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente, así como elaborar propuestas de reforma pertinentes; ... (Art. 8)</p>
Michoacán Decreto que crea la Comisión para la	Sí La persona Titular de la Dirección del Trabajo y	Sí Son funciones de la Comisión para la Atención y Erradicación del	No	No

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
Atención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Michoacán	Previsión Social funge como Secretaría Técnica/Ejecutiva.	Trabajo Infantil en el Estado de Michoacán, las siguientes: ...III. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal, tendiente a prevenir y erradicar progresivamente las formas de trabajo infantil, y la protección de adolescentes trabajadores;... (Art. 5)		
Morelos Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en el Estado de Morelos	Sí La presidencia está a cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien propone a la Secretaría Técnica/Ejecutiva.	Sí Son funciones de la Comisión las siguientes: ...II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal o Plan Estratégico Estatal, tendiente a prevenir y erradicar progresivamente cualquier forma de trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores;... (Art. 6)	Sí Son funciones de la Comisión las siguientes: ...XIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normativa en materia de edad mínima para la admisión al empleo, y... (Art. 6)	No
Nayarit Acuerdo que crea la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en	Sí La presidencia está a cargo de la Secretaría del Trabajo.	No	Sí Son funciones de la comisión interinstitucional las siguientes: ...XII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo y... (Art. 4)	No

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
Edad Permitida en el Estado Nayarit				
Nuevo León Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en el Estado de Nuevo León	Sí La Presidencia Ejecutiva está a cargo del titular de la Secretaría del Trabajo, quién a su vez nombra al Secretaría Técnica/Ejecutiva.	No	Sí La Comisión tendrá para el cumplimiento de su objeto las siguientes funciones: ... IV. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida; ... (Art. 2) La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las instituciones que la integren, relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida, se orienten de manera coordinada, prioritariamente a lo siguiente: ...II, La corresponsabilidad social de patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos en la prevención y erradicación del	Sí La Comisión tendrá para el cumplimiento de su objeto las siguientes funciones: I. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida, así como organizar su ejecución con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad; ... IX. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente en edad permitida, y en su caso, realizar propuestas conducentes para su actualización o mejora;... (Art. 2)

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
			trabajo infantil, así como el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador en edad permitida; ... (Art, 5)	
Puebla Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Puebla	Sí La presidencia está a cargo de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico y la Secretaría Técnica/Ejecutiva, del Subsecretario del Trabajo y Previsión Social.	Sí La Comisión tendrá las siguientes funciones: ... II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal tendiente a prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil y a establecer la protección de adolescentes trabajadores; ... (Art. 6)	Sí La Comisión tendrá las siguientes funciones: ...X. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento irrestricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión del empleo; ... (Art. 6)	No
Querétaro Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Querétaro	Sí La presidencia está a cargo del Secretario del Trabajo, quien designa a la Secretaría Técnica/Ejecutiva que será un(a) servidor(a) con adscripción a esta dependencia.	Sí Corresponden a la Comisión Estatal, las atribuciones siguientes: ...III. Elaborar el proyecto de Programa Estatal, de conformidad con los ordenamientos aplicables, así como coordinar su ejecución y evaluación; ... (Art. 9)	Sí Corresponden a la Comisión Estatal, las atribuciones siguientes: ...VI. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo; ... (Art. 9)	No

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
		El Programa Estatal será ejecutado por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, la que podrá auxiliarse de las dependencias y entidades estatales, en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables y este Acuerdo. (Art. 27)	Corresponden al Secretario Ejecutivo, las atribuciones siguientes: ...II. Elaborar los anteproyectos de reforma al marco normativo estatal en la materia, así como los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación en los que participe la Comisión Estatal, con instituciones de los sectores público, social y privado, y someterlos a consideración del Presidente, quien, de considerarlos viables, los someterá a la Comisión Estatal para su aprobación. Una vez aprobados los proyectos se remitirán al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno; ... (Art. 11)	
Quintana Roo Decreto por el que se crea la Comisión Interinstitucional del Estado de Quintana Roo para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes	Sí La presidencia está a cargo del Secretario del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría Técnica/Ejecutiva estará a cargo de un(a) servidor(a) con adscripción a esta dependencia.	No	Sí Para el cumplimiento de su objeto corresponderá a la Comisión las siguientes funciones: ...IV. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado en materia de prevención, detección, atención y	Sí Para el cumplimiento de su objeto corresponderá a la Comisión las siguientes funciones: I. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección de trabajadores

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
Trabajadores en Edad Permitida			erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida;VI. Exhortar a los patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos, al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión del empleo; ... (Art. 3)	adolescentes en edad permitida, así como coordinar su ejecución, con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad; ... XI. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente en edad permitida y, en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora; ... (Art. 3)
San Luis Potosí Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México	Sí La Secretaría Técnica/Ejecutiva está a cargo de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	No	Sí La Comisión tendrá las siguientes funciones: ... VI. Proponer la suscripción de convenios con organismos patronales, obreros e iniciativa privada a fin de ejecutar acciones o campañas al interior de los centros de trabajo que difundan la prevención y erradicación del trabajo infantil; VII. Exhortar a la iniciativa privada y organizaciones sindicales al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad	Sí La Comisión tendrá las facultades suficientes para hacer recomendaciones para que las políticas, programas y acciones de las instituciones que la integran, estén relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de los adolescentes en el trabajo protegido, orientado sus funciones de manera prioritaria a: ... II. La corresponsabilidad de diferentes actores sociales, en la protección de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando su

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
			<p>mínima para la admisión al empleo; ... (Art. 7)</p>	<p>derecho de no ser explotados en ninguna forma que sea perjudicial para su salud, educación y desarrollo.</p> <p>III. Fortalecimiento de las instancias y mecanismos de vigilancia y supervisión para combatir la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, así como salvaguardar los derechos de los trabajadores adolescentes en materia de trabajo protegido. (Art. 6)</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar un diagnóstico respecto a la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes en el Estado; ...</p> <p>VIII. Difundir y sensibilizar a la población en general acerca de los riesgos y consecuencias a que se exponen las niñas, niños y adolescentes al ser explotados laboralmente; ...</p> <p>IX. Analizar el marco normativo en materia laboral y trabajo protegido, a fin de realizar las propuestas de actualización o mejora con el objeto de combatir la explotación laboral y prevenir el trabajo infantil; ... (Art. 7)</p>

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
Sonora Acuerdo que Crea la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Sonora	Sí La presidencia está a cargo de la Secretaría de Trabajo y la Secretaría Técnica/Ejecutiva, del Subsecretario del Trabajo de esa dependencia.	Sí Son funciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes: ... II. Elaborar y coordinar la ejecución de un programa con el objeto de prevenir y erradicar progresivamente toda forma de trabajo infantil, y la protección de adolescentes trabajadores;... (Art. 4)	Sí Son funciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes: ...XII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo, y... (Art. 4)	No
Tabasco Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes en Edad Permitida para trabajar en el Estado de Tabasco	Sí La presidencia está cargo de la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social está adscrita a ésta.		Sí La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las instituciones que la integran, relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida, a: ...II. La corresponsabilidad social de patrones, agrupaciones gremiales, sindicatos en la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador en edad permitida; ... (Art. 4)	Sí La Comisión tendrá las funciones siguientes: I. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida, así como coordinar su ejecución, con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad; ... V. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate de la explotación laboral de los menores y la

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
				protección del trabajador adolescente en edad permitida y en su caso realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora; ... (Art.5)
Tamaulipas Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en el Estado de Tamaulipas	Sí La presidencia está a cargo de la Secretaría de Trabajo y Asuntos Jurídicos quien propone a la Secretaría Técnica/Ejecutiva,	Sí Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en el Estado de Tamaulipas, tendrán las atribuciones siguientes: I. Proponer un programa estatal que incluya estrategias, políticas y acciones en materia de erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores, a fin de que sean adoptadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias; ... (Art. 3)	No	No
Tlaxcala Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatad para la Prevención y Erradicación del	Sí La Secretaría de Gobierno es integrante de la Comisión y la Dirección del Trabajo y Previsión Social depende de ésta.	Sí Además de las facultades que se le otorguen en otros ordenamientos, "La Comisión" tendrá las siguientes atribuciones:	Sí Además de las facultades que se le otorguen en otros ordenamientos, "La Comisión" tendrá las siguientes atribuciones:	No

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala		... II. Elaborar un Programa Estatal Anual tendiente a prevenir y erradicar el trabajo infantil y a establecer los mecanismos de protección de los adolescentes trabajadores;... (Art. 5)	...VI. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida; ... VIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo; ... (Art. 5)	
Yucatán Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores del Estado de Yucatán	Sí La presidencia está a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión (salvo cuando asista el Gobernador), la Secretaría Técnica/Ejecutiva es nombrada por el Presidente.	No	Sí La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: ...IV. Promover la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y el sector social y privado en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la protección del adolescente trabajador; ... (Art. 3) La Comisión, en el diseño y promoción de políticas,	Sí La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: ...VIII. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores, así como la protección del adolescente trabajador y, en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora; ... (Art. 3)

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
			programas y acciones, así como en las recomendaciones que sobre estas emita, velará por: ...II. Impulsar la corresponsabilidad social de patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos en la prevención, combate y erradicación del trabajo infantil, así como en el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador; ... (Art. 4)	
Zacatecas Reglamento Interno de la Comisión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Zacatecas	Sí La presidencia está a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Técnica/Ejecutiva de la persona Titular de la Dirección de Trabajo y Previsión Social	No	No	No
Federal Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y	Sí La presidencia está a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien	No	Sí La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las instituciones que	Sí La Comisión tendrá las funciones siguientes: I. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en

Entidad Federativa/ Acuerdo o Decreto	¿Considera la participación de la autoridad laboral en el mecanismo?	¿Fija la elaboración de un programa estatal?	¿Establece acciones con los/las empleadores/as?	¿Establece acciones contra la explotación?
Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México	nombra a la Secretaría Técnica/Ejecutiva.		<p>la integran, relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida, se orienten de manera coordinada, prioritariamente, a:</p> <p>...II. La corresponsabilidad social de patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos en la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como en el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador en edad permitida; ... (Art. 4)</p> <p>La Comisión tendrá las funciones siguientes:</p> <p>...IV. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida; ... (Art. 5)</p>	<p>materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida, así como coordinar su ejecución, con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad; ...</p> <p>IX. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente en edad permitida y, en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora; ... (Art. 5)</p>

Anexo 5. Atribuciones para la capacitación de las Autoridades del Trabajo establecidas en la legislación en materia de trata de personas

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
<p>Baja California</p> <p>Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el estado de Baja California</p>	<p>Las autoridades encargadas de la prevención e investigación, deberán recibir capacitación especializada continua en el delito de trata de personas que incluya tanto la formación inicial como la actualización en dicho tema, debiendo centrarse esta en los métodos tendientes a prevenirla, identificación de factores de riesgo, investigación, persecución y enjuiciamiento de los tratantes, así como protección de los derechos de las víctimas, incluyendo su seguridad personal, debiendo considerarse en todo momento las cuestiones relativas al niño, al adolescente, la mujer y en general, a todos aquellos grupos vulnerables a la comisión de este delito. (Art. 9)</p> <p>El Comité Interinstitucional las (sic) siguientes facultades:</p> <p>...V.- Capacitar a los servidores públicos y sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia; ... (Art. 27)</p> <p>El Comité Interinstitucional fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Estatal vinculadas a la Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia.</p> <p>b) La capacitación y formación señaladas, incluirán los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos y trata de personas, así como a (sic) legislación nacional, estatal e internacional, referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.</p> <p>c) La capacitación y formación tendrá como principio rector el respeto a los derechos humanos de las víctimas. (Art. 36)</p> <p>El Comité Interinstitucional promoverá que se imparta a la población ya los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, capacitación en la prevención de la trata de personas. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil. (Art. 54)</p>
<p>Chiapas</p> <p>Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas</p>	<p>La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>...V. Capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia, a los servidores públicos y sociedad en general; ... (Art. 22)</p> <p>La Comisión Intersecretarial fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes reglas:</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
	<p>a) Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los integrantes de las Instituciones vinculadas con la Seguridad Pública Estatal y Municipal.</p> <p>b) La capacitación y formación señaladas, incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y trata de personas, así como a legislación nacional, estatal e internacional, referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.</p> <p>c) La capacitación y formación tendrá como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario. (Art. 32)</p> <p>La Comisión Intersecretarial promoverá que se imparta a la población y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, capacitación en la prevención de la trata de personas.</p> <p>La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil. (Art. 39)</p>
Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas	<p>La Comisión Interinstitucional, además de los deberes que le impone la Ley, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>... III. Impulsar y dar seguimiento a los Programas Permanentes que, en su caso, tengan como propósito prevenir el delito de trata de personas, la capacitación y formación de servidores públicos en la materia, erradicar la demanda y comisión del ilícito, asistencia durante el proceso judicial, la repatriación para las víctimas y testigos del delito, así como la promoción de instrumentos de cooperación nacional de conformidad a las disposiciones legales aplicables... (Art. 4)</p>
Coahuila Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza	<p>La Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>... VIII. Promover la difusión, información y capacitación con perspectiva de género, de derechos humanos y del interés superior de la niñez, a los servidores públicos y sociedad en general; ... (Art. 11)</p> <p>Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, así como las privadas, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, fomentarán acciones para prevenir, atender, fortalecer la solidaridad para la prevención de los delitos establecidos en la Ley General, así como el combate y erradicación de los mismos, que se fundamentarán en:</p> <p>...VII. Promover la inclusión del tema de trata de personas y demás establecidos en la Ley General, en el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos estatales y municipales;</p> <p>...X. Promover la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir la trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General, mismas que tendrán como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima; y... (Art. 17)</p>
Reglamento de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y	<p>La Comisión interinstitucional realizará las funciones siguientes:</p> <p>... XI. Diseñar una estrategia para la especialización en identificación de víctimas, del personal que atiende a víctimas de los delitos en materia de trata de personas, con enfoque transversal, como son las Secretarías de la Mujer, de Salud, Comisión Estatal de Seguridad Pública de Coahuila, Tribunal Superior de Justicia del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza	<p>Dicha especialización, deberá incluir cursos de sensibilización, respecto del trato adecuado para las víctimas u ofendidos que presenten algún tipo de discapacidad; ... (Art. 7)</p> <p>Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, así como particulares voluntarios, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, desarrollarán y promoverán entre el personal y la sociedad civil, programas de capacitación para prevenir. sensibilizar. combatir y erradicar los delitos en materia de trata de personas. (Art. 13)</p>
Colima Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima	<p>La Comisión tendrá las siguientes facultades: ...VII. Informar y capacitar, al personal del sector público que tenga injerencia en la aplicación de la presente Ley, con perspectiva de género de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, así como sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones del delito de trata de personas conforme a los instrumentos nacionales e internacionales; ... (Art. 31)</p> <p>La Comisión, en el diseño del Programa deberá contemplar como mínimo, los siguientes rubros: I. En el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos, se observarán las siguientes directrices: a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los servidores públicos vinculados a la seguridad pública, procuración e impartición de justicia y atención a las víctimas; b) Incluir, en la capacitación y formación continua, módulos sobre instrumentos internacionales, nacionales y legislación local vigentes en materia de derechos humanos y trata de personas, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad; y c) Ponderar como eje rector, en la capacitación y formación continua, el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario, la cual deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir la trata de personas y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección frente a los tratantes, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y sectores de la sociedad civil... (Art. 34)</p>
Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima	No
Distrito Federal Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal	<p>La Comisión, en el diseño del Programa, deberá incluir lo siguiente: ...IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; ... (Art. 29)</p> <p>La Administración Pública, implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención, combate y erradicación de los delitos contenidos en la Ley General, así como la asistencia y protección a las víctimas,</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
	<p>testigos y ofendidos de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades federales. (Art. 30)</p> <p>Se deberá brindar capacitación especializada a las personas servidoras públicas, que tengan contacto directo con las víctimas u ofendidos a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda especializada y oportuna. (Art. 31)</p> <p>La capacitación que se proporcione a las personas servidoras publicas contendrá información de los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de trata de personas, así como la obligación que tienen de aplicarlos en el ámbito de sus respectivas competencias. (Art. 32)</p>
<p>Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal</p>	<p>Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo:</p> <p>I. Capacitar a las personas servidoras públicas que brindan asesoría y atención a trabajadoras y trabajadores, con el objeto de identificar conductas relacionadas con los delitos previstos en la Ley General, con motivo de las relaciones laborales, brindándoles información sobre sus derechos, mecanismos de denuncia y atención, con el fin de brindar la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal; ... (Art. 48)</p> <p>La Comisión Interinstitucional, en atención a las fracciones IV y V del artículo 113 de la Ley General, deberá:</p> <p>I. Regular un sistema de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención y sanción de los delitos previstos en la Ley General, y de la asistencia y protección a víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos, de acuerdo con el Sistema Nacional previsto en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General; y</p> <p>II. En coordinación con el Gobierno Federal, promover cursos de capacitación para el personal que atienda a las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la Ley General. (Art. 78)</p> <p>La Comisión Interinstitucional diseñará, mediante el Programa Integral de Capacitación, cursos específicos de capacitación para las personas servidoras públicas que intervengan en la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos materia de la Ley General, que tiendan a fortalecer los principios de máxima protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos antes señalados; la perspectiva de género; el interés superior de la niñez; la no discriminación; la debida diligencia; la prohibición de la esclavitud; la prohibición de devolución o expulsión; el derecho a la reparación del daño; la garantía de no revictimización; la laicidad y libertad de religión; la presunción de minoría de edad, así como las medidas de atención, asistencia y protección, en términos de la Ley General, la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. (Art. 79)</p> <p>Las autoridades e instancias competentes, de conformidad con la Ley, deberán de capacitar, formar y especializar al personal encargado de la atención a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, así como al personal encargado de la investigación, a través de programas y cursos permanentes que les permita como mínimo: identificar a las posibles víctimas, factores de riesgo, índice de vulnerabilidad, protección y asistencia; así como en estrategias de prevención y atención, en sectores como salud, educativo, laboral, seguridad pública, procuración</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
	<p>de justicia, migratorio, turístico, comunicación, transportes, desarrollo social, entre otros. (Art. 80)</p> <p>Las autoridades e instancias, así como los órganos político administrativos, de conformidad con la Ley, deberán realizar de manera sistemática procesos de capacitación al personal de las unidades de atención de primer contacto, a fin de dotarlo de información y capacidades para la mejor comprensión de la trata de personas que sirvan de base para realizar las acciones de orientación y canalización a posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General a las áreas especializadas de atención. (Art. 81)</p> <p>Las autoridades e instancias competentes, de conformidad con la Ley, deberán desarrollar, en coordinación con la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, procesos continuos y certificados de capacitación y profesionalización de conformidad con lo establecido en el Programa Integral de Capacitación y este capítulo. Así como, fomentar la participación de las y los servidores públicos en programas de capacitación y especialización en agencias especializadas internacionales en materia de trata de personas. También se deberán desarrollar procesos de capacitación certificados para el personal de las organizaciones sociales y civiles con trabajo comunitario que realicen acciones de prevención, atención y asistencia en favor de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General. (Art. 82)</p>
Durango Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango	<p>El Órgano fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos en materia de prevención, atención y combate al delito de trata de personas, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones y corporaciones vinculadas a la seguridad pública, procuración y administración de justicia; y</p> <p>II. La capacitación y formación tendrán como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, y el ofendido. (Art. 19)</p>
Estado de México Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México	<p>El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...XX. Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para prevenir, atender y combatir la trata de personas...</p> <p>XXII. Proveer lo necesario para la formación, actualización, capacitación especializada y profesionalización de las y los actores de las instituciones que participen en la prevención y el combate al delito de trata de personas... (Art. 43)</p>
Guanajuato Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato	<p>Las autoridades estatales y municipales implementarán procesos permanentes de sensibilización y capacitación en materia de trata de personas. (Art. 6)</p> <p>La Comisión Interinstitucional, para prevenir, atender y erradicar la trata de personas, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...IX. Diseñar, coordinar e impulsar esquemas de capacitación y profesionalización a los servidores públicos e instituciones que participen en los procesos de investigación, prevención, atención y erradicación de la trata de personas; incluida la asistencia y protección de las víctimas, posibles víctimas u ofendidos; ... (Art. 14)</p>
Hidalgo	La Comisión interinstitucional deberá:

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo	<p>...V.- Capacitar a los servidores públicos y la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia; ... (Art. 20)</p> <p>La Comisión Interinstitucional fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I.- Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Estatal vinculadas a la Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia;</p> <p>II.- La capacitación y formación antes señaladas, incluirán los tratados internacionales, suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos y trata de personas, así como, la legislación federal y estatal, referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad; y</p> <p>III.- La capacitación y formación tendrán como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, el ofendido y el victimario. (Art. 24)</p> <p>La Comisión Interinstitucional promoverá que se imparta, a la población y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, capacitación en la prevención de la trata de personas. La capacitación deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil. (Art. 31)</p>
Jalisco Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco	<p>La Comisión deberá:</p> <p>...VIII. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, de la debida diligencia y atención a las víctimas de este delito, sobre los conceptos y principios fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales con la materia al personal de la administración pública estatal y municipal, relacionados con la prevención e investigación con este fenómeno delictivo; ... (Art. 9)</p> <p>La Comisión en el diseño del Programa Estatal, deberá incluir los siguientes aspectos:</p> <p>... IX. Proponer programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de prevención de la trata, factores de vulnerabilidad y atención a víctimas de este delito... (Art. 24)</p>
Michoacán Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de	<p>Corresponden de manera exclusiva a las autoridades estatales las atribuciones siguientes:</p> <p>...III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a la trata de personas y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de prevención, atención, educación, capacitación e investigación en materia de trata de personas: ... (Art. 6)</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
Michoacán de Ocampo	<p>La Comisión y el Centro del Consejo Estatal, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con esta ley y con la legislación aplicable, fomentarán la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social de los delitos en materia de trata de personas.</p> <p>...III. Fomentar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, en materia de derechos humanos y conforme al interés superior del menor, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas, y demás instrumentos internacionales con la finalidad de prevenir los delitos en materia de trata de personas; ... (Art. 40)</p>
Reglamento de la Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo	<p>Corresponde a la Secretaría [de Gobierno]:</p> <p>...VII. Capacitar a sus servidores públicos en materia de la Ley y el presente Reglamento, para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus obligaciones; y, ... (Art. 5)</p> <p>Además de las acciones previstas en la Ley relativas al fomento para la prevención del delito, las autoridades, así como las dependencias y entidades en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán promover las acciones siguientes:</p> <p>...V. Sensibilizar y capacitar a su personal sobre la obligatoriedad para aplicar en el ámbito de su competencia, los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que el Estado mexicano haya firmado y ratificado en relación al delito; y,... (Art. 24)</p>
Nayarit Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit	<p>Son objetivos de la política estatal:</p> <p>...II. Capacitar a quienes desempeñen empleo cargo o comisión en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como en los Gobiernos Municipales en materia de detección y atención de las víctimas de trata de personas;... (Art. 14)</p>
Nuevo León Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León	<p>Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, así como las privadas, dentro de sus respectivas atribuciones, fomentarán acciones para prevenir, atender, fortalecer la solidaridad para la prevención del delito, así como el combate y erradicación de la trata de personas, que se fundamentarán en:</p> <p>...VII. Promover la inclusión del tema de trata de personas en el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos estatales y municipales; ...</p> <p>X. Promover la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir la trata de personas, mismas que tendrán como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima; y... (Art. 15)</p>
Oaxaca Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos	<p>La Comisión diseñará el Programa Estatal, en el que se definirá la política del Estado oaxaqueño, frente a los delitos previstos en la presente Ley, el cual deberá contemplar los siguientes rubros:</p> <p>...X. Programas de Capacitación y Actualización permanente para los tres poderes y los tres órdenes de gobierno... (Art. 80)</p> <p>Corresponden a las autoridades del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>...III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas,</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
Delitos en el Estado de Oaxaca	de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen; IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley; ... (Art. 99)
Puebla Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla	Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a lo siguiente: I.- Incluirá la Legislación Internacional, Nacional y Estatal referente a la asistencia y protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; y II.- Tendrá como principio rector el respeto a los derechos humanos, debiendo centrarse en los métodos para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como la asistencia de sus víctimas. (Art. 11) El Programa Estatal tendrá los siguientes objetivos: ...III.- Capacitar a los servidores públicos a nivel estatal y municipal en materia de detección, protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas; y... (Art. 27) El Programa Municipal tendrá los siguientes objetivos: ...II.- Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de detección, protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas;... (Art. 29)
Querétaro Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro	La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones: ...VI. Celebrar, por conducto de su Presidente, convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos, los que deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estos convenios y acuerdos podrán suscribirse con organizaciones de la sociedad civil y la academia, con los siguientes fines: a) Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la niñez, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos a que se refiere esta Ley y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia, al personal de la administración pública estatal relacionado con este fenómeno delictivo... (Art. 56) Corresponden de manera exclusiva a las autoridades del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, las atribuciones siguientes: ...III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos a que se refiere esta Ley, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen; ... (Art. 78) Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley General, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y estatales: ...II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento; ... (Art. 79) Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
	<p>I. Proporcionar la capacitación y formación continua con una visión de respeto a los derechos humanos de las personas y con perspectiva de género, acorde a las funciones que desarrollen los servidores públicos;</p> <p>II. Promover la sensibilización del personal con la finalidad de mejorar la atención a las víctimas de estos delitos y así coadyuven a su prevención; y</p> <p>III. Facilitar que la capacitación y formación incluya módulos actualizados sobre los instrumentos internacionales, nacionales y normatividad local, en materia de derechos humanos, perspectiva de género y trata de personas, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de la niñez, adolescentes y mujeres.</p> <p>La capacitación se impartirá, cuando menos, a los servidores públicos adscritos a las áreas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el Estado, y aquellas dependencias y entidades que formen parte de la Comisión Estatal. (Art. 84)</p>
Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro	La Comisión Estatal, con el apoyo de la Procuraduría General de Justicia, coordinará el diseño e implementación de los programas de capacitación, formación y actualización permanente de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención, investigación, combate y sanción de los delitos previstos en la Ley, y en la asistencia y protección de las víctimas y ofendidos. (Art. 25)
Quintana Roo Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo	<p>Corresponden al Estado de Quintana Roo, las atribuciones siguientes:</p> <p>...III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los servidores públicos que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en la Ley General, y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en la Ley General; ... (Art. 9)</p> <p>La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...V. Capacitar a los servidores públicos y a la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia; ... (Art. 19)</p> <p>La Comisión Interinstitucional promoverá que se imparta a la población y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, capacitación en la prevención de la trata de personas. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil. (Art. 43)</p>
San Luis Potosí Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí	<p>La Comisión fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos, conforme a las siguientes directrices:</p> <p>I. La capacitación y formación, que tendrán como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima, el ofendido y el victimario;</p> <p>II. La capacitación y formación continua a los servidores públicos, que se proporcionará con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas a todos los miembros de las instituciones vinculadas a la</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
	<p>seguridad pública, procuración e impartición de justicia, persecución del delito; así como de protección y asistencia a las víctimas del mismo, y</p> <p>III. La capacitación y formación, que atenderá los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, equidad de género y trata de personas, así como la legislación federal y estatal referente a la atención y protección de los derechos de la población en general, y en especial de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de quienes tienen alguna discapacidad, y migrantes. (Art. 26)</p> <p>Corresponde a la Secretaría General de Gobierno la atención de los siguientes asuntos:</p> <p>...V. Impartir a los funcionarios competentes en el delito de trata de personas, capacitación en la prevención de éste, o reforzar dicha capacitación, según proceda. Esta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir la trata de personas, enjuiciar a los tratantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de éstas frente a los tratantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, y las cuestiones relativas al niño, niña, mujer y adulto mayor, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y demás sectores y organizaciones de la sociedad civil;... (Art. 33)</p>
Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí	<p>La Comisión, además de las atribuciones que le otorga el artículo 17 de la Ley, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>...III. Impulsar y dar seguimiento a los Programas Permanentes que tengan como propósito prevenir el delito de trata de personas, la capacitación y formación de servidores públicos en la materia, erradicar la demanda y comisión de dicho ilícito, asistencia durante el proceso judicial; la repatriación para las víctimas y testigos del delito, así como la promoción de instrumentos de cooperación internacional de conformidad a las disposiciones aplicables; ... (Art. 7)</p>
Sinaloa Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	<p>La Comisión Interinstitucional deberá:</p> <p>...V. Capacitar a los servidores públicos y a la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y los niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia; ... (Art. 22)</p> <p>Serán Subcomisiones Permanentes de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:</p> <p>...II. Subcomisión de Capacitación y Formación de Servidores Públicos; y, ... (Art. 25)</p> <p>La Comisión Interinstitucional fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Estatal vinculadas a la Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia;</p> <p>II. La capacitación y formación antes señaladas incluirán los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos y trata de personas, así como la legislación nacional, estatal e internacional referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
	<p>mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna capacidad diferente; y,</p> <p>III. La capacitación y formación tendrán como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, el ofendido y el victimario. (Art. 32)</p> <p>La Comisión Interinstitucional promoverá que se imparta a la población y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, capacitación en la prevención de la trata de personas. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil. (Art. 39)</p>
<p>Reglamento de la Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Sinaloa</p>	<p>La Comisión Interinstitucional deberá:</p> <p>...V. Capacitar a los servidores públicos y a la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y los niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia; ... (Art. 15)</p> <p>Serán Subcomisiones Permanentes de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:</p> <p>...II. Subcomisión de Capacitación y Formación de Servidores Públicos; y, ... (Art. 18)</p> <p>La Subcomisión de Capacitación y Formación de Servidores Públicos deberá apoyar a la Comisión Interinstitucional en:</p> <p>I. Formar, capacitar y especializar a los servidores públicos en la prevención y combate de la trata de personas y demás temas vinculados con esta última;</p> <p>II. Capacitar a los servidores públicos y a la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y los niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia; y, ... (Art. 25)</p>
<p>Sonora</p> <p>Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora</p>	<p>La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas en el Estado de Sonora, deberá:</p> <p>...V.- Capacitar a los servidores públicos y la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia; ... (Art. 13)</p> <p>Serán Subcomisiones Permanentes de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:</p> <p>...c) Subcomisión de Capacitación; ... (Art. 16)</p> <p>La Comisión Interinstitucional fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I.- Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir y atender el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Estatal vinculadas a la Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia;</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
	<p>II.- La capacitación y formación arriba señaladas incluirán los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos y trata de personas, así como la legislación nacional, estatal e internacional referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, migrantes, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad; y</p> <p>III.- La capacitación y formación tendrán como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, el ofendido y el victimario. (Art. 23)</p>
<p>Tabasco</p> <p>Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco</p>	<p>No</p>
<p>Tamaulipas</p> <p>Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas</p>	<p>La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...V. Capacitar a los servidores públicos y la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia; ... (Artículo 19)</p> <p>La Comisión Interinstitucional fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno del Estado vinculadas a la seguridad pública, procuración y administración de justicia;</p> <p>II. La capacitación y formación antes señaladas incluirán los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos y trata de personas, así como la legislación nacional, estatal e internacional referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad; y</p> <p>III. La capacitación y formación tendrán como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, el ofendido y el victimario. (Art. 25)</p> <p>La Comisión Interinstitucional promoverá que se imparta a la población y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, capacitación en la prevención de la trata de personas. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil. (Art. 32)</p>
<p>Tlaxcala</p> <p>Ley para la Prevención de la Trata de Personas</p>	<p>La Estrategia Estatal tiene los siguientes objetivos:</p> <p>...II. Capacitar a las y los servidores públicos a nivel estatal y municipal en materia de detección y atención a las víctimas de trata de personas;... (Art. 14)</p>

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
para el Estado de Tlaxcala	
Veracruz Ley número 821 para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	No
Yucatán Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán	No
Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán	No
Zacatecas Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas	<p>Corresponde al Ejecutivo Estatal: ...VI. Capacitar de manera constante a los servidores públicos responsables de aplicar esta Ley y que dentro de sus atribuciones se encuentren atender a víctimas y testigos del delito de trata de personas, y... (Art. 13)</p> <p>El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: ...XX. Diseñar e implementar mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para prevenir, atender y combatir la trata de personas; ... XXII. Promover e incentivar la formación, actualización, capacitación especializada y profesionalización de las y los actores de las instituciones que participen en la prevención y el combate al delito de trata de personas; ... (Art. 32)</p> <p>El Consejo Estatal diseñará el Programa Estatal, que definirá la Política del Estado de Zacatecas frente a los delitos previstos en la Ley General, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros: ...VIII. Programas de capacitación y formación continua para las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, la Comisión de Derechos Humanos y de los ayuntamientos. (Art. 35)</p>
Federal	La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

Entidad Federativa/ Ley o Reglamento	La legislación en materia de trata de personas, ¿establece capacitación para las Autoridades del Trabajo?
<p>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos</p>	<p>...VII. Los convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Migración.</p> <p>Estos convenios y acuerdos podrán suscribirse con organizaciones de la sociedad civil y la academia, con los siguientes fines:</p> <p>a) Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la niñez, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos previstos en esta Ley y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo; ... (Art. 88)</p> <p>La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>...X. Programas de Capacitación y Actualización permanente para los tres poderes y los tres órdenes de gobierno. (Art. 92)</p> <p>Además de las competencias para investigar, perseguir y sancionar los delitos objeto de esta Ley establecidas en Libro Primero y en el Programa, corresponden de manera exclusiva a las autoridades federales las siguientes atribuciones:</p> <p>...IV. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley y de la asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos; V. Promover en coordinación con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley;... (Art. 113)</p>
<p>Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos</p>	<p>Conforme al artículo 113, fracción IV, de la Ley, corresponde a la Procuraduría, con la participación de la Comisión y la Secretaría, coordinar el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención, investigación, atención y sanción de los delitos previstos en la Ley.</p> <p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará en coordinación con la Secretaría, la Comisión, la instancia competente de atención a víctimas y, en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, programas de capacitación, formación y actualización para la prevención, atención y sanción de los delitos en materia de trata de personas, dirigidos como mínimo a los elementos de la Policía Federal, Policía Federal Ministerial, al personal pericial y a los agentes del Ministerio Público de la Federación.</p> <p>Dicha capacitación deberá incluir cursos de sensibilización respecto del trato adecuado para las víctimas u ofendidos que presenten algún tipo de discapacidad. (Art. 83)</p>